BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.345

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

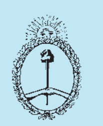
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2





PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 239/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 514 del 15 de mayo de 2007, 693 del 6 de junio de 2007, 813 del 27 de junio de 2007, 901 del 12 de julio de 2007, la Resolución S.G.Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P. Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- SH Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 514/07, 693/07 y 901/07 se designaron con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 813/07 se prorrogaron las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios del organismo antes citado.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a los que se refieren los Decretos mencionados y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y artículo 11 del mismo cuerpo normativo con respecto al Sr. José María OTTAVIS ARIAS.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 514/07, 693/07, 813/07 y 901/07, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y artículo 11 del mismo cuerpo normativo con respecto al Sr. José María OTTAVIS ARIAS.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A-4	I	20/11/07
CORDOBA, Fernando José Ramón	04.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	14/11/07
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno	B-0	IV	04/12/07
GADANO, Julián	16.945.354	Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización	A-0	I	29/11/07
FERNANDEZ, Eduardo Sergio Daniel	14.982.335	Jefe de Unidad de Planificación y Desarrollo	B-0	III	20/11/07
OTTAVIS ARIAS, José María	28.231.328	Director de Estudios Políticos y Monitoreo	B-0	II	20/11/07
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	14/12/07
GARCIA, Francisco Solano	22.449.031	Director de Sanidad	B-0	III	26/12/07

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 240/2008

Desestímase un reclamo presentado contra una clasificación asignada por la Junta de Calificación de Oficiales.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO los expedientes Letra ZZ 07 Nº 4412/5, Nº 27.269/2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Comunicaciones D. Leandro Juan Agustín BIANCHI (D.N.I. Nº 14.004.705) interpuso reclamo ante el Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES", que le fue asignada al año 2006 por la respectiva JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES.

Que de lo actuado resulta que, en oportunidad de ser considerados los Coroneles en condiciones de ascenso para el año 2006, entre los cuales se encontraba comprendido el causante, se lo ubicó a éste en un orden de mérito por el que quedó excluido de las propuestas de ascensos que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército elevó ese año a consideración de esta instancia, motivo por el cual se propuso asignarle la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES".

Que esa propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y, por ello, se le comunicó al causante que tenía la posibilidad de solicitar su licencia extraordinaria a partir del 1 de marzo de 2007 y el retiro voluntario, el 31 de agosto del mismo año (Decreto Nº 1496 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias).

Que, al disentir con la clasificación asignada, el causante dedujo reclamo, el cual fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007) que propuso su desestimación por el siguiente fundamento: "Las cuestiones de derecho introducidas por el causante fueron debidamente consideradas por la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL. Por otra parte, en su reclamo no ha introducido elementos de juicio tendiente a demostrar que no es merecedor de ocupar los últimos puestos en el orden de mérito respectivo, causa de su clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES".

Que la propuesta de la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por resolución del 26 de julio de 2007.

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO, a foja 59, ha dicho que corresponde elevar el presente reclamo al señor Presidente de la Nación a fin de que esa autoridad resuelva en definitiva y última instancia, conforme lo establecido en el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que, asimismo, esa asesoría manifestó que no encuentra reparos jurídicos que formular respecto de la tramitación de las presentes actuaciones, por lo que procedería su elevación al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamientos y Ascensos" (texto según el Decreto Nº 537 del 3 de abril de 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo presentado por el Coronel de Comunicaciones D. Leandro Juan Agustín BIANCHI (D.N.I. Nº 14.004.705), quien debe pasar a situación de retiro obligatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JUSTICIA

Decreto 241/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 10.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el expediente Nº 162.848/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Orestes TETTAMANTI ha presentado su renuncia, a partir del 29 de febrero de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 29 de febrero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Orestes TETTAMANTI (Mat. Nº 4.530.708), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 242/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Juzgado Nº 42.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 162.948/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Betti Antonia CABRERA SARMIENTO ha presentado su renuncia, a partir del 29 de febrero de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, JUZGADO Nº 42.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 29 de febrero de 2008, la renuncia presentada por la señora doctora Betti Antonia CABRERA SARMIENTO, (D.N.I. Nº 4.189.822), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, JUZGADO Nº 42.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 243/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 20.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el expediente Nº 162.263/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hernán SAN MARTIN ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 20.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Hernán SAN MARTIN (mat. Nº 4.449.923), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 20.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 244/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 20.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el expediente Nº 162.262/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Cecilio Alfredo PAGANO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 20.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Cecilio Alfredo PAGANO (D.N.I. Nº 4.435.586), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 20.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 245/2008

Promociones.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente EXPPFA-S02:0002352/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita el otorgamiento del grado de Ayudante de los Cadetes que han finalizado el Curso en la ESCUELA FEDERAL DE POLICIA, de acuerdo con lo determinado en el artículo 38 de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 38 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2007, el grado de AYUDANTE, en los escalafones que en cada caso se indican, a los siguientes Cadetes:

—Escalafón SEGURIDAD—

Sergio Agustín BRIAN (M.I. 29.111.044); Sabrina BANCIELLA (M.I. 29.393.479); Matías Ariel GARCÍA (M.I. 32.028.138); Leandro Matías CAPRIO MUJICO (M.I. 30.064.991); Hugo Aníbal DENIS FUCCI (M.I. 31.046.845); Pablo Arturo WOODLEY (M.I. 29.077.674); Karina Elizabeth ARENA (M.I. 29.479.716); Eliel Hernando LANZILLOTTA (M.I. 27.577.738); Brian Ezequiel WABÖ (M.I. 29.866.990); Alejandro Osvaldo NIETO (M.I. 28.322.536); Daiana Yanina NOYA ZITO (M.I. 32.154.322); Ezequiel Rodrigo DÍAZ (M.I. 31.641.683); Victoria RODRÍGUEZ ARIAS (M.I. 27.605.143); Sergio Roberto RICCARDI (M.I. 29.867.875); Juan Pablo ASTENGO GRISPO (M.I. 31.982.834); Mariana Beatríz GARCÍA (M.I. 31.594.634); Bárbara Solange SANTANO (M.I. 32.439.346); Pablo Oscar SUÁREZ (M.I. 32.340.677); Cecilia HERRERA (M.I. 31.344.169); Uriel Patricio Santiago DURÁN CISNEROS (M.I. 32.465.856); Cristian Leonel FERNÁNDEZ (M.I. 31.321.908); Cynthia María Soledad JU (M.I. 29.750.107); Rodrigo GARCÍA de JALÓN (M.I. 28.488.942); Carlos Alberto MEDINA (M.I. 30.084.751); Natalia SEITLER (M.I. 29.414.587); Araceli Sara Florencia DURÁN CISNEROS (M.I. 31.171.477); Patricia Carmen TRINIDAD (M.I. 31.171.601); Juan Carlos ESPECHE BAZZOLO (M.I. 31.171.617); Leonel Gastón Maximiliano ROMERO (M.I. 31.592.874); Diego Eduardo DÍAZ (M.I. 30.742.191); Nadia Andrea CARBALLO (M.I. 28.826.566); Alvaro Javier LÓPEZ (M.I. 28.417.745); Noelia Genoveva BIANCONI (M.I. 31.834.686); Leonardo Daniel FERNÁNDEZ (M.I. 30.064.952); Liza Ayelén LOKER (M.I. 28.959.002); Marcelo Alejandro RACEDO (M.I. 31.171.874); Cristian Elías BAREIRO (M.I. 31.594.623); Nicolás Sebastían PÉREZ (M.I. 30.277.979); Fabricio Jesús Darío JUSTINIANO (M.I. 27.220.633); Carla Soledad LÓPEZ LAURINO (M.I. 32.671.727); Mauro Alejandro RADESH (M.I. 30.505.919); José Luis CABRERA (M.I. 27.400.633); Matías Eduardo ÁVALOS (M.I. 30.850.558); Roberto Miguel GÓMEZ (M.I. 29.636.219); Emilio CARINGI (M.I. 28.032.299); Pablo Darío RALOWIEC (M.I. 28.674.096); Luis Gustavo PERREN (M.I. 27.938.108); Christian Gastón AOUN (M.I. 28.406.180); Leandro Darío ESTEVEZ (M.I. 30.044.655); Natalia Carolina GALARZA (M.I. 27.846.108); Angel Claudio RESTOVICH (M.I. 31.652.098); Yesica Beatríz ROSALES (M.I. 30.639.110); Karina Beatríz VALDEZ (M.I. 31.703.210); Marina Magalí CÚNEO (M.I. 32.122.134); Mariano Nazareno LEGUIZAMÓN ROLÓN (M.I. 30.297.295); Gerardo Damián VOGEL (M.I. 28.478.354); Micaela MICHALOJKO (M.I. 32.359.837); Maximiliano Adrián ARDIZZONE (M.I. 31.441.891); Pablo Héctor DAMELIO (M.I. 29.972.594); Emiliano Alejandro CICCHELLI (M.I. 31.559.343); Leandro Daniel DELLAVITTA (M.I. 31.602.400); Pamela Victoria HEGER (M.I. 31.639.441); María Eugenia LÓPEZ (M.I. 31.605.242); Néstor Sebastián IBARROLA (M.I. 31.720.805); Federico Javier ARENAS (M.I. 28.095.411); Rodolfo Eusebio MARTÍNEZ ZUCCARDI (M.I. 27.652.191); Javier Alejandro CAPPELLETTI (M.I. 28.276.842); Pamela Carolina MACIEL (M.I. 28.071.114); Pedro Ezequiel CANTEROS (M.I. 32.262.884); Javier David MESSINA (M.I. 30.895.455); Juan Ignacio ORLANDO (M.I. 29.875.980); Diego Germán ORREA (M.I. 31.445.723); Cristian Eduardo LOZANO (M.I. 28.488.567); Matías Jesús Leonel MENDOZA KRAUZ (M.I. 28.488.642); Guido COLZERA (M.I. 28.955.588); Natalia Soledad ESCOBAR (M.I. 32.343.626); Ezequiel Diego Raúl QUEREJETA (M.I. 31.776.720); Luis Damián ROBETTO (M.I. 30.018.526); Ricardo Ismael RAMÍREZ (M.I. 31.033.418); Nicolás FUENTES (M.I. 30.833.242); Verónica Lorena MAIDANA (M.I. 27.943.516); Pablo Javier PIZZURNO ALMEDER (M.I. 29.987.201); Fernando David GONZÁLEZ (M.I. 29.462.887); Federico Javier MERINO (M.I. 29.055.926); Romina Mariela BRAVO (M.I. 30.455.799); Patricio Eduardo Julio DE ROSE (M.I. 28.890.993); Maximiliano Ezequiel OJEDA (M.I. 30.297.194); Agustín Alejandro RETAMAR (M.I. 31.605.309); Rodrigo Martín PÉREZ (M.I. 28.227.527); Mariana Giselle BASUALDO WILLIAMS (M.I. 29.435.470); Bruno Paolo GUAJARDO (M.I. 32.637.239); Damián Matías D'ANGELO (M.I. 31.659.120); Leonardo Hernán AGUIRRE (M.I. 27.860.719); Rubén Daniel Fernando CARPANI (M.I. 31.877.071); Dara Abi SEO (M.I. 32.198.924); Sebastían Carlos Ariel MENÉNDEZ (M.I. 29.746.702); Matías Nicolás CORONEL (M.I. 32.603.647); Leandro Ernesto HADAD (M.I. 29.025.558); Gonzalo David ANGELI (M.I. 31.010.147); Darío Orlando SÁNCHEZ (M.I. 31.783.231); Leonardo Adrián CAPORALETTI (M.I. 29.646.990); Carlos Alejandro SÁNCHEZ (M.I. 27.701.874); Carlos Gabriel GÓMEZ (M.I. 30.082.164); Nadia Paola Vanina DE NICOLA JAIME (M.I. 26.716.017); Daniel Alberto COLETTI (M.I. 30.294.257); Andrea Belén GERMANO (M.I. 31.277.007); Sandra Silvina SÁNCHEZ (M.I. 29.637.627); Pablo Martín RETAMAL (M.I. 30.609.670); José Ernesto FUNES (M.I. 30.261.663); Víctor Iván SILVA MAZUQUELLES (M.I. 31.160.819); Gonzalo Sebastián ESPÍNDOLA (M.I. 29.318.757); Jonathan Alexandro de LA SERNA (M.I. 30.744.435); Sergio Daniel GAGGIOLI (M.I. 32.260.779); Maximiliano Ceferino MIRANDA (M.I. 30.061.485); David Sebastián TORRES (M.I. 30.801.683); Rosana Lorena BIANCHINI (M.I. 30.335.032); Emiliano Martín HERNÁNDEZ (M.I. 31.895.903): Claudio Javier PÉREZ (M.I. 31.982.937); Mariano Ricardo PEDACE (M.I. 31.896.199); Tamara Loreley LÓPEZ ALMIRÓN (M.I. 29.277.796); Jonathan Alfredo GÓMEZ ASÍS (M.I. 31.046.607); Gustavo Alberto MIÑO (M.I. 28.747.876); Miguel Angel MERCADO (M.I. 30.618.519); José Luis VILLALBA (M.I. 30.591.875); Cynthia Mariel MARTÍN (M.I. 30.934.891); Matías Alejandro BELÉN (M.I. 31.154.398); David Daniel PINTOS (M.I. 32.370.285); Juan Carlos Adrián RÍOS (M.I. 29.631.755); Roberto Emmanuel CUEVAS (M.I. 29.644.969); Emiliano Andrés DIDONI (M.I. 32.104.556); Fernando Daniel PÉREZ (M.I. 28.768.585); Edgar Leandro Germán REYNOSO (M.I. 31.464.452); Valeria Soledad ACOSTA (M.I. 31.828.825); Alberto Francisco DOMÍNGUEZ (M.I. 28.894.477); Sergio Hernán LOBO (M.I. 32.007.066); Jorge Augusto TARANTINI (M.I. 30.954.125); Nicolás Germán LESKA (M.I. 32.143.765); Lucas Lionel MOYANO (M.I. 29.762.206); Walter Damián GORDILLO (M.I. 30.824.685); Ignacio Adolfo GARCÍA ACOSTA (M.I. 30.324.911); Eliana Evangelina CORTESE (M.I. 29.069.623); Elizabeth Nancy IMBROGNO (M.I. 27.601.714); María Alejandra MORA (M.I. 32.028.154); Guillermo Daniel LEDESMA (M.I. 31.896.295); Lorena Paola ANRIQUEZ (M.I. 30.404.891); Juan Sebastián MEDINA (M.I. 31.982.673); Ezequiel Gustavo FLOCCO (M.I. 30.885.899); Damián Alejandro CICCOCIOPPO (M.I. 29.017.952); Daiana Solange LIXON (M.I. 30.750.228); Lucas Andrés PEREYRA (M.I. 31.912.577); Lucas Ariel BOBADILLA (M.I. 31.176.514); Juan Andrés LESKA (M.I. 30.862.656); Giselle Verónica SOSA (M.I. 31.346.769); Jorge Nicolás SANTELLÁN (M.I. 31.415.252); María Marta TANGANELLI (M.I. 30.702.603); Marcos David PARED (M.I. 27.529.133); Yesica Natalia GÓMEZ (M.I. 29.383.707); Maximiliano Luis MASSA (M.I.

30.158.598); Mariana Andrea CANTOS MOURENZA (M.I. 30.885.617); Gerardo Esteban PUCHETA (M.I. 29.511.485); Gonzalo Martín MIRANDA (M.I. 27.183.980); Andrea Verónica GUTIÉRREZ (M.I. 32.092.627); Daniel Eduardo BECERRA (M.I. 31.895.921); Leandro Damián SERRANO (M.I. 31.470.359); Leandro Daniel MOLINA (M.I. 31.563.575); Pablo Nicolás PALMIERI (M.I. 30.278.544); Rafael Ariel VALVERDI (M.I. 28.291.674); Walter Matías LOPEZ (M.I. 31.743.639); Damián Ezequiel LOBOS (M.I. 32.382.319); Maricel Basilia ORTUÑO (M.I. 32.690.212); Julio Alberto MARTÍNEZ (M.I. 27.687.215); Federico Lucas Matías NIEVAS (M.I. 27.939.575); Gustavo Benjamín MACIEL (M.I. 30.979.596); Cristian Rubén VILLAGRA (M.I. 31.396.658); Jonatan Adrián CID (M.I. 30.778.571); Hugo Damián SORIA (M.I. 31.906.440); Diego Javier ALMIRÓN (M.I. 27.787.213); Valeria Noemí MIONIZ (M.I. 32.162.264); Mirna Daniela ETCHEPARE (M.I. 31.767.894); Paola Lorena Carolina MONTIEL (M.I. 29.554.793); Leonardo Javier LÓPEZ (M.I. 31.694.237); Gonzalo Nahuel CASTRO FERNÁNDEZ (M.I. 32.969.985); Pablo Andrés ALAIME (M.I. 28.618.540); Maximiliano Victorio Nicolás BELMATTINO (M.I. 31.655.103); David César LOMBARDO HERMOSILLA (M.I. 30.368.751); Ezequiel Hugo RODRÍGUEZ (M.I. 32.757.135); Dana Carolina APA (M.I. 28.592.966); Juan Pablo RISOLA (M.I. 28.253.784); Javier Edgardo DÍAZ (M.I. 27.787.584); Carlos Abel CABRAL (M.I. 30.297.269); Elina Valeria CUELLAR (M.I. 29.051.928); Carlos Maximiliano PEREYRA (M.I. 28.890.890); Cristian Fernando NIEVA (M.I. 27.809.293); Jorge Oscar VULTAGGIO (M.I. 29.984.734); Cristian Martín BRUNA CORREA (M.I. 29.080.339); Jonatan Sergio ACOSTA LUNA (M.I. 32.564.926); Pablo Daniel ANRIQUEZ (M.I. 31.980.092) y Lucas Alberto ELÍAS (M.I. 31.046.906).

—Escalafón BOMBEROS—

Francisco Andrés CUGLIARI (M.I. 31.982.705); Agustín Ignacio MUÑOZ (M.I. 29.867.397); Andrés Lisandro ROBLEDO (M.I. 27.482.307); Darío Mauro CHIERICHETTI (M.I. 31.982.763); Leonardo Sebastián LIBERDI (M.I. 30.297.330); Carlos Alfredo MASTROPIETRO (M.I. 29.111.132); Gabriela Fernanda RODRÍGUES (M.I. 31.171.591); Gustavo Daniel JOSA (M.I. 31.694.234); Rodrigo Luis ALVARITO (M.I. 30.895.392); Martín Sebastián ONTIVEROS (M.I. 32.224.857); Pablo Javier MIRÓN (M.I. 29.575.352); Guillermo Abel SALA (M.I. 31.445.505); Leandro Iván CONDE MOULS (M.I. 32.022.767); Walter Rubén COLACE (M.I. 31.119.751); Rodrigo Ezequiel VÁZQUEZ RUANO (M.I. 30.796.496); Matías Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. 30.158.541); Dante Alejandro ZONZINI TREJO (M.I. 30.927.430); Martín Alejandro GUZMÁN (M.I. 29.304.512) y Maximiliano Héctor FAZIO (M.I. 30.702.428).

—Escalafón COMUNICACIONES—

Germán Claudio FORMICA VIDELA (M.I. 32.341.568); Lorena Noelia TIMOSSI (M.I. 32.671.668); Gastón Federico GÓMEZ (M.I. 30.161.524); Eva Soledad PRATO (M.I. 28.362.630); Cristian Pedro MELE (M.I. 28.685.330); Walter Manuel MARTÍNEZ (M.I. 30.168.380); Emiliano Ezequiel CADENAS (M.I. 29.094.419); Gastón Oscar LASARTE (M.I. 31.445.640); Verónica Gisela ROJAS (M.I. 31.171.768); Walter Gustavo ACOSTA (M.I. 28.384.099); Juan Manuel LINARES (M.I. 32.343.959); Sebastián José TERENTI (M.I. 30.478.302); Mariano Lucas MARIANI (M.I. 31.554.297); Marcelo Alejandro D'ALESSIO (M.I. 32.671.629); Jorge Eduardo TONCOVICH (M.I. 31.051.034) y Francisco Javier TEJERINA (M.I. 29.839.961).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 246/2008

Promociones.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente 457-01-000.039-08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2007, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Humberto Eduardo CAVARRETTA (D.N.I. Nº 11.957.348); Mario Daniel MORALES (D.N.I. Nº 14.384.736); Pedro Alfredo AQUINO (D.N.I. Nº 12.908.515); Esteban Víctor MARQUEZ (D.N.I. Nº 13.403.570); Juan Ramón GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.784.647); Carlos Horacio REGIS (D.N.I. Nº 14.027.104); Angel Gabriel MASITTI (D.N.I. Nº 12.497.182); Pedro Esteban GILARDENGHI (D.N.I. Nº 12.022.192); Adrián Raúl CASTRO (D.N.I. Nº 13.416.878); Miguel Martín CASELIA (D.N.I. Nº 10.138.426); Eduardo Raúl SANTILLAN (D.N.I. Nº 12.335.094); José FENOMENO (D.N.I. Nº 11.477.758); Ernesto Ricardo CANCIO LOPEZ (D.N.I. Nº 13.915.112); Renato Antonio COSTANTINI (D.N.I. Nº 14.373.245); Enrique Alberto VILLARRUEL (D.N.I. Nº 12.290.854); Fabio Carlos ODDONE (D.N.I. Nº 14.406.908); Jorge Horacio GONZALEZ (D.N.I. Nº 14.652.282); Daniel Pedro TARDIVO (D.N.I. Nº 13.881.743); Carlos Alberto STAMATO (D.N.I. Nº 11.457.956); Raúl Oscar PAGANINI (D.N.I. Nº 11.911.615); Luis Carlos MURAD (D.N.I. Nº 13.071.291); Rogelio Alberto PISI (D.N.I. Nº 13.418.323); Héctor Daniel MERINO (D.N.I. Nº 13.359.346); José Luis CAMALLI (D.N.I. Nº 12.127.579); Gustavo Ariel SCELSI (D.N.I. Nº 12.278.482); José Antonio CARRANZA (D.N.I. Nº 14.325.584); Carlos Alberto SALOMONE (D.N.I. Nº 12.702.292); Jorge Raúl FERREYRA (D.N.I. Nº 12.614.458); Eduardo Gustavo MONTONATI (D.N.I. Nº 14.435.172); Roberto Ezequiel BRONDO (D.N.I. Nº 13.721.940); Juan José Ignacio SANFELIU (D.N.I. Nº 14.216.431); Jorge Alberto BALDO (D.N.I. Nº 14.441.120); Dante MIRANDA (D.N.I. Nº 13.062.433); Américo Lucio SULCA (D.N.I. Nº 12.255.228); Carlos Enrique SALVI (D.N.I. Nº 13.965.277); Carlos Osvaldo RIVAS (D.N.I. Nº 12.634.186); Roberto Andrés CABRINI (D.N.I. Nº 12.713.844); Daniel Aníbal VARAS (D.N.I. Nº 14.316.136); Aníbal Sergio SIERRA (D.N.I. Nº 14.284.770); José Gregorio Ramón CAVIGLIA (D.N.I. Nº 11.594.557); Daniel Oscar KELLY (D.N.I. Nº 12.921.533); Roberto Antonio JEREMÍAS (D.N.I. Nº 14.106.171); Amado Luis MADARIAGA (D.N.I. Nº 14.431.786); Luis Omar DILAGOSTO (D.N.I. Nº 11.572.814); Claudio Walter ABBONDANZA (D.N.I. Nº 11.993.290); Ángel Gabriel CAMBURSANO (D.N.I. Nº 12.900.569); Gustavo Oscar IMPELLIZZERI (D.N.I. Nº 13.827.574); Pedro Pablo PETTINATO (D.N.I. Nº 12.819.804); Héctor Pedro Carlos CAJIDA (D.N.I. Nº 12.922.429); Alejandro Nicolás GERMINO (D.N.I. Nº 14.284.029); Luis Américo JAVIER (D.N.I. Nº 14.052.932); Carlos Omar JORGE (D.N.I. Nº 13.472.604); Carlos Agustín FALAGAN (D.N.I. Nº 14.369.268); Roberto Salvador ONTIVERO (D.N.I. Nº 14.289.175); Félix Roberto GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 13.516.384); Graciela Beatriz GERVASIO (D.N.I. Nº 12.348.047) y Norma Cristina SEGAGNI (D.N.I. Nº 10.692.314).

A Subcomisario los siguientes Principales: José Luis MARTÍN (D.N.I. Nº 16.689.004); Horacio Rubén MONZÓN (D.N.I. Nº 14.887.819); Ramón Héctor GÓMEZ (D.N.I. Nº 16.184.570); Adrián José BORLENGHI (D.N.I. Nº 17.476.037); Daniel Enrique PÉREZ (D.N.I. Nº 16.398.512); Héctor Gerardo VALDIVIA (D.N.I. Nº 17.125.686); Marcelo Fabián TETTONI (D.N.I. Nº 17.586.631); Luis Alberto ECHAVARRIA (D.N.I. Nº 17.298.817); Julio Alejandro SCHIAFINO (D.N.I. Nº 13.285.669); Ernesto Fabián CAPONNETTO (D.N.I. Nº 16.710.278); José Daniel GUDAUSKAS (D.N.I. Nº 17.540.803); Pablo Raúl de CRISTOBAL (D.N.I. Nº 17.490.874); Carlos Aníbal RUÍZ (D.N.I. Nº 17.335.283); Luis Humberto HERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 17.503.687); Sergio Pablo MOYANO (D.N.I. Nº 16.960.608); Flavio Edgar ARGÜELLO (D.N.I. Nº 17.402.876); Eduardo Andrés SOTO (D.N.I. Nº 13.314.661); Fernando Héctor VILLEGAS (D.N.I. Nº 14.309.899); Jorge Daniel FERRA (D.N.I. Nº 14.689.969); Fernando Manuel GONZÁLEZ GELABERT (D.N.I. Nº 17.949.844); Néstor Hugo LÓPEZ (D.N.I. Nº 17.376.910); Rafael GRILLO (D.N.I. Nº 16.974.548); José Luis FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 12.405.075); Silvio Omar CARRIZO (D.N.I. Nº 16.174.104); Roberto Omar GIRADO (D.N.I. Nº 17.302.569); Dámaso Osvaldo LEGAL (D.N.I. Nº 14.277.375); Alejandro Gabriel CASSAGLIA (D.N.I. Nº 17.062.673); Adolfo Osvaldo PORCEL (D.N.I. Nº 17.141.260); Jorge Omar SOSA (D.N.I. Nº 16.195.274); Alfredo José ARPE (D.N.I. Nº 14.803.754); Fernando Adolfo ZICAVO (D.N.I. Nº 16.506.237); Alfredo Javier ZARACHO (D.N.I. Nº 16.679.031); Gabriel Oscar SOTO (D.N.I. Nº 14.231.171); Fabián Roberto SALEMME (D.N.I. Nº 17.487.045); Adrián Alberto LORENZO (D.N.I. Nº 16.577.221); Fernando LOIELO (D.N.I. Nº 17.977.310); Julio Ricardo PÁEZ (D.N.I. Nº 16.558.934); Claudio CHAMORRO (D.N.I. Nº 17.107.695); Gustavo Fabián OTERO (D.N.I. Nº 16.689.526); José Ricardo CELESTE (D.N.I. Nº 16.762.735); Marcelo Oscar DOLZ (D.N.I. Nº 17.030.979); Juan Pedro MOREIRA (D.N.I. Nº 16.630.626); Norberto Hugo CUNDINO (D.N.I. Nº 14.619.436); Walter Oscar FULCO (D.N.I. Nº 16.213.689); Fernando Sergio CHAIN (D.N.I. Nº 16.088.336); Roberto VARELA (D.N.I. Nº 16.386.943); Walter Adolfo CORBO (D.N.I. Nº 17.396.766); Sergio Daniel RUBINO (D.N.I. Nº 17.455.368); Claudio Roberto MACHUCA (D.N.I. Nº 17.665.034); Lucio José GHIRARDI (D.N.I. Nº 14.669.879); José María MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 13.115.162); Guillermo Hugo RIVERO MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 17.365.076); Horacio Alberto MAROT (D.N.I. Nº 12.705.834); Daniel José Ramón SILVA (D.N.I. Nº 16.493.852); Roberto Américo Daniel PANZERA (D.N.I. Nº 16.941.097); Marcelo Alejandro VOROS (D.N.I. Nº 13.851.778); Sergio Aníbal COSENTINO (D.N.I. Nº 16.894.087); Jorge Leonardo PORTILLA (D.N.I. Nº 17.408.884); Carlos Francisco QUIÑONES (D.N.I. Nº 16.106.850); Elda Araceli MICUCCI (D.N.I. Nº 13.110.905); María Alejandra PAZ DE CAPARARO (D.N.I. Nº 16.452.010) y Estrella LÓPEZ (D.N.I. Nº 14.310.012).

ESCALAFON BOMBEROS

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Carlos Daniel LÓPEZ (D.N.I. Nº 12.467.037); Jorge Alberto DÍAZ (D.N.I. Nº 13.892.877); Omar PIZZELLA (D.N.I. Nº 14.495.056); Alejandro Benjamín SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 13.022.309); Walter Aníbal PUEBLA (D.N.I. Nº 14.026.078); Juan Carlos BENÍTEZ (D.N.I. Nº 12.021.131) y Oscar Fernando LINERA (D.N.I. Nº 10.137.388).

A Subcomisario los siguientes Principales: Horacio Ángel LOPARDO (D.N.I. Nº 13.368.302); Alfredo Luis BARGAS (D.N.I. Nº 16.140.196); Héctor Fabián IBÁÑEZ (D.N.I. Nº 17.305.359); Guillermo Daniel CEBALLOS (D.N.I. Nº 16.549.306); Osvaldo César GUTIÉRREZ (D.N.I. Nº 13.835.312); José Mario FERREYRA (D.N.I. Nº 17.264.223); Hugo Sergio GÓNGORA (D.N.I. Nº 13.840.285) y Darío Fabián GAITÁN (D.N.I. Nº 17.222.396).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Héctor Luis MÜLLER (D.N.I. Nº 13.664.385); Osmar Gabriel MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 13.495.257); Jorge Omar ANTONIUK (D.N.I. Nº 14.430.328); Roberto Raúl ÁLVAREZ (D.N.I. Nº 12.589.639), y Oscar Enrique NOVELLO (D.N.I. Nº 13.368.738).

A Subcomisario los siguientes Principales: Fernando Adrián GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 14.188.189); Pedro MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 13.975.504); Horacio José CAMPANELLA (D.N.I. Nº 13.991.472); Juan Carlos PETRUCCELLI (D.N.I. Nº 14.284.026) y Marcelo Claudio BARRANCOS (D.N.I. Nº 16.747.352)

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ESCALAFON SANIDAD

A Comisario —Médico— el siguiente Subcomisario —Médico—: Héctor Francisco MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 4.295.756).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 247/2008

Designación de carácter transitorio en el ámbito de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Desarrollo Integrado Territorial, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Diego GOJZMAN (D.N.I. Nº 22.718.930) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Licenciado Diego GOJZMAN (D.N.I. Nº 22.718.930) en el cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador de Desarrollo Integrado Territorial de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y

DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 250/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los Estados Unidos de América.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concedió el placet de estilo a D. Héctor Marcos TIMERMAN como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Héctor Marcos TIMERMAN (M.I. Nº 11.179.478), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Marcos TIMERMAN.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 251/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el expediente Nº 162.600/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Martín PUJOL ha presentado su renuncia, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Martín PUJOL (D.N.I. Nº 10.567.337), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 252/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº 162.902/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ernesto Eduardo RIZZI ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2008, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 12 de diciembre de 2007 por Resolución Per. Nº 1690/07 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 1º de enero de 2008.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Ernesto Eduardo RIZZI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Ernesto Eduardo RIZZI (D.N.I. Nº 5.149.428), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 253/2008

Cese de las funciones del Interventor. Desígnase nuevo Interventor.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) es un organismo descentralizado creado por Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992, que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de los productos, substancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias.

Que mediante el Decreto Nº 847 del 3 de octubre de 2000 fue dispuesta la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), designándose una Comisión Interventora compuesta por TRES (3) miembros.

Que por Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002 se sustituyó la Comisión Interventora en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), designándose Interventor al DOCTOR D. Manuel Rodolfo LIMERES, con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de dicha entidad.

Que por la misión y funciones que tiene asignadas, el mencionado Organismo es de vital importancia para resguardar la salud de la población, uno de los objetivos principales del Gobierno Nacional.

Que, asimismo, es necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, por razones de orden administrativo es necesario efectuar modificaciones en el área de la máxima conducción del Organismo.

Que el DOCTOR D. Manuel Rodolfo LIMERES (LE Nº 4.703.193) deberá cesar en sus funciones dispuestas por el Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002.

Que el DOCTOR D. Ricardo Alberto MARTINEZ (DNI Nº 8.414.349) reúne las cualidades necesarias para cubrir el cargo de interventor del Organismo mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el articulo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cése en sus funciones el DOCTOR D. Manuel Rodolfo LIMERES (LE Nº 4.703.193) como Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), dispuesta por el artículo 3º del Decreto 197 del 30 de enero de 2002.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) al DOCTOR Ricardo Alberto MARTINEZ (DNI Nº 8.414.349), con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad, incluso la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3º — Facúltase a la Ministra de Salud para designar un Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA con las facultades asignadas al Subdirector por el artículo 9º del Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992.

Art. 4º — El Interventor designado percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificaciones, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 5º — El Subinterventor percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificaciones, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel II, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4/2008

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 8661/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 429 de fecha 5 de septiembre de 1991 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA licencia para prestar el Servicio Telefónico Público.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2060 y 2064 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 14/2008

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163387/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nº 163 del 2 de marzo de 2005, Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 163/05 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por intermedio de la Resolución ST Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE JUSTICIA	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS	
DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL	I

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 50/2008

Apruébanse la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Sector Seguros", la "Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Orbita del Sector Seguros" y el "Reporte de Operación Sospechosa".

Bs. As., 11/2/2008

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto 290/07, y la Resolución UIF Nº 4/2002 (modificada por Resolución UIF Nº 6/2005) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 en su inciso 8º, establece como sujetos obligados a informar a "las empresas aseguradoras" y en el inciso 16 a "los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias".

Que la Ley Nº 26.268 —publicada en el Boletín Oficial el día 5 de julio de 2007— introduce, entre otras modificaciones, las siguientes:

Mediante el artículo 2º incorporó el artículo 213 ter —al Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal—, que dispone lo siguiente: "Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características: a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; b) Estar organizada en redes operativas internacionales; c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión".

Por el artículo 3º de la citada ley se incorporó —en el mismo Capítulo VI—, el Artículo 213 quáter, que reza: "Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento".

El artículo 4º de la referida ley sustituyó el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246 estableciendo que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 26.268 sustituyó el inciso 2º del artículo 13 de la Ley Nº 25.246, disponiendo en su nueva redacción lo siguiente: "Artículo 13.- Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (…) 2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que en consecuencia, resulta procedente modificar la Resolución UIF Nº 4/2002, modificada —a su vez— por Resolución UIF Nº 6/2005, referente al Sector Seguros, a los efectos de su adecuación a las reformas introducidas mediante la sanción de la Ley Nº 26.268.

Que asimismo se ha considerado oportuno introducir otras modificaciones en el Anexo I de la citada resolución; así, se establece en el punto V, "RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS", por un lado el reporte de operaciones tentadas y, por otro, el plazo para formular y cursar el reporte de operaciones sospechosas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; y en el punto VI, "POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO", se dispone que las políticas y procedimientos que adopten los sujetos obligados para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo deberán quedar a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y del área respectiva de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que a los efectos de realizar la presente modificación y en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del Artículo 14 de la Ley Nº 25.246, se conformó una Comisión Técnica entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que con el objeto de modificar las Pautas Objetivas para el Sector Seguros, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes: Las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—; las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; los Criterios Esenciales previstos en la Metodología de Evaluación de los Países ALA/CFT de 2004, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR SEGUROS—", que como Anexo I se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo I de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 4/2002 (sustituido a su vez mediante el Anexo I de la Resolución UIF Nº 6/2005).

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SECTOR SEGUROS", que como Anexo II se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo II de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 4/2002.

Art. 3º — El "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III, obra incorporado a la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 4/2002, mantiene su vigencia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR SEGUROS—.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el artículo 213 quáter del Código Penal y conforme lo previsto en el artículo 14, incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como empresas aseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, en los términos del artículo 20, incisos 8) y 16) de la ley citada, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

II. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de Clientes:

1.1. Concepto de Cliente:

A estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA). En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados. A manera de ejemplo es cliente el cuentahabiente, el titular de una inversión, el que compra o vende moneda extranjera, ya sea en forma de billetes o divisas, el que compra o vende valores negociables, el que constituye un negocio fiduciario, el que toma en alquiler financiero un bien (leasing), el que contrata seguros de todo tipo, etc.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas incluidos en los incisos 8) y 16) del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 —en adelante "sujetos obligados"— podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1.1.1 Clientes Habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia.

1.1.2 Clientes Ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

1.2 Presunta Actuación por Cuenta Ajena:

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario final). El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. Información a Requerir – Clientes Habituales y Ocasionales

2.1. Requisitos Generales (excepto para los seguros obligatorios):

a) Contratación de la póliza: La información a requerir al cliente al momento de contratar la póliza deberá ser la siguiente:

Personas físicas:

- Nombre y apellido.

- Fecha de nacimiento.

- Nacionalidad.

- Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato).

- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.

- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).

- Nº de teléfono particular, laboral o comercial.

- Actividad/ocupación.

- Estado civil.

Si se tratare de un apoderado, tutor, curador o representante se deberá requerir análoga información a la solicitada al cliente.

Personas jurídicas:

- Razón social.

- C.U.I.T. (constancia de inscripción).

- Dirección y teléfono de la sede social principal.

- Actividad principal realizada.

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, deberán requerirse idénticos datos a los previstos para personas físicas.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

b) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del asegurado o tomador del seguro, deberá requerirse:

- Nombre y Apellido o Razón Social.

- DNI o CUIT/CUIL/CDI.

- Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.

- Nº de teléfono.

- Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.

- Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

a) Titular del interés asegurado.

b) Tercero damnificado.

c) Beneficiario designado o heredero legal.

d) Cesionario de los derechos de la póliza (en tal caso, deberá cumplimentarse la información mínima prevista en el punto c) subsiguiente, si no hubiese sido completada con anterioridad).

c) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse la siguiente información:

- Identificación del cesionario o beneficiario.

- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

2.2. Requisitos Particulares (excepto para los seguros obligatorios):

2.2.1. Seguros de vida con valor de rescate y seguros de retiro:

a) Contratación de la póliza:

Si la prima única o las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a $ 30.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales previstos en el apartado 2.1:

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

- En ambos casos —personas físicas y personas jurídicas—, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria. Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Aportes extraordinarios:

En el momento de efectuarse cualquier pago de primas que implique que en el año calendario se excederá el monto de $ 30.000 en concepto de primas pagadas, se requerirá, si no se hubiera requerido en oportunidad de la contratación de la póliza, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

c) Retiros parciales o Rescates totales:

En el momento de solicitarse la liquidación de un rescate total por un monto igual o superior a $ 30.000 o cuando los retiros parciales acumulados de una póliza alcancen o superen los $ 30.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

2.2.2. Seguros patrimoniales y seguros de personas sin valor de rescate:

a) Contratación de la póliza:

Si las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a $ 50.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales previstos en el apartado 2.1:

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

- En ambos casos —personas físicas y personas jurídicas—, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria. Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Anulación de pólizas:

En el momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a $ 50.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

c) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a $ 50.000, cuando quien percibe el pago es el mismo asegurado, deberá cumplir con los requisitos del punto a), si los mismos no fueron requeridos al momento de la contratación.

2.3. Seguros obligatorios:

a) Quedan comprendidos en este grupo los:

- Seguros colectivos de vida obligatorios;

- Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento Ley Nº 24.241 (vida previsional);

- Seguros de rentas vitalicias previsionales de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557;

- Seguros de riesgos del trabajo;

- Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 21.999 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) En los seguros detallados en el punto a) precedente los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

2.4. La aseguradora deberá hacer saber al cliente, de manera fehaciente, al momento de contratar la póliza, los requisitos de información que le serán requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación. La falta de presentación de la información solicitada en los puntos 2.1. b) y c), 2.2.1. c), y 2.2.2. b) y c) no obstará al pago correspondiente y/o validez de la notificación, si obrara en poder de la aseguradora la documentación necesaria requerida por la póliza y la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del sujeto obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para el caso de personas jurídicas que deben presentar un formulario adicional respecto de los datos del representante legal o apoderados, según corresponda, los sujetos obligados podrán conceder 48 hs. de plazo para dicha presentación,

mediante el compromiso escrito en carácter de declaración jurada.

2.5. Los requisitos de identificación previstos en este apartado resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por cualquiera de las secciones en las que opera la entidad aseguradora.

2.6. Identificación de las transacciones a distancia:

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

Como medidas para establecer la identidad del cliente en las transacciones a distancia, se mencionan, a título meramente ejemplificativo, las siguientes:

- Acreditación de documentos justificativos adicionales (por ejemplo: factura de servicios que acredite titularidad y domicilio, obtener referencias bancarias y profesionales, consultas a empresas de informes comerciales, etc.);

- Comprobación y/o certificación de los documentos facilitados;

- Exigencia de que la primera operación se efectúe a través de una cuenta abierta a nombre del cliente.

2.7. La solicitud por parte del sujeto obligado de la información indicada en este Capítulo, haciendo saber que se requiere a los fines de la presente Resolución, no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley Nº 25.246.

III. REGISTRO GENERAL DE TRANSACCIONES U OPERACIONES (BASE DE DATOS):

Los sujetos obligados deberán mantener, con relación a sus clientes definidos en el Capítulo II precedente, una base de datos que contenga toda transacción (primas anuales y/o aportes complementarios y/o rescates parciales o totales y/o pago de siniestros y/o indemnizaciones y/o anulaciones de póliza) cuyo importe sea igual o superior a la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.-).

El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación del cliente (CUIT; CUIL; CDI; Tipo de documento y número).

b) Nombre y apellido o razón social.

c) Fecha de nacimiento.

d) Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

e) Actividad.

f) Tipo de contrato.

g) Fecha de contratación.

h) Plazo de cobertura.

i) Número de póliza, endoso.

j) Monto (en miles de pesos).

k) Nombre y apellido, número y tipo de documento del beneficiario.

l) Identificación de la Compañía de Seguros interviniente (para el caso de que el informante no sea la aseguradora).

m) Para el caso de operaciones que impliquen movimientos de fondos desde o hacia el exterior:

m.1) Ordenante;

m.2) Banco originante;

m.3) Beneficiario;

m.4) Banco beneficiario;

m.5) País del ordenante/beneficiario del exterior.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la UIF, dentro de las 48 hs. A estos fines los sujetos obligados podrán utilizar las bases de datos propias de su operación comercial, en tanto puedan individualizar la información requerida.

IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION:

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias con fuerza probatoria de las transacciones u operaciones realizadas, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

V. RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

a) Los usos y costumbres de la actividad aseguradora;

b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c) La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente".

Asimismo, y a los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, el sujeto obligado deberá prestar especial atención a la identidad real de los clientes y verificar que los mismos no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o que la operación objeto del seguro no constituya una relación contractual o comercial con alguno de ellos, pudiendo consultar a tal fin la página web correspondiente de este Organismo (www.uif.gov.ar).

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados protegerse adecuadamente del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en función de las políticas de análisis de riesgo que el mismo haya implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine el sujeto obligado para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que el sujeto obligado verifique, por los medios que considere más eficaces la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

1.1. Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente (qué se espera de él y su relación con el sujeto obligado) tomando en cuenta como mínimo:

a) Identificación del cliente, conforme al Capítulo II, punto 2;

b) Tipo de actividad;

c) Productos a utilizar y motivación en la elección del/los producto/s;

d) Volúmenes estimados de operatoria;

e) Predisposición a suministrar la información solicitada.

Todos estos datos deberán verificarse, estar adecuadamente sistematizados y actualizarse periódicamente en la base de datos, en función de las variaciones informadas por los clientes y/o cuando se considere necesario efectuar dicha actualización de acuerdo a los parámetros de riesgo adoptados por el sujeto obligado. En todo caso, el plazo de actualización de los datos de los clientes no deberá exceder de dos (2) años.

1.2 Durante el curso de la relación comercial o contractual deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1.2.1. Monitoreo de las operaciones:

a) Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial;

b) Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción (perfil vs. operación). Esta acción importa el análisis de cada operación que realiza el cliente a efectos de verificar si encuadra dentro de su perfil de cliente. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

1.2.2. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del cliente.

1.2.3. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, los sujetos obligados deberán adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

1.2.4. Para facilitar la detección de las operaciones inusuales o sospechosas, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

2. Oportunidad de Reportar Operaciones Sospechosas:

2.1. Al iniciar la relación comercial o contractual:

Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1.1 del presente Capítulo, resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrece información engañosa o que es difícil verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2.2. Durante el curso de la relación comercial o contractual:

Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en el punto 1.2, apartado 1.2.1., resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre la transacción realizada y el perfil del cliente.

2.3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

2.4. Una vez detectados los hechos u operaciones que, cada entidad considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por la misma (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), ésta deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las transacciones informadas.

2.5. El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el sujeto obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

3. Pauta general para reportar operaciones sospechosas:

Cuando la operación resulte sospechosa, cualquiera sea el monto de la misma, deberá ser reportada de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 inciso b) de la Ley 25.246, y conforme los recaudos establecidos en el presente Capítulo.

VI. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.

El órgano directivo de cada sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como efectuar su seguimiento expreso, para dar cumplimiento cabal a dicha política. Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y de la financiación del terrorismo;

2. Oficial de Cumplimiento: El nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo;

3. Capacitación del Personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados;

4. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado y contra la financiación del terrorismo, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Estas políticas y procedimientos deberán quedar a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del área respectiva de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SECTOR SEGUROS

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad para los sujetos obligados del sector.

I.- Operaciones Inusuales relativas a las entidades y/o sus funcionarios y empleados.

1. Pagos de indemnizaciones derivadas de siniestros por importes muy significativos, en forma extrajudicial sin mediar sentencia previa o acuerdo homologado judicialmente.

2. Aportes de capital efectuados a entidades aseguradoras o reaseguradoras, en efectivo o en valores no bancarios por importes muy significativos, sin investigar el origen de los mismos.

3. Devoluciones de aportes irrevocables de capital o reducción de capital en entidades aseguradoras o reaseguradoras por importes muy significativos sin una finalidad concreta, justificación económica o propósito legal evidente.

4. Incrementos importantes de producción respecto de pólizas cuyas primas estén exentas de impuestos.

5. Aportes de capital proveniente de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización.

6. Compras o ventas de inmuebles por parte de las compañías aseguradoras o reaseguradoras por valores muy disímiles a los de mercado.

7. Adquisición total o parcial del paquete accionario de una aseguradora por parte de personas físicas o jurídicas, como así también, las fusiones entre dos o más entidades aseguradoras, cuando sean realizadas sin justificación económica o jurídica, o en situaciones que no condicen con la actividad declarada y/o capacidad económica de los adquirentes.

8. Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

9. Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

10. Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que presentan un nivel muy alto de contratos a prima única o un crecimiento inesperado en sus ventas.

11. Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro.

II.- Operaciones inusuales relativas a los clientes.

1. El cliente es reticente a proporcionar la información solicitada o la misma es falsa, inconsistente o de difícil verificación por parte de la entidad.

2. Un mismo beneficiario de pólizas de seguro de vida o de retiro por importes muy significativos, contratadas por distintas personas.

3. Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.

4. Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.

5. El cliente solicita una póliza cuyo monto no se ajusta a su nivel de vida y/o a su patrón normal de negocios.

6. El cliente no parece estar preocupado por el precio de la póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.

7. El cliente busca la compra de una póliza de prima única, o prepagar las primas y así pedir prestado el máximo valor en efectivo, o usar dicha póliza como garantía de un préstamo.

8. El cliente busca la cancelación de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento, sin preocuparse por los costos adicionales que ello trae aparejado.

9. Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.

10. Cliente de un contrato de seguro que requiere efectuar un pago muy significativo a través de una transferencia electrónica, o utilizar efectivo en lugar de cheques o instrumentos empleados normalmente.

11. Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías y organizaciones y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "off shore".

12. Potencial cliente presentado por un agente o productor de jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales o de países o territorios considerados como "no cooperativos" por el G.A.F.I.

13. El cliente no se muestra preocupado por el rendimiento de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.

14. El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle la quita por la cancelación anticipada.

III.- Otros Supuestos.

En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

IV.- Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera.

Los sujetos obligados deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los links que figuran en la página web de este Organismo —www.uif.gov.ar—), la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 151/2008

Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis. Resolución Nº 500/2007. Prórroga. Modificación.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 40.310/02 y la Resolución Nº 500/07 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 500/07-SSSalud se creó en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud el Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis de los Agentes del Seguro de Salud, exceptuándose aquellos que se encuentran contemplados en el Registro previsto en las Resoluciones Nros. 468/05-SSSalud y 94/06-SSSalud.

Que la citada normativa estableció que los proveedores de los productos que efectúen la prestación de sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud, deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores creado en dicho acto resolutivo.

Que asimismo la resolución mencionada dispuso un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su dictado, a efectos que los Agentes del Seguro de Salud realicen la adquisición de los productos, exclusivamente a los proveedores que se encuentren inscriptos en el referido Registro.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes en la norma, por parte de los actores prestacionales y los Agentes del Seguro de Salud, resulta necesario prorrogar el plazo fijado en la Resolución Nº 500/07-SSSalud.

Que asimismo resulta necesario definir el concepto de entidades representativas mencionado en los apartados del Anexo I de la Resolución Nº 500/07-SSSalud, a los fines de adecuar el marco jurídico al cual deberán ajustarse respecto de la inscripción de los proveedores de insumos, prótesis y ortesis que representen ante dicho Registro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — PRORROGASE el plazo previsto en el artículo 5º de la Resolución Nº 500/07-SSSalud por el término de 60 (sesenta) días corridos a partir del vencimiento operado en la norma citada.

Art. 2º — MODIFICANSE los apartados denominados "Presentación por Entidades Representativas" del Anexo I de la Resolución Nº 500/07-SSSalud, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

PRESENTACION POR ENTIDADES REPRESENTATIVAS: "A los fines de la inscripción de los proveedores de insumos, prótesis y ortesis cuya presentación ante el Registro Nacional de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis sea realizada por entidades representativas deberán entregar los legajos ordenados alfabéticamente, debiendo presentar debidamente cumplimentada la documentación exigida en el Anexo correspondiente, sin lo cual no se hará lugar a la petición efectuada. Asimismo, deberán presentar: 1. Un soporte magnético conteniendo un archivo con los siguientes datos: a) CUIL del proveedor; b) Tipo de rubro; c) Domicilio comercial del proveedor en campos separados; d) Calle; e) Número de puerta; f) Piso; g) Departamento; h) Localidad; i) Código Postal; j) Provincia; k) Matrícula de comerciante; l) Habilitación. Las especificaciones técnicas del archivo mencionado estarán disponibles en el apartado "Proveedores" de www.sssalud.gov.ar. Dos (2) impresiones del listado anterior, ordenado alfabéticamente.

Se entenderá por entidades representativas a aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que posean ámbito de actuación nacional, representen al menos cien (100) prestadores de insumos o servicios de los obligados a inscribirse en el Registro y se encuentren al día con sus obligaciones societarias.

Las entidades representativas deberán presentar obligatoriamente la siguiente documentación: a) Estatuto; b) Nómina de autoridades; c) Certificado de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia (IGJ); d) Ultimo balance contable; e) Certificado de libre deuda tributario y previsional; f) Listado de proveedores a los que representa."

Art. 3º — MODIFICASE el artículo 2º de la Resolución mencionada en el visto el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º- Los proveedores de los productos citados en el artículo primero de la presente resolución que efectúen la prestación de sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud, deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores que se crea por este acto. Las inscripciones que se realicen en virtud de la presente resolución tendrán una vigencia de 3 (tres) años a contar desde la fecha del acto administrativo que la disponga caducando en forma automática. Los proveedores inscriptos en el Registro se encuentran obligados a informar a la Superintendencia de Servicios de Salud toda modificación que ocurra sobre los requisitos cumplidos para la inscripción."

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 828/2006

Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo. Subproyecto Frontera Norte B, Provincia del Chaco, Corrientes y Misiones. Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 644/2006.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 0157129/2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 403 del 14 de junio de 2004, 644 del 15 de septiembre de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 403 del 14 de junio de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo" del SENASA.

Que el mencionado Proyecto contempla la incorporación paulatina de Subproyectos Específicos.

Que en virtud de ello se aprobó el "Subproyecto de Frontera Norte B" mediante la Resolución Nº 644 del 15 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que aspectos de índole operativa ameritan efectuar modificaciones en el Anexo de la normativa antes mencionada, a fin de ajustar y eficientizar las metodologías y los procedimientos a ser implementados en el área del referido Subproyecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Decreto Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo de la Resolución Nº 644 del 15 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante la que se aprobó el

“Subproyecto Frontera Norte B, Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES” previsto en el “Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo”, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Resolución Nº 644 del 15 de septiembre de 2006 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO



SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE B

PROVINCIAS DEL CHACO, CORRIENTES Y MISIONES

SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE B

Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES.

1. INTRODUCCION.

Una de las principales misiones del SENASA consiste en mejorar el estado sanitario de los animales con el fin de garantizar la calidad y la sanidad, y aumentar la rentabilidad económica que el comercio internacional de sus productos, genera para nuestro país.

El Territorio Nacional está libre de Fiebre Aftosa (estatus actualmente suspendido), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica, por lo cual resulta necesario aplicar medidas de máxima prevención para evitar el reingreso de estas enfermedades transfronterizas y mantener nuestro estatus sanitario internacional respecto de las mismas.

En relación a la Fiebre Aftosa, los últimos años y por distintas situaciones sanitarias acontecidas en los países limítrofes, la REPUBLICA ARGENTINA tuvo necesidad de implementar en el norte del país operativos de alerta y de emergencia ante la detección de sospechas o focos de Fiebre Aftosa en las REPUBLICA DEL PARAGUAY, DE BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL. En TRES (3) oportunidades fue afectada con el reingreso de la enfermedad (años 2000, 2003 y 2006).

La adopción de acciones de máxima prevención en forma permanente y localizada en el área norte de país permitirá prevenir los riesgos de reintroducción de las enfermedades de las que el país está libre, evitar su difusión al resto del territorio en caso de ingreso y fortalecer la actual condición sanitaria internacional de la REPUBLICA ARGENTINA, con relación a las mismas.

Este subproyecto que se propicia está enmarcado en lo normado en la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004, mediante la que se aprueba el “PROYECTO MARCO DE RESGUARDO FRONTERIZO”, cuyo primer subproyecto en ejecución fue el “SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE A”, Provincias de JUJUY, SALTA y FORMOSA, que se aprobara mediante la Resolución SENASA Nº 748 del 22 de octubre de 2004.

2. JUSTIFICACION TECNICA.

En razón que las medidas de control en áreas fronterizas pueden ser vulnerables no pudiéndose evitar en forma absoluta el ingreso de productos de riesgo, particularmente en aquellas zonas donde por su topografía resulta imposible un permanente y efectivo control, es necesario ejecutar las acciones dirigidas principalmente a la PREVENCION, en lo que respecta a la posible introducción y transmisión de los agentes causantes de enfermedades inexistentes, como lo es la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), o actualmente erradicadas, como la Fiebre Aftosa, Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica.

En relación a la Fiebre Aftosa, el estatus de Argentina, fue suspendido en el mes de febrero del año en curso por la ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA SANIDAD ANIMAL (OIE), de “País Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación”, estatus que permitía el acceso a importantes mercados internacionales de la carne.

La favorable situación sanitaria nacional se vio alterada por el reingreso de la enfermedad en la Provincia de CORRIENTES, presumiblemente por el tránsito ilegal de animales de países vecinos, situación que no pudo ser fehacientemente confirmada, continuando las investigaciones al respecto.

Esta situación se corresponde con la reaparición de la Fiebre Aftosa en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a fines del año 2005 y el endemismo de las REPUBLICAS DE ECUADOR, BOLIVARIANA DE VENEZUELA y DE COLOMBIA, reflejando la fragilidad sanitaria continental respecto de la enfermedad, lo que representa un permanente riesgo para nuestro país de no adoptarse medidas de máxima prevención, como el Subproyecto que se propicia.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que en el mes de marzo de 2006 el Departamento Salud Animal (DSA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL confirmó la ocurrencia de un nuevo foco de Fiebre Aftosa en el Municipio de Eldorado, Estado de Mato Grosso do Sul, lo que indica que la enfermedad en ese país no ha sido aún controlada, transcurridos más de SEIS (6) meses de lucha.

3. JUSTIFICACION ECONOMICA.

El sector agroindustrial cumple un rol protagónico en la economía de la REPUBLICA ARGENTINA. Las exportaciones provenientes del mismo tienen una importante influencia en el intercambio comercial, a la vez que dan lugar al desarrollo de una intensa actividad que procesa y elabora productos y subproductos.

Además, el complejo ganadero (entendiéndose como tal al conjunto de actividades vinculadas a través de cadenas de establecimientos productivos) es uno de los más importantes dentro del valor bruto de la producción del país.

Las proyecciones de este sector permiten estimar que la producción de carne en nuestro país puede casi duplicarse en los próximos DIEZ (10) años, pasando de DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL (2.600.000) toneladas/año en 2003, a casi CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas/año. Con estos niveles de producción, se podrían incrementar las exportaciones a un nivel aproximado de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.800.000.000.-).

La favorable situación sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la Fiebre Aftosa sustentada hasta inicios de 2006 permitió la paulatina recuperación de cerca de NOVENTA (90) mercados internacionales, con un volumen de exportaciones que en el año 2005 reflejó un aumento del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) comparado con igual período de 2004, totalizando SETECIENTAS SETENTA Y UN MIL (771.000) toneladas res, lo que representó un ingreso por UN MIL TRESCIENTOS MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 1.300.000.000.-).

Recuperar ese escenario comercial y la rentabilidad de la cadena cárnica sólo será posible si se recobra el estatus sanitario actualmente suspendido por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SALUD ANIMAL (OIE), y se evita el reingreso del virus aftósico, sustentando esta condición en el tiempo. De la implementación del Programa propuesto dependerá en gran medida alcanzar este objetivo.

4. JUSTIFICACION SOCIAL.

La identificación dentro de la región de asentamientos aborígenes, predios comunitarios o condominios indivisos, áreas de muy escasos recursos económicos y condiciones marginales de subsistencia, donde la producción ganadera está en manos de pequeños tenedores de hacienda que cuentan con un reducido número de cabezas, cuya única finalidad es el consumo familiar, hace necesario contemplar procedimientos que tiendan a cubrir los gastos emergentes de las vacunaciones e identificación de los animales allí existentes, incentivando acciones de difusión y educación sanitaria vinculadas a las enfermedades de lucha en estas comunidades.

Otro aspecto de prevención, son las repercusiones sociales que genera el cierre de Plantas Frigoríficas de Exportación ante el cierre de mercados internacionales. Este subproyecto se orienta también a evitar estas situaciones de conflicto.

5. OBJETIVOS.

El Proyecto tiene como objetivos:

a) Fortalecer la presencia institucional del SENASA en el área del Subproyecto.

b) Prevenir el ingreso al país de aquellas enfermedades de las que el país es libre: Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica y Fiebre Aftosa (estatus actualmente suspendido).

c) Proceder a la detección inmediata en caso de ingreso de agentes transfronterizos.

d) Evitar la difusión de dichos agentes al resto del Territorio Nacional.

e) Generar acciones de contención a fin de lograr el rápido control de la emergencia y la erradicación del agente.

6. DURACION DEL SUBPROYECTO.

El tiempo de duración será de CINCO (5) años como mínimo condicionando su continuidad a la situación sanitaria nacional y continental.

7. MARCO LEGAL.

El presente Subproyecto se enmarca en lo establecido en la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004.

8. COOPERACION CON LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LOS PAISES VECINOS.

Uno de los componentes fundamentales del presente Subproyecto es la implementación de acciones sanitarias conjuntas con los Servicios Sanitarios oficiales de los países vecinos en el área fronteriza, a fin de consolidar un sistema de vigilancia epidemiológica homogéneo para la región.

Para esto se han suscripto convenios con países limítrofes para la ejecución de programas con estrategias comunes en ambos lados de la frontera, relacionadas con procedimientos de vacunación, intercambio del catastro de predios y productores, identificación de animales susceptibles, visitas de auditorías en conjunto durante el período de vacunación, intercambio de información sanitaria, intercambio de registros de marcas de propiedad, etcétera.

Por lo tanto todo Veterinario Oficial a cargo de los Departamentos que involucra este Subproyecto deberá conocer la ubicación y al técnico responsable de las dependencias locales pertenecientes a la contraparte de los servicios oficiales del país vecino y mantener una comunicación permanente y fluida.

Para lograr esto, se propiciarán reuniones entre representantes locales y regionales de los Servicios Sanitarios Oficiales de los países vecinos, donde se establecerán procedimientos comunes de actuación, información y comunicación.

9. AMBITO DE APLICACION.

El área de aplicación del Subproyecto comprende:

Un cordón Fronterizo de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) de ancho tomado desde los límites internacionales con la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hacia el interior del Territorio Nacional, desde el Departamento Bermejo, Provincia del CHACO, hasta el Departamento San Pedro, Provincia de MISIONES.

En los casos de predios en los que sólo parte de su extensión se encuentra dentro del cordón establecido, a los fines epidemiológicos se incluirán en su totalidad dentro del subproyecto.

La extensión aproximada es de MIL KILOMETROS (1.000 km.) de línea de frontera, con una superficie de TRES MILLONES DE HECTAREAS (3.000.000 has.).

PROVINCIA DEL CHACO:

Abarca desde el Río Bermejo (límite natural con la Provincia de FORMOSA) trazando una línea recta hasta la Ruta Provincial Nº 3. Desde allí se continúa por ésta hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 1 hasta el Puente Nacional (Río Guaycurú), límite con el Departamento 1º de Mayo. A

partir de allí, se toma el límite departamental incluyendo la Isla del Cerrito en su totalidad, hasta el río Paraná (margen norte).

PROVINCIA DE CORRIENTES:

Se inicia en el oeste, en la margen sur del río Paraná, abarcando la totalidad de los Departamentos San Cosme e Itatí, continuándose en el Departamento San Luis del Palmar, tomando como límite sur la ruta provincial Nº 4, hasta la Cañada el Toro. Se continúa en el Departamento Berón de Astrada, tomando como límite sur el estero Las Maloyas, Riachuelo y la Cañada de Berón, y luego en los Departamentos General Paz y San Miguel, en donde el límite sur lo constituyen el estero de Santa Lucía, estero Malo e Ipucú Guazú. En el Departamento Ituzaingó toma como límite sur la ruta nacional Nº 12, hasta el límite con la Provincia de MISIONES.

PROVINCIA DE MISIONES:

Comprende la totalidad de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, El Dorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

10. EXISTENCIA DE ANIMALES BAJO SUBPROYECTO.

Provincia	Bovinos	Porcinos	Caprinos	Ovinos	Bubalinos	TOTAL
CHACO	30.785	1.988	310	1.204	0	34.287
CORRIENTES	217.465	1.734	1.881	11.189	954	233.223
MISIONES	172.817	6.103	1.417	4.838	240	185.415
TOTAL	421.067	9.825	3.608	17.231	1.194	452.925

11. ESTRATEGIAS GENERALES.

En virtud de las características que presenta la zona, en especial referidas al riesgo por incluir áreas fronterizas, se entiende necesario:

• Extender las actividades sanitarias previstas en la Resolución SENASA Nº 748/2004, para el área del “Subproyecto de Frontera Norte A, Provincias de Jujuy, Salta y Formosa”, al cordón limítrofe de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) tomado desde el límite internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY de las Provincias de CHACO (Departamento Bermejo) y CORRIENTES.

• En la Provincia de MISIONES el área de implementación del subproyecto abarcará la totalidad del territorio de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, El Dorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

12. ESTRATEGIAS ESPECIFICAS.

Las estrategias específicas están dirigidas a:

• Fortalecer el sistema zoosanitario para mantener la condición de “país libre” de EEB, Fiebre Aftosa con vacunación (estatus actualmente suspendido), Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica.

• Utilizar los avances y progresos logrados en estándares sanitarios, con el objeto de recuperar y ampliar el espectro de comercialización internacional.

• Monitorear la ejecución y el control de los procesos de calidad, higiene y sanidad agroindustriales.

Para ello es necesario:

• Llevar adelante el proceso de regionalización con vacunaciones estratégicas, vacunaciones sistemáticas, control fehaciente de movimientos de animales, vigilancia epidemiológica, registro de productores agropecuarios, atención de notificaciones y sospechas, determinaciones seroepidemiológicas, ajuste de las pruebas de laboratorio, control de fronteras y capacitación.

• Mejorar las condiciones materiales y técnicas de las barreras sanitarias en áreas de riesgo de reintroducción de agentes transfronterizos (principalmente fronteras con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y DE BOLIVIA).

• Incrementar la estructura de control y fiscalización de los sistemas de producción, transporte, comercialización, faena y distribución de productos ganaderos.

• Mejorar la capacitación de los agentes zoosanitarios para la nueva condición sanitaria y fortalecer la educación sanitaria de los diferentes actores locales.

13. ACCIONES SANITARIAS GENERALES.

13.1. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA.

Este constituye el eje central del Subproyecto.

Se propiciará una sólida presencia institucional para poder desarrollar los puntos referidos. Para ello será necesario adecuar las oficinas, los recursos humanos, recursos económicos y el equipamiento, en los Departamentos provinciales involucrados, constituyendo el paso inicial para la implementación de cualquier estrategia que se pretenda en esta región.

13.1.1. Oficinas Locales

A fin de poder ejecutar adecuadamente las medidas contenidas en el presente subproyecto, fortaleciendo la presencia institucional del SENASA en determinadas áreas que así lo requieran se crearán nuevas Oficinas Locales en los departamentos fronterizos que así lo requieran.

13.1.2. Equipamiento.

Todas las Oficinas Locales ubicadas en los departamentos fronterizos que involucra el subproyecto, estarán equipadas, con el siguiente material:

a) Equipamiento informático para emitir la totalidad de los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) a través del Sistema de Gestión Sanitaria.

b) Equipamiento para comunicaciones. Teléfonos satelitales donde corresponda. Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

c) Equipo de emergencias tales como bidones con desinfectante, mochilas aspersoras, medio Vallé, tubos, agujas, jeringas, manuales de procedimientos, etc.

d) Vehículos adecuados para el área de tareas de doble tracción (camionetas, cuatriciclos) y motos.

e) Equipo de refrigeración a gas u otros.

f) Equipo electrógeno.

g) Mangas y corrales móviles.

13.1.3. Recursos Humanos.

Se reforzará la infraestructura sanitaria, incorporando personal profesional, paratécnico y administrativo, en los departamentos fronterizos donde se entienda que corresponda.

13.2. CAPACITACION DEL PERSONAL.

Dentro del Plan Institucional de Capacitación del SENASA se reprogramarán las actividades que corresponden a los veterinarios, paratécnicos y administrativos del área que abarca el subproyecto, a fin de reforzar y actualizar los contenidos en función de las necesidades planteadas.

El personal oficial será capacitado en: Generalidades y actualización sobre distintos aspectos de la enfermedad y de la situación regional y nacional y los Organismos Internacionales (OIE); atención de casos y focos de Fiebre Aftosa y la unificación de los procedimientos técnico operativos; Epidemiología general, descriptiva y analítica; caracterización epidemiológica con práctica final de microcaracterización de la jurisdicción del profesional, teoría y técnicas de muestreo, estudios serológicos, atención de contingencias y emergencias sanitarias, simulacros, técnicas diagnósticas en enfermedades vesiculares y diferenciales y pruebas serológicas.

Los vacunadores que se incorporen a los grupos operativos deberán realizar previamente el adiestramiento dictado por los Veterinarios Oficiales, especialmente referidos a temas relacionados con el manejo de la vacuna, la cadena de frío, técnica de aplicación de la vacuna, desinfección del equipamiento, etc.

13.3. EDUCACION SANITARIA E INFORMACION A LA COMUNIDAD.

Lograr un firme nivel de compromiso de los distintos sectores relacionados, con la actividad ganadera, mediante la masiva difusión del subproyecto.

Modo de ejecución:

a) Se elaborará un programa de comunicación social orientado al sector de la producción ganadera y población en general, con el fin de concientizar a los distintos sectores sobre la importancia de la lucha contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades de interés regional.

b) A través de las radios locales integradas al área de frontera el Boletín Informativo ganadero y medios de prensa locales se dará amplia difusión al programa y se mantendrá informados a los productores.

13.4. ESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SENASA.

Se acordará con los gobiernos provinciales involucrados, tareas conjuntas con participación de personal de ambos organismos, en especial en tareas referidas a:

a) Puestos de Controles Fronterizos.

b) Puestos de Controles en Rutas.

c) La vigilancia activa (la inspección clínica de animales en mataderos-frigoríficos, transportes, concentraciones, establecimientos rurales) y la sero-epidemiológica.

d) La fiscalización y el control de criaderos porcinos en áreas de alto riesgo epidemiológico y para la salud pública en general. Estos controles deberán evitar y/o erradicar el asentamiento de criaderos porcinos en basurales o áreas linderas a mataderos o frigoríficos u otros sitios que puedan implicar riesgo al alimentarse con residuos crudos de faena. Los procedimientos dirigidos se harán en forma conjunta con apoyatura de las fuerzas de seguridad.

e) Construcción de corrales e instalaciones para asegurar la correcta vacunación.

13.5. REGISTRO DE PREDIOS Y ANIMALES.

Actualizar y mejorar el registro de los predios que tengan animales de especies susceptibles y de la población de estas especies (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) presentes en éstos.

Modo de ejecución:

a) Mantener actualizado, con el uso del GPS para georeferenciación, el censo de la totalidad de los predios en el área de jurisdicción de cada Oficina Local.

Para ello se deberá observar la normativa sobre confección de Actas de Vacunación, Resolución SENASA Nº 879 del 5 de diciembre de 2002.

b) Mantener actualizados con las Actas de Vacunación que se confeccionen en cada campaña los registros de las existencias de animales susceptibles en cada predio.

c) Mantener actualizado el registro de estos datos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SISTEMA DE GESTION SANITARIA (SGS) en cada Oficina Local.

d) Mantener actualizados los mapas con las vías de accesos principales a cada predio indicando rutas nacionales, provinciales o caminos vecinales.

e) Mantener actualizada la caracterización e identificación de los predios de máxima prevención realizando encuestas epidemiológicas, a fin de proceder a un seguimiento permanente sobre los mismos y acciones de vigilancia intensivas.

13.6. CONTROLES FRONTERIZOS.

Garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios de egreso e ingreso al país de animales, productos y subproductos establecidos por el SENASA, como así también evitar el tránsito clandestino de animales en áreas fronterizas.

Modo de ejecución:

a) Se intensificarán las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica en lo que respecta a los puntos de ingreso al país y a la línea de frontera, tanto seca como hídrica, con la incorporación de personal oficial.

b) Se coordinarán acciones con los organismos de injerencia en la materia, como GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, CASCOS BLANCOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y otros Organismos, con los cuales el SENASA ha suscrito Convenios de Cooperación.

c) La Dirección de Tráfico Internacional (Coordinación de Fronteras y Barreras Sanitaria) del SENASA, con la participación de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y personal oficial, llevará adelante un programa de monitoreo constante, control de movimientos y verificación del cumplimiento de las normas sanitarias que regulan el tráfico federal de todos los productos de competencia del SENASA.

d) Se reforzará una primera línea de vigilancia y control con un trabajo integrado entre el SENASA y las fuerzas de Seguridad en fronteras, que involucrará tanto acciones en los puestos fijos de frontera habilitados y pasos habilitados internacionalmente, como así también la instalación de puestos móviles y la diagramación conjunta entre el SENASA-GNA de recorridas terrestres por caminos vecinales o sendas en proximidad del límite internacional a fin de detectar posibles movimientos irregulares de animales o productos agropecuarios de riesgo potencial.

e) Para impedir el ingreso de las enfermedades de las que el país es libre se reforzarán los controles fronterizos en los puntos de ingreso de mayor riesgo.

13.7. ATENCION DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Objetivo: Respuesta rápida y eficaz ante la confirmación de la emergencia sanitaria en cumplimiento del Plan de Contingencia y el Manual de Procedimientos a fin de mitigar el riesgo y recuperar prontamente el estatus. Para su erradicación inmediata en caso de presentarse la enfermedad e impedir su difusión a áreas contiguas se identificarán los posibles sitios de mayor riesgo en donde se constituirán los Equipos de Emergencia en estado de alerta permanente y se proveerán los elementos necesarios para el sacrificio de animales, la desinfección y todo material que requiera la atención.

Modo de ejecución:

a) Equipamiento adecuado en cada Oficina Local para la atención de las emergencias sanitarias que se detecten, tanto dentro del Territorio Nacional como en áreas linderas de países vecinos.

b) Equipo Regional de Emergencia Sanitaria con personal adecuadamente adiestrado para intervenir en las emergencias sanitarias y estructura operativa de acuerdo a la normativa vigente.

c) Creación de los Comités Locales de Emergencias Sanitarias en cada Oficina Local.

d) Relevamiento en cada Oficina Local de la información logística necesaria para la atención de emergencias.

e) Adecuación y actualización del Plan de Contingencia.

f) Disposición de fondos especiales para la atención de emergencias sanitarias.

14. ACCIONES SANITARIAS ESPECIFICAS.

14.1. CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

14.1.1. Vacunación Antiaftosa.

La meta a alcanzar en el área del subproyecto es lograr adecuados niveles de inmunidad en la totalidad de la población susceptible doméstica existente (bovinos, bubalinos, porcinos, ovinos y caprinos), que evite la circulación viral y resista posibles desafíos del virus, proveniente de áreas linderas.

- Se realizarán DOS (2) campañas de vacunación anual dirigidas a la totalidad de las especies susceptibles domésticas (bovinos, bubalinos, ovinos, caprinos y porcinos), con operativos coordinados por personal oficial del SENASA.

- El personal del SENASA asumirá la coordinación de los procedimientos que se lleven a cabo en el área, estando bajo su responsabilidad la correcta implementación de la totalidad de las actividades que se desarrollen.

- Los gastos emergentes de las vacunaciones estratégicas que al efecto determine el SENASA serán solventados por el Estado Nacional en las modalidades que a tal efecto se establezcan.

- El cronograma de vacunación que se implementará será el siguiente:

PROVINCIA DEL CHACO

Cordón Fronterizo B.

Primer Período del 01 de marzo al 30 de abril

Segundo Período del 1 de octubre al 30 de noviembre

PROVINCIA DE CORRIENTES

Cordón Fronterizo B.

Primer Período del 15 de marzo al 15 de mayo

Segundo Período del 01 de octubre al 30 de noviembre

PROVINCIA DE MISIONES

Cordón Fronterizo B.

Primer Período del 1 de marzo al 30 de abril

Segundo Período del 01 de octubre al 30 de noviembre

- Este cronograma de vacunación podrá ser modificado cuando el SENASA lo determine.

- Se eliminará la práctica de "vacunación a lazo". Para esto, los entes sanitarios involucrados, en forma coordinada con los gobiernos provinciales y otros organismos e instituciones directamente relacionadas, acordarán procedimientos para desterrar esta práctica, procediendo a la construcción de instalaciones comunitarias, adquisición de mangas móviles u otras estrategias según corresponda.

- Se realizará además, de estimarse necesario, una campaña de vacunación de repaso, dirigida a la categoría terneros, una vez finalizado el período de parición.

14.1.2. Auditorías.

El marco de estas auditorías está dado por la normativa vigente: Resoluciones SENASA Nros. 108/2001, 33/2002 y 623/2002 y Colectiva CGC Nº 25/06. Serán llevadas a cabo por el Veterinario Local acompañado por personal paratécnico.

También se establece conformar para el área del subproyecto un Equipo de Auditores Ad Hoc, integrado por personal del SENASA, especializado en la ejecución de esta tarea, con un Plan de Seguimiento de las acciones correctivas, a fin de monitorear el proceso de auditorías de los Veterinarios Locales con especial énfasis en el seguimiento de la corrección de los desvíos detectados.

Se realizarán:

1- Auditorías permanentes a los entes sanitarios locales y sus sedes operativas.

2- Auditorías de vacunaciones sistemáticas priorizando predios de riesgo.

Tener en cuenta:

a) Dar prioridad a las auditorías de vacunación en los predios caracterizados como de riesgo epidemiológico.

b) Verificar el stock bovino en los predios auditados, que debe estar en concordancia con los datos registrados en el Sistema de Gestión Sanitaria de la Oficina Local.

c) En caso de detectarse diferencias o anormalidades se adoptarán estrictas medidas correctivas que abarcarán desde la revacunación total de los animales del predio hasta el sacrificio sanitario de los mismos según corresponda.

14.1.3. Identificación con caravanas oficiales.

Se identificará a la totalidad de los animales domésticos susceptibles existentes en el área del subproyecto con caravanas oficiales de SENASA, a fin de diferenciarlos de animales provenientes de otras áreas limítrofes y garantizar su cobertura inmunitaria.

Modo de ejecución:

a) Los gastos emergentes de la identificación oficial de la totalidad de los animales domésticos susceptibles (bovinos, bubalinos, porcinos, ovinos y caprinos) serán solventados por el Estado Nacional en las modalidades que a tal efecto se establezcan.

b) Los bovinos menores de UN (1) año deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en el SNIB (Resolución SAGPyA Nº 103/2006).

c) Los predios sujetos a los procedimientos de identificación y/o trazabilidad establecidos en Resoluciones Nº 15/2003 y 391/2003, quedarán exceptuados de la identificación establecida en 14.1.3

d) El resto de los bovinos y otros animales susceptibles a la Fiebre Aftosa se identificarán mediante caravanas oficiales.

e) Los bovinos serán identificados en cada campaña de vacunación, por lo tanto, aquéllos que posean una caravana en cada oreja habrán recibido DOS (2) dosis de vacuna en DOS (2) campañas consecutivas. En períodos sucesivos se identificará sólo a los que posean UNA (1) caravana y a los terneros nacidos entre campañas (Resolución SAGPyA Nº 103/06).

f) Los porcinos, ovinos y caprinos serán identificados con UNA (1) sola caravana oficial.

g) Ante la detección de animales susceptibles sin identificación que no se encuadren dentro de aquéllos que pueden haber nacido desde la finalización de la última campaña se procederá a la revacunación de la totalidad del predio, revacunándolos una vez transcurridos TREINTA (30) días, cuando se localice a su propietario.

h) En los casos que no se pueda demostrar su origen, propiedad o situación sanitaria, se procederá al sacrificio inmediato o faena sanitaria.

14.1.4. Control de movimientos.

Verificar que la totalidad de los animales susceptibles que egresen o ingresen al área cumplan con los requisitos establecidos por el SENASA, para autorizar su movilización.

Modo de ejecución:

a) Todo egreso de animales del área del Subproyecto con destino distinto al de faena inmediata, se hará con la intervención del Veterinario oficial o paratécnico del SENASA.

b) Inspección de todo animal susceptible que EGRESE de la zona del Subproyecto, con destino distinto al de faena inmediata. La categoría ternero deberá ser revacunada previo al egreso, siempre que hayan transcurrido como mínimo VEINTIUN (21) días desde su última vacunación. Se deberá contar con la comunicación fehaciente y autorización de ingreso a destino.

c) Inspección de todo animal susceptible que INGRESE al área del Subproyecto, verificando que cuente con la autorización del veterinario del SENASA de la jurisdicción de destino y en caso de bovinos, haber recibido como mínimo DOS (2) dosis de vacuna antiaftosa con un intervalo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días entre ambas, procediendo cuando el destino sea distinto al de faena inmediata a la identificación con caravanas oficiales y a su vacunación, cuando se trate de otras especies domésticas susceptibles (porcinos, ovinos, caprinos).

d) De acuerdo a la situación sanitaria de la región, el SENASA podrá determinar oportunamente, requisitos adicionales para los egresos de animales enmarcados en los lineamientos fijados por la OIE para áreas fronterizas.

e) Serán establecidos puestos fijos en rutas de ingreso y egreso del área, donde personal del SENASA y fuerzas de seguridad llevan a cabo el control del tránsito de animales.

14.1.4.1. Controles fijos en rutas.

Se crearán en las principales rutas de ingreso y egreso al área del Subproyecto Puestos de Control fijos. Los mismos podrán ser instalados sobre las rutas troncales estratégicamente ubicados, en zonas que no cuenten con caminos alternativos, con instalaciones de corrales que permitan, en caso de dudas o necesidad, desembarcar los animales, transportarlos y someterlos a estrictas verificaciones de marcas, caravanas, categorías, etc. Estos puestos funcionarán durante las VEINTICUATRO (24) horas, con personal del SENASA y apoyatura de personal de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, y estarán en comunicación permanente con las Oficinas Locales de origen y destino.

14.1.5. Vigilancia Epidemiológica.

Objetivo: Detectar precozmente cualquier cambio en la situación epidemiológica en el área.

Modo de ejecución:

a) El Veterinario oficial atenderá el CIENTO POR CIENTO (100%) de las notificaciones de sospechas de casos de cualquier enfermedad compatible, aplicando ante la confirmación del diagnóstico, las acciones previstas en el Código Zoosanitario de los Animales Terrestres de la OIE y contenidas en el plan de contención vigente.

b) Ejecutará inspecciones periódicas a predios caracterizados de máxima prevención.

c) Controlará en forma conjunta, con la intervención de los representantes de las áreas de competencia tanto provinciales como municipales, el despoblamiento de áreas linderas a plantas de faena, adoptando rigurosas medidas dirigidas a mitigar el riesgo epidemiológico implícito.

d) Fiscalizará las plantas de faena que operan en el área, verificando, entre otros aspectos, el correcto destino dado a los restos de faena.

14.1.6. Monitoreos Clínicos.

Objetivo: Detección precoz de todo animal que presente sintomatología clínica compatible con la enfermedad.

Modo de ejecución:

a) Controlar toda concentración de hacienda (Remates-ferias), que se realice en el área, inspeccionando en el momento del ingreso a las instalaciones y durante toda la jornada, a los animales de especies susceptibles que participen de la misma.

b) Verificar a través del personal del SENASA que realice visitas a los predios ganaderos, el cumplimiento de los requisitos de movimientos, el estado sanitario de los animales de especies susceptibles existentes en los mismos.

c) Las inspecciones realizadas por personal dependiente de los entes sanitarios locales, durante el desarrollo de las campañas, se traduce en inspecciones a la totalidad de los establecimientos ganaderos, lo que involucra a un importante número de la población de especies susceptibles, producto de las visitas a cada predio, por parte de los vacunadores.

14.1.7. Monitoreos Serológicos.

Detectar la circulación del virus de la Fiebre Aftosa en la población susceptible.

Estimar el nivel inmunitario contra Fiebre Aftosa, conferido por la vacunación.

Modo de ejecución:

a) En forma simultánea con el desarrollo de cada campaña de vacunación, se realizarán muestreos serológicos especialmente diseñados para el área del Subproyecto, a fin de someterla a alta presión de muestreo.

b) Las muestras serán tomadas a campo por el personal oficial con asiento en el área y procesadas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

c) Las pruebas a utilizar para detectar la presencia de bovinos con Ac contra PNE del VFA, será el sistema ELISA 3 ABC-EITB y para el caso de los ovinos, se hará la detección de Ac anti.VIAA.

d) La estimación del nivel inmunitario poblacional, se realizará mediante el test de ELISA en fl, para los virus A2001 y O1 Campos, u otros que oportunamente determine SENASA.

e) Todos los establecimientos que resulten con al menos UN (1) animal positivo a las pruebas confirmatorias, serán investigados de acuerdo a las recomendaciones de la OIE.

14.2. CONTRA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB).

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio del agente causante de la EEB.

b) Fortalecer los controles en los pasos fronterizos, para evitar movimientos clandestinos de animales y productos que puedan generar la introducción del agente etiológico.

c) Realizar vigilancia epidemiológica permanente especialmente dirigida a detectar sintomatología compatible.

14.3. CONTRA INFLUENZA AVIAR Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio del virus de la Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle, mediante elementos tales como vehículos (autos, camiones, ómnibus, maquinaria, etc.) u otros, capaces de vehiculizar este agente.

b) Actualizar los catastros de establecimientos con aves de transpatio y mapeo de la región.

c) Efectuar un control epidemiológico permanente, a tal efecto se deberán muestrear siempre predios no incluidos anteriormente, seleccionar los predios con mayor cantidad de aves, incluir mercados o ferias en los que se comercialicen aves vivas si existieren.

d) Proceder a la extracción de hisopado cloacal o traqueal.

e) Efectuar una vigilancia epidemiológica intensificada y las correspondientes inspecciones en la totalidad de los predios con aves incluidos en la región.

14.4. CONTRA PESTE PORCINA CLASICA.

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio, del virus de la Peste Porcina Clásica, mediante elementos que puedan vehiculizarlo.

b) Actualizar los catastros de establecimientos con porcinos y mapeo de la región.

c) Proceder a la extracción de tonsilas, en forma periódica, de los cerdos faenados en la zona o provenientes de ella.

d) Proceder a la extracción de sangre en forma coordinada con el control epidemiológico permanente en Fiebre Aftosa.

e) Controlar en forma acentuada todos los movimientos de porcinos con origen en la región y con cualquier destino y/o finalidad, excepto el de faena inmediata.

f) Incrementar los controles referentes a la documentación sanitaria, a la identificación animal por medio de la caravana y al precintado de los transportes de la totalidad de los sectores involucrados en la cadena productivo-comercial de hacienda.

g) Efectuar una vigilancia epidemiológica intensificada y las correspondientes inspecciones en la totalidad de los predios con porcinos incluidos en la región.

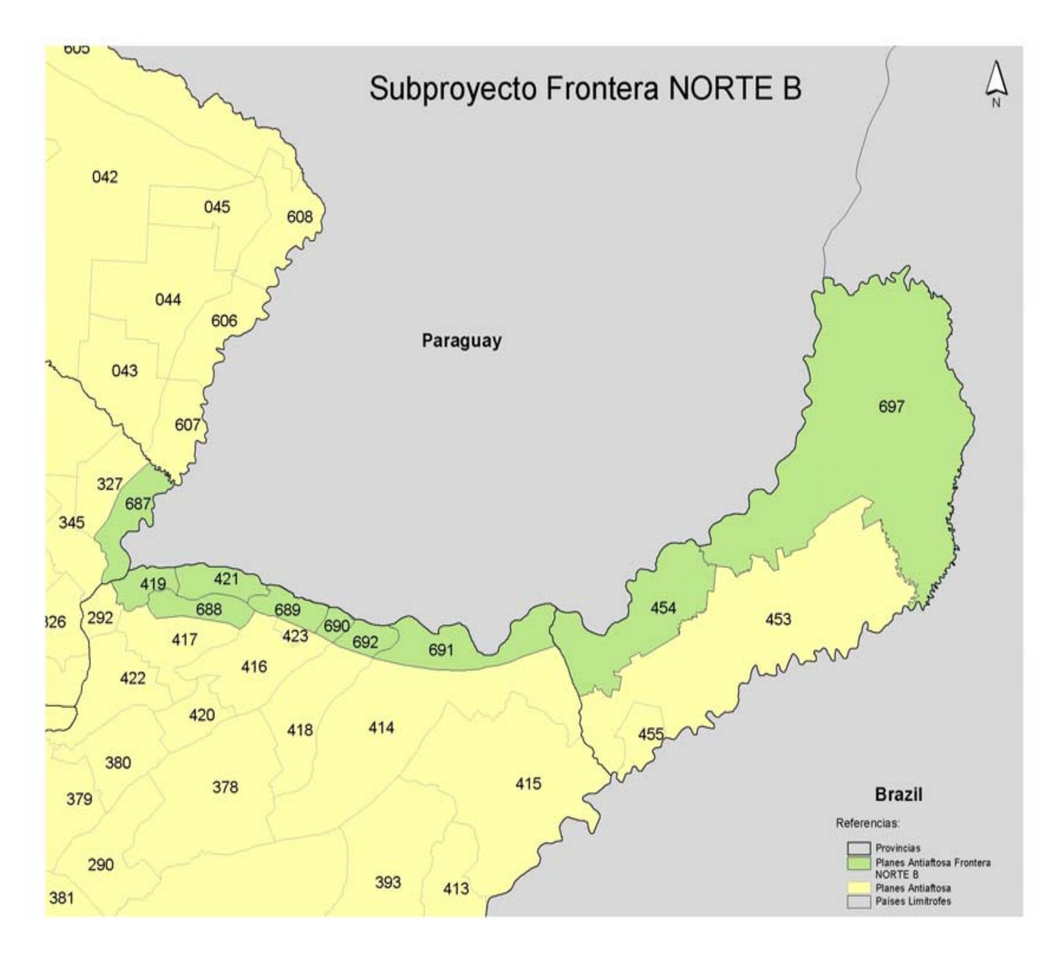
h) De acuerdo a la caracterización de las diferentes áreas de frontera y a la situación de los países limítrofes, se exigirán requisitos adicionales para los egresos con destino a invernada o reproducción (de campo a campo), pudiendo incluirse serología negativa, cuarentena en origen y en destino, etc., o hasta la prohibición de egresos.

i) Verificación del cese de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

j) Estricto control, en forma conjunta con los municipios y los representantes provinciales, de la población porcina existente en la periferia de los basurales o en áreas linderas a mataderos o plantas de faena, adoptando rigurosas medidas dirigidas a mitigar el riesgo epidemiológico implícito.

k) Identificar predios que alimenten cerdos con desperdicios.

l) Controlar en forma periódica mataderos, ferias y basurales.



Resolución 644/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 14.086/2003, las Resoluciones Nros. 403 del 14 de junio de 2004 y 748 del 22 de octubre de 2004, todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004, se aprobó el Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo" del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el mismo contempla la incorporación paulatina de Subroyectos Específicos.

Que en virtud de ello se aprobó el "Subproyecto de Frontera Norte A" mediante la Resolución SENASA Nº 748 del 22 de octubre de 2004.

Que la situación de emergencia acontecida en relación a la Fiebre Aftosa en la Provincia de CORRIENTES en el mes de febrero pasado, amerita la adopción de medidas de máxima prevención en forma permanente, que permitan asegurar la indemnidad de las provincias ubicadas en el norte del Territorio Nacional.

Que en tal sentido deviene necesario implementar un subproyecto que contemple el fortalecimiento de la actual infraestructura en el área norte del país, comprendida por las Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES, con el objeto de permitir la ejecución de acciones y procedimientos que prevengan los riesgos de la reintroducción de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades transfronterizas y eviten su difusión al resto del país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Decreto Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Subproyecto Frontera Norte B, Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES" previsto en el "Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo" del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO



SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE B

PROVINCIAS DEL CHACO, CORRIENTES Y MISIONES

SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE B

Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES.

1. INTRODUCCION.

Una de las principales misiones del SENASA consiste en mejorar el estado sanitario de los animales, con el fin de garantizar la calidad y la sanidad, y aumentar la rentabilidad económica que el comercio internacional de sus productos, genera para nuestro país.

El Territorio Nacional está libre de Fiebre Aftosa (estatus actualmente suspendido), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica, por lo cual resulta necesario aplicar medidas de máxima prevención para evitar el reingreso de estas enfermedades transfronterizas y mantener nuestro status sanitario internacional respecto de las mismas.

En relación a la Fiebre Aftosa, los últimos años y por distintas situaciones sanitarias acontecidas en los países limítrofes, la REPUBLICA ARGENTINA tuvo necesidad de implementar en el norte del país, operativos de alerta y de emergencia ante la detección de sospechas o focos de Fiebre Aftosa en las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y DE BOLIVIA. En TRES (3) oportunidades fue afectada con el reingreso de la enfermedad (años 2000, 2003 y 2006).

La adopción de acciones de máxima prevención en forma permanente y localizada en el área norte del país, permitirá prevenir los riesgos de reintroducción de las enfermedades de las que el país está libre, evitar su difusión al resto del territorio en caso de ingreso y fortalecer la actual condición sanitaria internacional de la REPUBLICA ARGENTINA, con relación a las mismas.

Este subproyecto que se propicia, está enmarcado en lo normado en la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004, mediante la que se aprueba el "PROYECTO MARCO DE RESGUARDO FRONTERIZO", cuyo primer subproyecto en ejecución fue el "SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE A", Provincias de JUJUY, SALTA y FORMOSA, que se aprobara mediante la Resolución SENASA Nº 748 del 22 de octubre de 2004.

2. JUSTIFICACION TECNICA.

En razón de que las medidas de control en áreas fronterizas pueden ser vulnerables, no pudiéndose evitar en forma absoluta el ingreso de productos de riesgo, particularmente en aquellas zonas donde por su topografía resulta imposible un permanente y efectivo control, es necesario ejecutar de acciones dirigidas principalmente a la PREVENCION, en lo que respecta a la posible introducción y transmisión de los agentes causantes de enfermedades inexistentes, como lo es la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), o actualmente erradicadas, como la Fiebre Aftosa, Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica.

En relación a la Fiebre Aftosa, el estatus de Argentina, fue suspendido en el mes de febrero del año en curso por la ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA SANIDAD ANIMAL (OIE), de "País Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación", estatus que permitía el acceso a importantes mercados internacionales de la carne.

La favorable situación sanitaria nacional, se vio alterada por el reingreso de la enfermedad en la Provincia de CORRIENTES, presumiblemente por el tránsito ilegal de animales de países vecinos, situación que no pudo ser fehacientemente confirmada, continuando las investigaciones al respecto.

Esta situación se corresponde con la reaparición de la Fiebre Aftosa en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a fines del año 2005 y el endemismo de las REPUBLICAS DE ECUADOR, VENEZUELA y COLOMBIA, reflejando la fragilidad sanitaria continental respecto de la enfermedad, lo que representa un permanente riesgo para nuestro país de no adoptarse medidas de máxima prevención, como el Subproyecto que se propicia.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que en el mes de marzo de 2006, el DEPARTAMENTO SALUD ANIMAL (DSA), del Ministerio de Agricultura de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, confirmó la ocurrencia de un nuevo foco de Fiebre Aftosa en el Municipio de Eldorado, Estado de Mato Grosso do Sul, lo que indica que la enfermedad en ese país no ha sido aún controlada, transcurridos más de SEIS (6) meses de lucha.

3. JUSTIFICACION ECONOMICA.

El sector agroindustrial, cumple un rol protagónico en la economía de la REPUBLICA ARGENTINA. Las exportaciones provenientes del mismo tienen una importante influencia en el intercambio comercial, a la vez que dan lugar al desarrollo de una intensa actividad, que procesa y elabora productos y subproductos.

Además, el complejo ganadero (entendiéndose como tal al conjunto de actividades vinculadas a través de cadenas de establecimientos productivos) es uno de los más importantes dentro del valor bruto de la producción del país.

Las proyecciones de este sector, permiten estimar que la producción de carne en nuestro país puede casi duplicarse en los próximos DIEZ (10) años, pasando de DOS COMA SEIS (2,6) millones de toneladas/año, en 2003, a casi CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas/año. Con estos niveles de producción, se podrían incrementar las exportaciones a un nivel aproximado de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (U$S 2.800.000.000.-).

La favorable situación sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la Fiebre Aftosa, sustentada hasta inicios de 2006, permitió la paulatina recuperación de cerca de NOVENTA (90) mercados internacionales, con un volumen de exportaciones que en el año 2005, reflejó un aumento del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) comparado con igual período de 2004, totalizando SETECIENTAS SETENTA Y UN MIL (771.000) toneladas res, lo que representó un ingreso por DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (US$ 1.300.000.000.-).

Recuperar ese escenario comercial y la rentabilidad de la cadena cárnica, sólo será posible si se recobra el estatus sanitario actualmente suspendido por la OIE, y se evita el reingreso del virus aftósico, sustentando esta condición en el tiempo. De la implementación del Programa propuesto, dependerá en gran medida alcanzar este objetivo.

4. JUSTIFICACION SOCIAL.

La identificación dentro de la región de asentamientos aborígenes, predios comunitarios o condominios indivisos, áreas de muy escasos recursos económicos y condiciones marginales de subsistencia, donde la producción ganadera está en manos de pequeños tenedores de hacienda que cuentan con un reducido número de cabezas, cuya única finalidad es el consumo familiar, hace necesario contemplar procedimientos que tiendan a cubrir los gastos emergentes de las vacunaciones e identificación de los animales allí existentes, incentivando acciones de difusión y educación sanitaria, vinculadas a las enfermedades de lucha, en estas comunidades.

Otro aspecto de prevención, son las repercusiones sociales que genera el cierre de Plantas Frigoríficas de Exportación ante el cierre de mercados internacionales, por situaciones de emergencia relacionadas con la detección de focos de Fiebre Aftosa, con el despido masivo de operarios y la pérdida temporaria o definitiva de la fuente laboral. Este subproyecto se orienta también a evitar estas situaciones de conflicto.

5. OBJETIVOS.

El Proyecto tiene como objetivos:

a) Fortalecer la presencia institucional del SENASA en el área del Subproyecto.

b) Prevenir el ingreso al país de aquellas enfermedades de las que es libre Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica y Fiebre Aftosa (estatus actualmente suspendido).

c) Proceder a la detección inmediata en caso de ingreso de agentes transfronterizos.

d) Evitar la difusión de dichos agentes al resto del Territorio Nacional.

e) Generar acciones de contención a fin de lograr el rápido control de la emergencia y la erradicación del agente.

6. DURACION DEL SUBPROYECTO.

El tiempo de duración será de CINCO (5) años como mínimo, condicionando su continuidad a la situación sanitaria nacional y continental.

7. MARCO LEGAL.

El presente Subproyecto se enmarca en lo establecido en la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004.

8. COOPERACION CON LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LOS PAISES VECINOS.

Uno de los componentes fundamentales del presente Subproyecto es la implementación de acciones sanitarias conjuntas con los Servicios Sanitarios oficiales de los países vecinos, en el área fronteriza, a fin de consolidar un sistema de vigilancia epidemiológica homogéneo para la región.

Para esto se han suscripto convenios con países limítrofes, para la ejecución de programas con estrategias comunes en ambos de la frontera, relacionadas con procedimientos de vacunación, intercambio del catastro de predios y productores, identificación de animales susceptibles a ambos lados del límite internacional, visitas de auditorías en conjunto durante el período de vacunación, intercambio de información sanitaria, intercambio de registros de marcas de propiedad, etc.

Por lo tanto todo Veterinario oficial a cargo de los Departamentos que involucra este Subproyecto, deberá conocer la ubicación y al técnico responsable de las dependencias locales pertenecientes a la contraparte de los servicios oficiales del país vecino y mantener una comunicación permanente y fluida, con el mismo.

Para lograr esto, se propiciarán reuniones entre representantes locales y regionales, de los Servicios Sanitarios Oficiales de los países vecinos, donde se establecerán procedimientos comunes de actuación, información y comunicación.

9. AMBITO DE APLICACION.

El área de aplicación del Subproyecto comprende:

a) Un cordón Fronterizo de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) de ancho como mínimo, tomado desde el límite internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY, hacia el interior del Territorio Nacional, desde el Departamento de Bermejo, en la Provincia del CHACO, hasta el Departamento Iguazú, en la Provincia de MISIONES, con una extensión de aproximadamente SETECIENTOS KILOMETROS (700 km.). En los casos de predios en los que sólo parte de su extensión se encuentra dentro del cordón establecido, a los fines epidemiológicos se incluirán en su totalidad dentro del subproyecto.

b) La totalidad de los Departamentos de General Manuel Belgrano y San Pedro de la Provincia de MISIONES, limítrofes con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

PROVINCIA DEL CHACO:

- Incluye el área de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.), sobre el límite internacional del Departamento de Bermejo.

PROVINCIA DE CORRIENTES:

- El cordón fronterizo en esta provincia abarca el área de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) contra el límite internacional, de los Departamentos Capital, San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, San Miguel e Ituzaingó.

PROVINCIA DE MISIONES:

- El cordón fronterizo incluye la zona limítrofe internacional de los departamentos de Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, Eldorado e Iguazú.

- La totalidad de los departamentos de General Manuel Belgrano y San Pedro de la Provincia de MISIONES.

La superficie total del subproyecto abarca aproximadamente DOS MILLONES DE HECTAREAS (2.000.000 has.).

(Ver mapa que se adjunta).

10. EXISTENCIA DE ANIMALES BAJO SUBPROYECTO.

Provincia	Bovinos	Porcinos	Caprinos	Ovinos	TOTAL
CHACO	55.000	2.100	5.600	650	63.350
CORRIENTES	11.0000	8.500	7.800	1.200	127.500
MISIONES	85.000	7.200	600	200	93.000
TOTAL	250.000	17.800	14.000	2.050	283.850

11. ESTRATEGIAS GENERALES.

En virtud de las características que presenta la zona, en especial referidas al riesgo por incluir áreas fronterizas, se entiende necesario:

• Continuar las acciones sanitarias previstas en la Resolución SENASA Nº 748/2004, para el área del "Subproyecto de Frontera Norte A", las que se extenderán al cordón limítrofe de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) tomado desde el límite internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY, de las Provincias del CHACO (Departamento Bermejo), CORRIENTES y MISIONES.

• En los Departamentos fronterizos de General Manuel Belgrano y San Pedro de la Provincia de MISIONES, por tratarse de un área de frontera seca, las acciones sanitarias a implementar, abarcarán la totalidad del territorio departamental.

12. ESTRATEGIAS ESPECIFICAS.

Las estrategias específicas están dirigidas a:

• Fortalecer el sistema zoosanitario para mantener la condición de "país libre" de EEB, Fiebre Aftosa con vacunación (estatus actualmente suspendido), Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica.

• Utilizar los avances y progresos logrados en estandares sanitarios, con el objeto de recuperar y ampliar el espectro de comercialización internacional.

• Monitorear la ejecución y el control de los procesos de calidad, higiene y sanidad agroindustriales.

Para ello es necesario:

• Llevar adelante el proceso de regionalización, con vacunaciones estratégicas, vacunaciones sistemáticas, control fehaciente de movimientos de animales, vigilancia epidemiológica, registro de productores agropecuarios, atención de notificaciones y sospechas, determinaciones seroepidemiológicas, ajuste de las pruebas de laboratorio, control de fronteras y capacitación.

• Mejorar las condiciones materiales y técnicas de las barreras sanitarias en áreas de riesgo de reintroducción de agentes transfronterizos (principalmente fronteras con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y BOLIVIA).

• Incrementar la estructura de control y fiscalización de los sistemas de producción, transporte, comercialización, faena y distribución de productos ganaderos.

• Mejorar la capacitación de los agentes zoosanitarios para la nueva condición sanitaria y fortalecer la educación sanitaria de los diferentes actores locales.

13. ACCIONES SANITARIAS GENERALES.

13.1. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA.

Este constituye el eje central del Subproyecto.

Se propiciará una sólida presencia institucional para poder desarrollar los puntos referidos. Para ello será necesario adecuar las oficinas, recursos humanos, recursos económicos y equipamiento, en los departamentos provinciales involucrados, constituyendo el paso inicial para la implementación de cualquier estrategia que se pretenda en esta región.

13.1.1. Oficinas Locales

A fin de poder ejecutar adecuadamente las medidas contenidas en el presente subproyecto, fortaleciendo la presencia institucional del SENASA en determinadas áreas que así lo requieran, se crearán nuevas Oficinas Locales, en los departamentos fronterizos que así lo requieran.

13.1.2. Equipamiento.

Todas las Oficinas Locales ubicadas en los departamentos fronterizos que involucra el subproyecto estarán equipadas con el siguiente material:

a) Equipamiento informático para emitir la totalidad de los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA's) a través del Sistema de Gestión Sanitaria.

b) Equipamiento para comunicaciones. Teléfonos satelitales donde corresponda. Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

c) Equipo de emergencias tales como, Bidones con desinfectante, mochilas aspersoras, medio Vallé, tubos, agujas, jeringas, Manuales de procedimientos, etc.

d) Vehículos adecuados para el área de tareas, de doble tracción (camionetas, cuatriciclos) y motos.

e) Equipo de refrigeración a gas u otros.

f) Equipo electrógeno.

g) Mangas y corrales móviles.

13.1.3. Recursos Humanos.

Se reforzará la infraestructura sanitaria, incorporando personal profesional, paratécnico y administrativo, en los departamentos fronterizos donde se entienda que corresponda.

13.2. CAPACITACION DEL PERSONAL.

Dentro del Plan Institucional de Capacitación del SENASA, se reprogramarán las actividades que corresponden a los veterinarios, paratécnicos y administrativos del área que abarca el subproyecto, a fin de reforzar y actualizar los contenidos en función de las necesidades planteadas en el mismo.

El personal oficial será capacitado en: generalidades y actualización sobre distintos aspectos de la enfermedad y de la situación regional y nacional y los Organismos Internacionales (OIE); atención de casos y focos de Fiebre Aftosa y la unificación de los procedimientos técnico operativos; Epidemiología general, descriptiva y analítica; caracterización epidemiológica con práctica final de Microcaracterización de la jurisdicción del profesional, teoría y técnicas de muestreo, estudios serológicos, atención de contingencias y emergencias sanitarias, simulacros, técnicas diagnósticas en enfermedades vesiculares y diferenciales y pruebas serológicas.

Los vacunadores que se contraten y se incorporen a los grupos operativos, deberán realizar previamente el adiestramiento dictado por los Veterinarios oficiales, especialmente referidos a temas relacionados con el manejo de la vacuna, cadena de frío, técnica de aplicación de la vacuna, desinfección del equipamiento, etc.

13.3. EDUCACION SANITARIA E INFORMACION A LA COMUNIDAD.

Lograr un firme nivel de compromiso de los distintos sectores relacionados, con la actividad ganadera, mediante la masiva difusión del subproyecto.

Modo de ejecución:

a) Se elaborará un programa de comunicación social, orientado al sector de la producción ganadera y población en general, con el fin de concientizar a los distintos sectores sobre la importancia de la lucha contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades de interés regional.

b) A través de las radios locales integradas al área de frontera, el Boletín Informativo ganadero y medios de prensa locales, se dará amplia difusión al programa y se mantendrá informados a los productores.

13.4. ESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SENASA.

Se acordará con los gobiernos provinciales involucrados, tareas conjuntas con participación de personal de ambos organismos, en especial en tareas referidas a:

a) Puestos de Controles Fronterizos.

b) Puestos de Controles en Rutas.

c) La vigilancia activa (la inspección clínica de animales en mataderos-frigoríficos, transportes, concentraciones, establecimientos rurales) y la sero-epidemiológica.

d) La fiscalización y control de criaderos porcinos en áreas de alto riesgo epidemiológico y para la salud pública en general. Estos controles deberán evitar y/o erradicar, el asentamiento de criaderos porcinos en basurales o áreas linderas a mataderos o frigoríficos u otros sitios que puedan implicar riesgo al alimentarse con residuos crudos de faena. Los procedimientos dirigidos se harán en forma conjunta con apoyatura de las fuerzas de seguridad.

e) Construcción de corrales e instalaciones para asegurar la correcta vacunación.

13.5. REGISTRO DE PREDIOS Y ANIMALES.

Actualizar y mejorar el registro de los predios que tengan animales de especies susceptibles y de la población de estas especies (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) presentes en éstos.

Modo de ejecución:

a) Mantener actualizado, con el uso del GPS para georeferenciación, el censo de la totalidad de los predios en el área de jurisdicción de cada Oficina Local.

Para ello se deberá observar la normativa sobre confección de Actas de Vacunación, Resolución SENASA Nº 879 del 5 de diciembre de 2002.

b) Mantener actualizadas con las Actas de Vacunación que se confeccionen en cada campaña, las existencias de animales susceptibles en cada predio.

c) Mantener actualizado el registro de estos datos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SISTEMA DE GESTION SANITARIA (SGS) en cada Oficina Local.

d) Mantener actualizados los mapas con las vías de accesos principales a cada predio, indicando rutas nacionales, provinciales o caminos vecinales.

e) Mantener actualizada la caracterización e identificación de los predios de máxima prevención, realizando encuestas epidemiológicas, a fin de proceder a un seguimiento permanente sobre los mismos y acciones de vigilancia intensivas.

13.6. CONTROLES FRONTERIZOS.

Garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios de egreso e ingreso al país de animales, productos y subproductos establecidos por el SENASA, como así también evitar el tránsito clandestino de animales en áreas fronterizas.

Modo de ejecución:

a) Se intensificarán las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica, en lo que respecta a los puntos de ingreso al país y a la línea de frontera, tanto seca como hídrica, con la incorporación de personal oficial.

b) Se coordinarán acciones con los organismos de injerencia en la materia, como GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, CASCOS BLANCOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y otros Organismos, con los cuales el SENASA ha suscrito Convenios de Cooperación.

c) La Dirección de Tráfico Internacional (Coordinación de Fronteras y Barreras Sanitarias) del SENASA, con la participación de la GENDARMERIA NACIONAL y personal oficial, llevará adelante un programa de monitoreo constante, control de movimientos y verificación del cumplimiento de las normas sanitarias que regulan el tráfico federal de todos los productos de competencia del SENASA.

d) Se reforzará una primera línea de vigilancia y control con un trabajo integrado entre el SENASA y las fuerzas de Seguridad en fronteras, que involucrará tanto acciones en los puestos fijos de frontera habilitados y pasos habilitados internacionalmente, como así también la instalación de puestos móviles y la diagramación conjunta entre el SENASA-GNA de recorridas terrestres por caminos vecinales o sendas en proximidad del límite internacional a fin de detectar posibles movimientos irregulares de animales o productos agropecuarios de riesgo potencial.

e) Para impedir el ingreso de las enfermedades de las que el país es libre, se reforzarán los controles fronterizos en los puntos de ingreso de mayor riesgo.

13.7. ATENCION DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Objetivo: Respuesta rápida y eficaz, ante la confirmación de la emergencia sanitaria, en cumplimiento del Plan de Contingencia y el Manual de Procedimientos, a fin de mitigar el riesgo y recuperar prontamente el estatus. Para su erradicación inmediata en caso de presentarse la enfermedad e impedir su difusión a área contiguas, se identificarán los posibles sitios de mayor riesgo en donde se constituirán los Equipos de Emergencia en estado de alerta permanente y se proveerán los elementos necesarios para el sacrificio de animales, la desinfección y todo material que requiera la atención.

Modo de ejecución:

a) Equipamiento adecuado en cada Oficina Local para la atención de las emergencias sanitarias que se detecten, tanto dentro del Territorio Nacional, como en áreas linderas de países vecinos.

b) Equipo Regional de Emergencia Sanitaria con personal adecuadamente adiestrado para intervenir en las emergencias sanitarias, y estructura operativa de acuerdo a la normativa vigente.

c) Creación de los Comités Locales de Emergencias Sanitarias en cada Oficina Local.

d) Relevamiento en cada Oficina Local de la información logística necesaria para la atención de emergencias.

e) Adecuación y actualización del Plan de Contingencia.

f) Disposición de fondos especiales para la atención de emergencias sanitarias.

14. ACCIONES SANITARIAS ESPECIFICAS.

14.1. CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

14.1.1. Vacunación Antiaftosa.

La meta a alcanzar en el área del subproyecto es la de lograr adecuados niveles de inmunidad en la totalidad de la población susceptible existente, que eviten la circulación viral y resistan posibles desafíos del virus proveniente de áreas linderas.

14.1.1.1. Vacunaciones sistemáticas.

Se realizarán DOS (2) campañas de vacunación anual, en la totalidad de los animales susceptibles (bovinos, bubalinos, ovinos, caprinos y porcinos), a cargo del SENASA, en el cordón fronterizo de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) y en los Departamentos de General Manuel Belgrano y San Pedro de la Provincia de MISIONES, procediendo durante el desarrollo de las mismas, a la identificación oficial de los animales con caravanas oficiales.

Se realizará además, una campaña de vacunación de repaso, dirigida a la categoría terneros, una vez finalizado el período de parición.

Se eliminará la práctica de “vacunación a lazo”. Para esto, los entes sanitarios involucrados, en forma coordinada con los gobiernos provinciales y otros organismos e instituciones directamente relacionadas, acordarán procedimientos para desterrar esta práctica, procediendo a la construcción de instalaciones comunitarias, adquisición de mangas móviles u otras estrategias según corresponda.

La provisión de vacuna y la vacunación estarán a cargo del Estado Nacional, con la coordinación y supervisión de los agentes del SENASA, y será ejecutada por vacunadores contratados o bien por vacunadores dependientes de los entes sanitarios de la jurisdicción, según corresponda, y de acuerdo a las características sociales, económicas y/o sanitarias.

Modo de ejecución:

a) Por campañas sistemáticas de vacunación masiva de la totalidad de la población susceptible existente en el área del subproyecto (bovinos, bubalinos, porcinos, ovinos y caprinos).

b) La coordinación y planificación de los operativos de vacunación serán ejecutadas por los Veterinarios oficiales y paratécnicos del SENASA.

c) Los vacunadores serán entrenados por los Veterinarios oficiales o bien dependerán de los entes sanitarios de cada jurisdicción.

d) La provisión de la vacuna y el costo operativo de la aplicación en el área del subproyecto, estará a cargo del Estado Nacional.

e) Se diferenciarán los establecimientos que se encuentran en esta área fronteriza y se identificarán del resto, en el SISTEMA DE GESTION SANITARIA (SGS).

14.1.1.2. Vacunaciones estratégicas

- De los bovinos que egresen del área del Subproyecto.

a) Todo ternero que EGRESE de la zona del Subproyecto, debe ser REVACUNADO. Para cumplir con esta revacunación, deberán transcurrir como mínimo VEINTIUN (21) días, desde la fecha de la última vacuna recibida.

b) Los bovinos menores de UN (1) año, serán identificados de acuerdo a lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION BOVINA (SNIB), Resolución SAGPyA Nº 103/2006. El resto de los bovinos, será identificado mediante una caravana oficial tipo botón-botón.

c) Para el movimiento de egreso con destino distinto al de faena inmediata, los bovinos deberán tener DOS (2) vacunas aplicadas en un lapso no inferior a VEINTIUN (21) y no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días.

- De los bovinos que ingresen al área del Subproyecto.

a) Todo ternero que INGRESE de la zona del Subproyecto, debe ser REVACUNADO. Para cumplir con esta revacunación, deberán haber transcurrido como mínimo VEINTIUN (21) días, desde la fecha de la última vacuna recibida.

b) Los bovinos menores de UN (1) año, deberán estar identificados de acuerdo a lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION DEL GANADO BOVINO (Resolución SAGPyA Nº 103/2006), el resto de los bovinos, serán identificados mediante una caravana oficial.

14.1.2. Auditorías.

El marco de estas auditorías está dado por la normativa vigente: Resoluciones SENASA Nros. 108/2001, 33/2002 y 623/2002 y Colectiva CGC Nº 25/06. Serán llevadas a cabo por el Veterinario Local acompañado por personal paratécnico.

También se establece conformar para el área del subproyecto un Equipo de Auditores Ad Hoc, integrado por personal del SENASA, especializados en la ejecución de esta tarea, con un Plan de Seguimiento de las acciones correctivas, a fin de monitorear el proceso de auditorías de los Veterinarios Locales, con especial énfasis en el seguimiento de la corrección de los desvíos detectados.

Se realizarán:

1- Auditorías permanentes a los entes sanitarios locales y sus sedes operativas.

2- Auditorías de vacunaciones sistemáticas, priorizando predios de riesgo.

Tener en cuenta:

a) Dar prioridad a las auditorías de vacunación en los predios caracterizados como de riesgo epidemiológico.

b) Verificar el stock bovino en los predios auditados, el que debe estar en concordancia con los datos registrados en el Sistema de Gestión Sanitaria de la Oficina Local.

c) En caso de detectarse diferencias o anormalidades, se adoptarán estrictas medidas correctivas que abarcarán desde la revacunación total de los animales del predio hasta el sacrificio sanitario de los mismos según corresponda.

14.1.3. Identificación con caravanas oficiales.

Se identificará a la totalidad de los animales susceptibles, a fin de diferenciarlos de animales provenientes de otras áreas limítrofes y garantizar la cobertura inmunitaria en:

Modo de ejecución:

a) Los bovinos menores de UN (1) año, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en el SNIB (Resolución SAGPyA Nº 103/2006).

b) El resto de los bovinos y otros animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, se identificarán mediante caravanas oficiales provistas por el SENASA.

c) Los bovinos serán identificados en cada campaña de vacunación, por lo tanto, aquellos que posean una caravana en cada oreja, habrán recibido DOS (2) dosis de vacuna en DOS (2) campañas consecutivas. En períodos sucesivos se identificará sólo a los que posean UNA (1) caravana y a los terneros nacidos entre campañas (Resolución SAGPyA Nº 103/06).

d) Los porcinos, ovinos y caprinos, serán identificados con UNA (1) sola caravana oficial.

e) Ante la detección de animales susceptibles sin identificación, que no se encuadren dentro de aquellos que pueden haber nacido desde la finalización de la última campaña se procederá a la revacunación de la totalidad del predio, revacunándolos una vez transcurridos TREINTA (30) días, cuando se localice a su propietario.

f) En los casos que no se pueda demostrar su origen, propiedad o situación sanitaria, se procederá al sacrificio inmediato o faena sanitaria.

14.1.4. Control de movimientos.

Verificar que la totalidad de los animales susceptibles que egresen o ingresen al área, cumplan con los requisitos establecidos por el SENASA, para autorizar su movilización.

Modo de ejecución:

a) Todo egreso de animales del área del Subproyecto con destino distinto al de faena inmediata, se hará con la intervención del Veterinario oficial o paratécnico del SENASA.

b) Inspección de todo animal susceptible que EGRESE de la zona del Subproyecto, con destino distinto al de faena inmediata, el que deberá ser revacunado previo al egreso cuando haya transcurrido como mínimo VEINTIUN (21) días desde su última vacunación, y contar con la comunicación fehaciente y autorización de ingreso a destino.

c) Inspección de todo animal susceptible que INGRESE al área del Subproyecto, verificando que cuente con la autorización del veterinario del SENASA de la jurisdicción de destino, procediendo, al arribo, a su revacunación e identificación con caravana oficial, cuando el destino sea distinto al de faena inmediata.

d) De acuerdo a la situación sanitaria de la región, el SENASA podrá determinar oportunamente, requisitos adicionales para los egresos de animales enmarcados en los lineamientos fijados por la OIE para áreas fronterizas.

e) Serán establecidos puestos fijos en rutas de ingreso y egreso del área, donde personal del SENASA y fuerzas de seguridad llevan a cabo el control del tránsito de animales.

14.1.4.1. Controles fijos en rutas.

Se crearán en las Principales rutas de ingreso y egreso al área del Subproyecto, Puestos de Control fijos sobre las rutas troncales estratégicamente ubicados, en zonas que no cuenten con caminos alternativos, con instalaciones de corrales que permitan, en caso de dudas o necesidad, desembarcar los animales, transportarlos y someterlos a estrictas verificaciones de marcas, caravanas, categorías, etc. Estos puestos funcionarán durante las VEINTICUATRO (24) horas, con personal del SENASA y apoyatura de personal de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, y estarán en comunicación permanente con las Oficinas Locales de origen y destino.

14.1.5. Vigilancia Epidemiológica.

Objetivo: Detectar precozmente cualquier cambio en la situación epidemiológica en el área.

Modo de ejecución:

a) El Veterinario oficial atenderá el CIENTO POR CIENTO (100%) de las notificaciones de sospechas de casos de cualquier enfermedad compatible, aplicando ante la confirmación del diagnóstico, las acciones previstas en el Código Zoosanitario de los Animales Terrestres de la OIE y contenidas en el plan de contención vigente.

b) Ejecutará inspecciones continuas a predios caracterizados de máxima prevención.

c) Controlará en forma conjunta, con la intervención de los representantes de las áreas de competencia tanto provinciales como municipales, el despoblamiento de áreas linderas a plantas de faena, adoptando rigurosas medidas dirigidas a mitigar el riesgo epidemiológico implícito.

d) Fiscalizará las plantas de faena que operan en el área, verificando, entre otros aspectos, el correcto destino dado a los restos de faena.

14.1.6. Monitoreos Clínicos.

Objetivo: Detección precoz de todo animal que presente sintomatología clínica compatible con la enfermedad.

Modo de ejecución:

a) Controlar toda concentración de hacienda (Remates-ferias), que se realice en el área, inspeccionando en el momento del ingreso a las instalaciones y durante toda la jornada, a los animales de especies susceptibles que participen de la misma.

b) Verificar a través del personal del SENASA que realice visitas a los predios ganaderos, el cumplimiento de los requisitos de movimientos, el estado sanitario de los animales de especies susceptibles existentes en los mismos.

c) Las inspecciones realizadas por personal dependiente de los entes sanitarios locales, durante el desarrollo de las campañas, se traduce en inspecciones a la totalidad de los establecimientos ganaderos, lo que involucra a un importante número de la población de especies susceptibles, producto de las visitas a cada predio, por parte de los vacunadores.

14.1.7. Monitoreos Serológicos.

Detectar la circulación del virus de la Fiebre Aftosa en la población susceptible.

Estimar el nivel inmunitario contra Fiebre Aftosa, conferido por la vacunación.

Modo de ejecución:

a) En forma simultánea con el desarrollo de cada campaña de vacunación, se realizarán muestreos serológicos especialmente diseñados para el área del Subproyecto, a fin de someterla a alta presión de muestreo.

b) Las muestras serán tomadas a campo por el personal oficial con asiento en el área y procesadas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

c) Las pruebas a utilizar para la detección de actividad viral será medir el nivel de prevalencia de Ac contra PNE del VFA en bovinos y Ac contra proteínas estructurales en ovinos. En bovinos se utilizará el sistema ELISA 3 ABC-EITB y para ovinos el VIAA.

d) La estimación del nivel inmunitario poblacional, se realizará mediante el test de ELISA en fl, para los virus A2001 y O1 Campos.

e) Todos los establecimientos que resulten con al menos UN (1) animal positivo a las pruebas confirmatorias, serán investigados de acuerdo a las recomendaciones de la OIE.

14.2. CONTRA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB).

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio del agente causante de la EEB.

b) Fortalecer los controles en los pasos fronterizos, para evitar movimientos clandestinos de animales y productos que puedan generar la introducción del agente etiológico.

c) Realizar vigilancia epidemiológica permanente especialmente dirigida a detectar sintomatología compatible.

14.3. CONTRA INFLUENZA AVIAR Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.

a) Adoptar medidas de prevención control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio de agentes capaces de vehiculizar el virus de la Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle.

b) Actualizar los catastros de establecimientos con aves de transpatio y mapeo de la región.

c) Efectuar un control epidemiológico permanente, a tal efecto se deberán muestrear siempre predios no incluidos anteriormente, seleccionar los predios con mayor cantidad de aves, incluir mercados o ferias en los que se comercialicen aves vivas si existieren.

d) Proceder a la extracción de hisopado cloacal o traqueal.

e) Efectuar una vigilancia epidemiológica intensificada y las correspondientes inspecciones en la totalidad de los predios con aves incluidos en la región.

14.4. CONTRA PESTE PORCINA CLASICA.

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio, de agentes capaces de vehiculizar el virus de la Peste Porcina Clásica.

b) Actualizar los catastros de establecimientos con porcinos y mapeo de la región.

c) Proceder a la extracción de tonsilas en forma permanente en la totalidad de los cerdos faenados en la zona o provenientes de ella.

d) Proceder a la extracción de sangre en forma coordinada con el control epidemiológico permanente en Fiebre Aftosa.

e) Controlar en forma acentuada todos los movimientos de porcinos con origen en la región y con cualquier destino y/o finalidad, excepto el de faena inmediata.

f) Incrementar los controles referentes a la documentación sanitaria, a la identificación animal por medio de la caravana y al precintado de los transportes de la totalidad de los sectores involucrados en la cadena productivo-comercial de hacienda.

g) Efectuar una vigilancia epidemiológica intensificada y las correspondientes inspecciones en la totalidad de los predios con porcinos incluidos en la región.

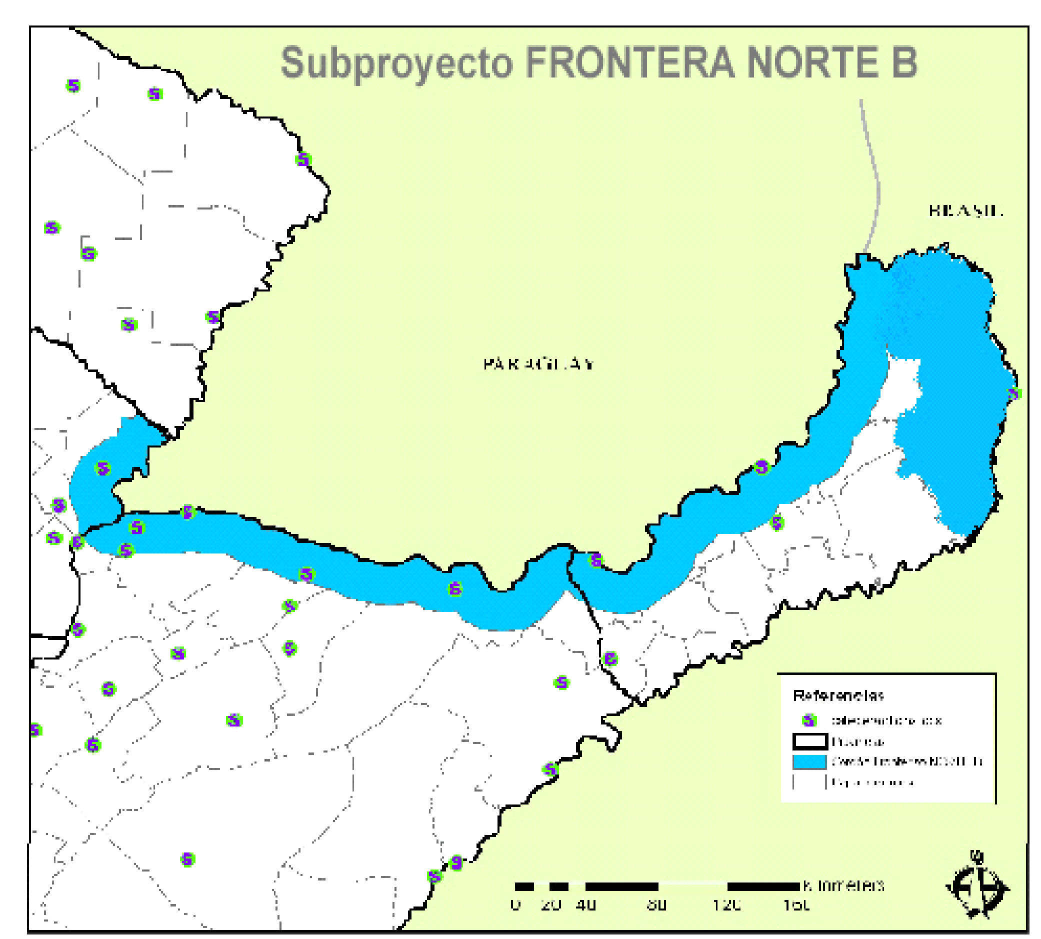
h) De acuerdo a la caracterización de las diferentes áreas de frontera y a la situación de los países limítrofes, se exigirán requisitos adicionales para los egresos con destino a invernada o reproducción (de campo a campo), pudiendo incluirse serología negativa, cuarentena en origen y en destino, etc., o hasta la prohibición de egresos.

i) Verificación del cese de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

j) Estricto control, en forma conjunta con los municipios y los representantes provinciales, de la población porcina existente en la periferia de los basurales o en áreas linderas a mataderos o plantas de faena, adoptando rigurosas medidas dirigidas a mitigar el riesgo epidemiológico implícito.

k) Identificar predios que alimenten cerdos con desperdicios.

l) Controlar en forma periódica mataderos, ferias y basurales.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2183/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0032669/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma LACTEOS CONOSUR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0009580/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma LACTEOS CONOSUR S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 58/65.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 67.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 764.806,25) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRES CON UN CENTAVO ($ 838.023,01) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., C.U.I.T. Nº 30-68714743-6, Clave Bancaria Uniforme 0720149920000000058140, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.602.829,26).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2184/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504924/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma DANONE ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094352-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0326914/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma DANONE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 89/96.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 97.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma DANONE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 4.507.904,12) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.452.329,87) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168888100008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.960.233,99).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2185/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504841/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 791 de fecha 17 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma VERONICA S.A., de la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.653.449,30).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0470427/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 422/430.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 434.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 791/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.180.573,30) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 791 de fecha 17 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.180.573,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2186/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0027505/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la compensación dispuesta para el último período mencionado en el considerando anterior consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las antedichas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo al informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0002217/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 271/279.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 281.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.975.499,63) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.189.871,49) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.422.008,87) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.975.499,63) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. E I., C.U.I.T. Nº 30-5009782-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.562.879,62).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Acordada Nº 4/2008

ACORDADA NUMERO CUATRO: En Buenos Aires a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que la Ley 26.215 —en sentido afín a lo anteriormente previsto por la Ley 25.600 y, en lo pertinente, por la Ley 23.298— encomienda a la Justicia Nacional Electoral el control sobre el origen y destino de los fondos y patrimonio de los partidos políticos, reglamentando a tales efectos el artículo 38 de la Constitución Nacional.

2º) Que el artículo 4, inciso "d" de la Ley 19.108 confiere a este Tribunal la atribución especial de organizar un Cuerpo de Auditores Contadores, para verificar el estado contable de los partidos políticos y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

3º) Que, conforme a ello, esta Cámara solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante Acordada Nº 7/02 ENE— la provisión de los medios necesarios para poner en funcionamiento el mencionado Cuerpo, y en particular fue requerido un plantel de al menos quince (15) contadores públicos nacionales.

4º) Que esa solicitud fue parcialmente receptada por el máximo Tribunal mediante Resolución Nº 1778/02, por la cual se autorizó la contratación de seis (6) agentes con cargo equivalente al de prosecretario administrativo, decisión que fue sucesivamente prorrogada a fin de asegurar la continuidad en el control patrimonial legalmente previsto, habiéndose incorporado en el año 2004 un (1) nuevo agente con la misma jerarquía (Resolución Nº 2540/04 C.S.J.N.). Durante el corriente año se designó otro contador para el distrito de Córdoba mediante la Resolución Nº 1904/07 C.S.J.N.

5º) Que, por otra parte, el ininterrumpido aumento de agrupaciones políticas reconocidas ha elevado considerablemente el quantum de informes contables —anuales y de campaña— que a ese Cuerpo le corresponde fiscalizar.

Asimismo, la Ley 26.215 ha establecido plazos a los cuales deben sujetarse estos profesionales para la realización de la auditoría de los estados contables anuales y de los informes de campaña, como así también para la elaboración de los dictámenes respectivos (artículos 26 y 61, respectivamente).

Tales circunstancias ponen de manifiesto la imperiosa necesidad de ampliar la cantidad de profesionales que integran en la actualidad el aludido Cuerpo de Auditores Contadores.

6º) Que si bien mediante Acordada Nº 101/02 CNE el Tribunal estimó necesario efectuar una distribución geográfica del Cuerpo de Auditores Contadores a su cargo "teniendo en vistas razones de comunicación y cantidad de trabajo [...] [y] sin perjuicio de lo que en el futuro se disponga en el caso de lograr la ampliación del referido Cuerpo", la experiencia recabada a lo largo de este período torna conveniente —en consonancia con lo entonces previsto— que la incorporación de nuevos agentes al mencionado Cuerpo se disponga exclusivamente con sede en el Tribunal.

7º) Que, por otra parte, mediante la modificación introducida por la citada Ley 26.215 al artículo 4º de la Ley 19.108, se estableció que este Tribunal cuenta asimismo con un fondo especial —para cubrir las necesidades relativas al control del financiamiento de los partidos políticos— que no puede ser inferior al cinco por ciento del monto total atribuido al Fondo Partidario Permanente —regulado por los artículos 6º y cctes. de aquella ley— y que se integra del modo que allí se prevé. Concordemente con ello, mediante la Acordada Nº 21 del 30 de agosto del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación autorizó a esta Cámara a disponer de los ingresos que obtenga en concepto de aranceles para aplicarlos a aquella finalidad.

8º) Que, por todo lo anteriormente expuesto, resulta oportuno prever la ampliación del Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal, a cuyo fin es conveniente convocar a concurso de antecedentes y oposición, y fijar las condiciones por las que éste se regirá.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir cargos contratados de auditores contadores —con jerarquía de prosecretarios administrativos— para integrar el Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal.

2º) Determinar el plazo para la inscripción en diez (10) días hábiles desde la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

3º) Fijar el 26 de marzo de 2008, a las 14,00 horas, para la recepción de las pruebas de oposición; las que se llevarán a cabo en la sede de este Tribunal.

4º) Disponer que el concurso que por este acto se convoca se regirá por las disposiciones que integran el "Reglamento del concurso público de oposición y antecedentes para la cobertura de cargos contratados de auditores contadores —con jerarquía de prosecretarios administrativos— para integrar el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral", que como Anexo integra la presente.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, ofíciese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al señor decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal y exhíbase en la página de Internet del Tribunal y en la cartelera por diez (10) días hábiles desde su publicación. Con lo que se dio por terminado el acto.

El señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné no interviene por encontrarse en uso de licencia. (Artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

ALBERTO RICARDO DALLA VIA, Juez de la Cámara Nacional Electoral. — SANTIAGO H. CORCUERA, Vicepresidente a/c, Presidencia. — FELIPE GONZALEZ ROURA, Secretario.

ANEXO

Reglamento del concurso público de oposición y antecedentes para cubrir cargos contratados de auditores contadores —con jerarquía de prosecretarios administrativos— para integrar el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 1º. Condiciones. Para presentarse al concurso los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida;

b) No registrar sanciones ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires ni ante el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal como tampoco ante los tribunales respectivos donde el postulante hubiera ejercido como perito designado de oficio, y

c) Observar lo previsto por el artículo 8, inc. e, del Reglamento para la Justicia Nacional.

Artículo 2º. Plazo de inscripción. El llamado a concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Nación, en la página de Internet del Tribunal y en su cartelera y se comunicará a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal.

En el llamado a concurso se especificará el plazo de inscripción —que no podrá ser menor a 10 días hábiles— y la fecha, hora y lugar donde se tomarán las pruebas de oposición.

Se tendrá como fecha de inscripción la de la presentación del respectivo formulario.

Artículo 3º. Lugar y horario de inscripción. Requisitos. Los interesados deberán formalizar la inscripción en la sede de la Cámara Nacional Electoral sita en la Avenida Leandro N. Alem 232, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 8.00 a 13.30 horas.

Los aspirantes deberán acreditar indefectiblemente al tiempo de la presentación los requisitos señalados en el art. 1º, como así también acompañar los antecedentes (art. 9º). A ese fin adjuntarán las debidas constancias en fotocopia certificada, en una carpeta con ganchos, con cada hoja enumerada por el interesado y en el orden establecido en los respectivos artículos. El Currículum Vitae se presentará además, en soporte magnético.

El contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 4º. Comisión verificadora. A los efectos del presente concurso, se constituirá una comisión verificadora que estará integrada por el señor Secretario de Actuación Judicial, el señor Prosecretario de Actuación Judicial y el señor coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 5º. Nómina definitiva de inscriptos. Publicación. La nómina definitiva de inscriptos será exhibida en la página de Internet del Tribunal y en su cartelera durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 6º. Prueba de oposición. Acta de asistencia. La comisión verificadora levantará un acta en la que consignará todos los inscriptos, detallando los asistentes y los ausentes. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Artículo 7º. Prueba de oposición. Contenidos y anonimato del examen escrito. La prueba de oposición será escrita y tendrá una extensión máxima de cuatro (4) horas.

Consistirá en:

a) Una evaluación teórica sobre diversos temas del ejercicio profesional, incluyendo sus aspectos legales, y

b) Una prueba práctica que comprenderá la resolución de casos de auditoría.

La comisión verificadora asignará los temas de conformidad con el sorteo que —a tal fin— se efectuará en ese acto.

Los participantes no podrán utilizar hojas distintas a las entregadas por la comisión verificadora.

En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. El número será elegido al azar en el momento del reparto de las hojas por el sistema que la comisión estime conveniente y anotado al lado del nombre correspondiente en la planilla de asistencia. La inserción de cualquier otro signo que permita identificar al concursante implicará su exclusión automática del concurso. Los concursantes no podrán ingresar al aula con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni teléfonos celulares o cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente una calculadora común.

Artículo 8º. Prueba de oposición. Puntaje. Acta. Las pruebas teórica y la práctica serán calificadas, cada una, con un puntaje de uno (1) a veinticinco (25) puntos. La comisión verificadora sumará ambos puntajes obtenidos a fin de lograr la calificación final.

La comisión verificadora deberá confeccionar un acta en el que se harán constar las calificaciones logradas por los concursantes. A los efectos de integrar el listado definitivo, se requerirá una nota mínima de diez (10) puntos al menos en cada prueba y treinta (30) puntos en total.

Artículo 9º. Antecedentes. Pautas de evaluación. La comisión verificadora sólo evaluará los antecedentes de los concursantes que, de acuerdo al artículo anterior, hubiesen aprobado las pruebas de oposición, según las siguientes pautas:

a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión: 0,20 centésimos de punto por año hasta un máximo de 4 puntos;

b) Actuación en labor de auditoría: hasta 5 puntos;

c) Actuación como perito designado de oficio, de parte, consultor técnico u otros antecedentes profesionales en la materia: hasta 3 puntos;

d) Actuación universitaria relacionada con la actividad para la cual se concursa, computándose los cargos de mayor jerarquía que ejerzan o han ejercido hasta el momento de la inscripción:

i. Profesor titular por concurso, hasta 3 puntos;

ii. Profesor titular por designación, hasta 2 puntos;

iii. Profesor adjunto por concurso, hasta 1 punto;

iv. Profesor adjunto por designación, hasta 0,50 centésimos de punto, y

v. Profesor auxiliar, hasta 0,25 centésimos de punto.

e) Cursos de posgrado, teniéndose en cuenta sólo aquellos que se relacionen con la actividad para la que se concursa y para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia: hasta 3 puntos por cada uno;

f) Congresos relacionados con la actividad para la que se concursa, debiendo consignarse únicamente aquellos de no menos de cincuenta horas: 0,20 centésimos por cada uno y hasta un máximo de cuatro puntos en total;

g) Publicaciones sobre la materia objeto del concurso, debiendo acompañarse un ejemplar de cada una: 0,40 cada una y hasta un máximo de cuatro puntos en total.

Artículo 10º. Listado de calificaciones. Notificación. La comisión verificadora establecerá el listado de calificaciones de los aspirantes, en base a la suma de las notas obtenidas en la prueba de oposición y en la evaluación de los antecedentes, las que serán notificadas fehacientemente a los concursantes.

Artículo 11º. Apelación. Los concursantes podrán apelar las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición y en la evaluación de los antecedentes, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la notificación mencionada en el artículo anterior.

La Cámara Nacional Electoral resolverá las apelaciones dentro de los diez (10) días de vencido el plazo para recurrir.

Artículo 12º. Entrevista personal. Vencido el plazo para recurrir o resueltas las apelaciones que se hubieren presentado, la comisión verificadora convocará a una entrevista personal con los integrantes del Tribunal, a los postulantes ubicados en los primeros lugares teniendo en cuenta las vacantes a cubrir y en la cantidad que estimen conveniente. Los magistrados podrán solicitar la colaboración técnica que consideren necesaria.

Artículo 13º. Orden de mérito definitivo. Una vez efectuadas las entrevistas, la comisión verificadora elaborará el orden de mérito definitivo, el que se publicará en la página de Internet del Tribunal y en la cartelera.

Artículo 14º. Designación. Facultades de la Cámara Nacional Electoral. La Cámara Nacional Electoral, previa evaluación y verificación de los informes reglamentarios referidos a la aptitud psicofísica de los concursantes y a la inexistencia de antecedentes penales, efectuará las designaciones.

A tal fin, el Tribunal podrá elegir entre todos los postulantes que hubiesen quedado ubicados en el orden de mérito definitivo hasta el puesto que resulte de adicionar dos al número de vacantes a cubrir. Así, si existiere una sola vacante, se podrá optar entre los ubicados en las primeras tres posiciones.

Artículo 15º. Comparecencia. El concursante convocado para su incorporación al Cuerpo de Auditores Contadores deberá comparecer ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días de notificado. Si no se presenta, sin causa justificada, se lo tendrá por desistido.

Artículo 16º. Disposiciones reglamentarias. La inscripción al concurso implica el conocimiento de lo establecido en la acordada de convocatoria y en el presente reglamento.

La Cámara Nacional Electoral podrá declarar desierto el concurso por razones de mejor servicio y, si lo estimare conveniente, proceder a un nuevo llamado.

e. 14/02/2008 Nº 570.995 v. 14/02/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.30/2007

Mendoza, 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 060-002125/2005-6, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma LA CASA DEL REY S.A., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) LAS COMPUERTAS.

Que por Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada Ley, este Instituto dictó la Resolución Nº C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que en el mencionado padrón figura LAS COMPUERTAS, como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que conforme a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto, y los estudios realizados por las sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que atento lo dictaminado por Subgerencia de Asuntos Jurídicos a fojas 114 y vuelta, se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 9º, 10 y 11 y Capítulo X, Artículo 54 de la Ley Nº 25.163, y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Punto b) del Decreto Reglamentario Nº 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre LAS COMPUERTAS, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

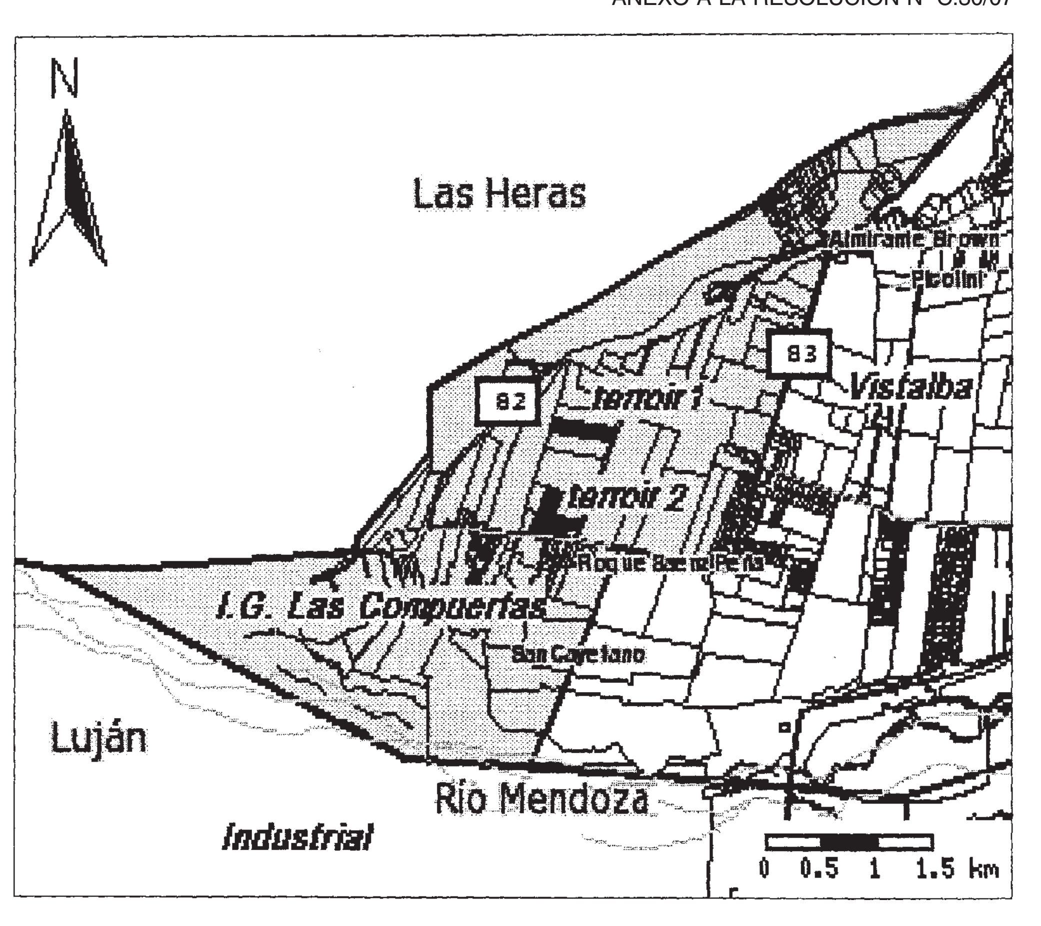
1º — Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de LAS COMPUERTAS, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, delimitada acorde a los límites administrativos correspondientes al Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, según mapa que figura en el Anexo de la presente resolución.

2º — Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica reconocida, en el Registro correspondiente.

3º — Por intermedio de Delegación Mendoza, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley Nº 25.163.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.30/07



e. 14/02/2008 Nº 75.441 v. 14/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.31/2007

Mendoza, 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000033-03-1, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004 y la Resolución Nº C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, el CONSEJO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN SAN RAFAEL solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso, de la DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA (D.O.C.) "SAN RAFAEL", para la elaboración de vinos en los establecimientos ubicados en el área delimitada a tal efecto, registrados en la D.O.C. SAN RAFAEL, con uvas procedentes de los viñedos radicados en el área de producción de la misma, igualmente registrados.

Que por Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el Organismo de aplicación de dicha norma.

Que, conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del Decreto Reglamentario

pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la REPUBLICA ARGENTINA que, por sus aptitudes para la producción de uvas, pudieran acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que en el mencionado Padrón aparece, SAN RAFAEL dentro de la Provincia de MENDOZA, como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que, conforme a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto, y los estudios realizados por las dependencias competentes de este Instituto, el área de producción delimitada está formada por terruños con cualidades ecológicas distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad superior.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA (D.O.C.) “SAN RAFAEL”.

Que el Consejo solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

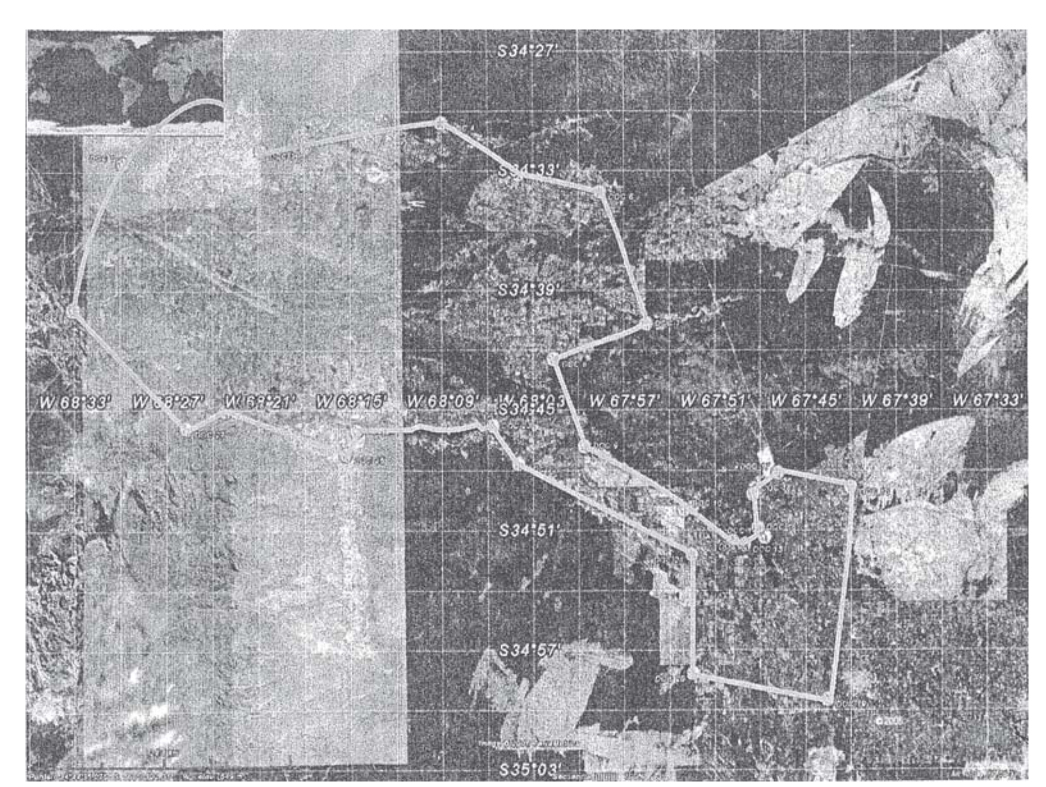
1º — Reconócese, regístrase y protégese la DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA (D.O.C.) “SAN RAFAEL”, cuya área de producción está delimitada conforme al mapa y localización de los puntos en él consignados, que figuran en el Anexo I y II de la presente, en los términos y efectos establecidos en el Capítulo VI, Artículo 35 de la Ley Nº 25.163.

2º — Otórgase el derecho a uso de la D.O.C. SAN RAFAEL, a su CONSEJO DE PROMOCION, constituido conforme al Capítulo IV, Artículo 18 de la Ley 25.163.

3º — Por Delegación San Rafael, dependiente de Gerencia de Fiscalización notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 22 de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (I.N.P.I.) y a todo otro organismo nacional y/o internacional que se requiera. Conforme al Capítulo IV, Artículo 28 de la Ley Nº 25.163 y cumplido, archívese. — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.31/07



ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.31/07

PUNTOS DE REFERENCIA DE DELIMITACION
DE LA DENOMINACION DE ORIGEN SAN RAFAEL

“DOC 1” lat= -34.5427138889, lon= -68.4969138889
Lat 34°32’33.77”S
Long 68°29’48.89”W
Ubicado a 2,2 km de ruta 143 y 4,1 km de Rotonda El Cristo.

“DOC 2” lat= -34.4758405538, lon= -68.4204968922
34°28’33.03”S
68°25’13.79”W
Ubicado a 1 km al Noreste de intersección de calle Uno y Callejón Usillal.

“DOC 3” lat= -34.5317599254, lon= -68.346896267
34°31’54.34”S
68°20’48. 83”W
A 2,1 km continuación de la huella de tierra ruta Provincial 157.

“DOC 4” lat= -34.5097783325, lon= -68.1503683675
34°30’35.20”S
68°9’1.33”W
Ubicado a 2,8 km intersección calle Costa Canal, Colonia Española con ruta Provincial Nº 154.

“DOC 5” lat= -34.5527694108, lon= -68.0658693963
34°33’9.97”S
68°3’57.13”W
Final del callejón principal propiedad de la firma Litexco.

“DOC 6” lat= -34.5675276832, lon= -67.9762722285
34°34’3.10”S
67°58’34.58”W
1800 m por calle Candel de intersección con calle Valdivieso.

“DOC 7” lat= -34.6777872358, lon= -67.9250168886
34°40’40.03”S.
67°55’30.06”W
500 m al sur de intersección calle del Monte y calle Saracena (Colonia Gelman).

“DOC 8” lat= -34.7072292I92, lon= -68.0274814251
34°42’26.03”S
68°1’38.93”W
400 m al Sur de calle Viñuela y Dr. Sáez.

“DOC 9” lat= -34.779581341, lon= -67.9935360958
34°46’46.49”S
67°59’36.73”W
1000 m Norte de calle Ferrer y ruta Nacional 143.

“DOC 10” lat=-34.8328055675, lon= -67.8845718407
34°49’58.10”S
67°53’4.46”W
2,8 km Noroeste de la intersección ruta 143 y calle Vasconia.

“DOC 11” lat= -34.8311239307, lon= -67.8748353693
34°49’52.05”S
67°52’29.41”W
Por calle Nemes a 2,5 km de intersección ruta 143.

“DOC 12” lat= -34.8592221267, lon= -67.8300839941
34°51’33.20”S
67°49’48.30”W
Por calle Jáuregui a 800 m de ruta 143.

“DOC 13” lat= -34.8616576729, lon= -67.8177855149
34°51’41.97”S
67°49’4.03”W
Intersección ruta 143 y acceso a Jaime Prats.

“DOC 14” lat= -34.8555074713, lon= -67.7952937879
34°51’19.83”S
67°47’43.06”W
400 m al Oeste acceso a Real del Padre y Ruta 143.

“DOC 15” lat= -34.8478327204, lon= -67.8026689926
34°50’52.20”S
67°48’9.61”W
700 m al oeste intersección calle Los Andes y calle La India (Real del Padre).

“DOC 16” lat= -34.819917809, lon= -67.8080856913
34°49’11.70”S
67°48’29.11”W
Por calle Los Andes a 4,2 km al Norte de la ruta 143.

“DOC 17” 1 at= -34.8019160351, lon= -67.780856557
34°48’6.90”S
67°46’51.08”W
Por los Andes a 5,1 km al Norte de Ruta Provincial 171.

“DOC 18” lat= -34.8141290714, lon= -67.7000473361
34°48’50.86”S
67°42’0.17”W
Calle Alvarez Condarco a 1300 m de calle Los Andes.

“DOC 19” lat= -34.9915170052, lon= -67.7259956948
34°59’29.46”S
67°43’33.58”W
2000 m al Este de callejón de Los Polacos y calle Las Arabias (Colonia Rusa).

“DOC 20” lat= -34.9697975518, lon= -67.8743976699
34°58’11.27”S
67°52’27.83”W
Intersección calle 11 y canal Soitué (Colonia Soitué).

“DOC 21” lat= -34.8703479528, lon= -67.8761128616
34°52’13.25”S
67°52’34.01”W
Sobre canal Soitué al 1900 m al Sur de la ruta 143.

“DOC 22” lat= -34.7942575637, lon= -68.0663323765
34047’39.33”S
68°3’58.80”W
2100 m al Oeste de calle La Guevarina y canal Izuel (La Guevarina).

“DOC 23” lat= -34.7630478086, lon= -68.094 | 09030 |
34°45’46.97”S
6805’38.79”W
Calle José Rodríguez (calle 6) 1750 m al Sur de la ruta 143.

“DOC 24” lat= -34.7672955518, lon= -68.2432905541
34°46’2.26”S
68°14’35.85”W
Intersección de calle Monseñor Ernesto de Miguel y ruta Provincial 179 (Las Malvinas).

“DOC 25” lat= -34. 7867660314, lon= -68.2553786972
34°47’12.36”S
68°15’19.36”W
Puente Río Atuel 200 m entrada a Balneario “El Escorial”.

"DOC 26" lat= -34.7508806628, lon= -68.3867045007
34°45'3.17"S
68°23'12.14"W
Intersección de calle Ejército de los Andes y canal Correas (Rincón del Atuel).

"DOC 27" lat = 34.7651994012, lon= -68.4297027349
34°45'54.72"S
68°25'46.93"W
Sobre ruta Provincial 173 a 3.7 km intersección calle Primavera.

"DOC 28" lat= -34.66675, lon= -68.5461111111
34°40'0.30"S
68°32'46.00"W
Ruta Prov. 143, intersección camino a Villa 25 de Mayo.

Y a los 692 metros sobre el nivel del mar, comprendiendo parte de los distritos municipales de Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre, Villa Atuel y Ciudad.

e. 14/02/2008 Nº 75.443 v. 14/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 47/2008

Bs. As., 11/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0167423/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, último párrafo de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1517 de fecha 23 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la producción de HECTAREAS VEINTICINCO (H 25) de naranjas de la variedad Robertson y de HECTAREAS CUARENTA (H 40) de pomelos de la variedad Duncan, con tecnología que incluye riego por goteo, ubicado en el Departamento de Bermejo, Provincia del CHACO, con una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 1.333.333) de los cuales PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 751.998) corresponden a inversión en activo fijo, otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 23 de marzo de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos a la captación y aplicación de las inversiones, a la dotación de personal comprometida y a la fecha de puesta en marcha del proyecto.

Que mediante Providencia de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1496/97 y la Resolución Nº 1517/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la rubrada presentó su descargo en tiempo y forma a los fines de esclarecer la investigación de las imputaciones de incumplimientos a las obligaciones promocionales establecidas en su norma particular.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en relación a la existencia de semiplena prueba de la responsabilidad de la rubrada, con fecha 22 de octubre de 2004 el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la suspensión de los beneficios tributarios conferidos a la sumariada en orden a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 13 de enero de 2006 el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la ampliación del sumario a la referenciada en el marco de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el presunto incumplimiento a la localización de su proyecto promovido.

Que pese a estar debidamente notificada, la empresa no compareció en el término señalado y al haberse vencido el plazo acordado, la Instructora Sumariante con fecha 26 de abril de 2006 procedió a declararla Rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Instructora Sumariante manifestó, en relación al incumplimiento en la captación y aplicación de inversiones, que en orden a lo declarado por la empresa y lo informado por la Jurisdicción Provincial, PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA habría incumplido con el primer y único Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones que le fuera extendido, considerando asimismo que la empresa no dio cumplimiento a la efectiva aplicación de los montos captados al proyecto en análisis.

Que en relación al incumplimiento en la dotación del personal, señaló que, según lo informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de empleados es de TRES (3) personas, siendo las fechas de ingreso de los mismos a la empresa el 15 de diciembre de 1999 y el 28 de septiembre de 2000.

Que asimismo, conforme la consulta realizada a las DDJJ/Previsión al 21 de agosto de 2002, la empresa incumplió con la dotación de personal permanente durante todo el ejercicio 1999; junio, julio y agosto ejercicio 2000 y mayo y noviembre de 2001; concluyendo la sumariante que PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la obligación de dotación de personal establecida en la normativa por la cual se le otorgaron los beneficios tributarios.

Que la actuante consideró, respecto al incumplimiento en la localización del proyecto, que la empresa estaba realizando sus actividades en la Localidad de La Pampa Almirón, Departamento General San Martín de la Provincia del CHACO, cuando la localización aprobada es el Departamento de Bermejo de la Provincia del CHACO.

Que asimismo, la Dirección de Planificación, Capacitación y Evaluación de la Provincia del CHACO manifestó que la firma no solicitó el cambio de localización, no habiendo por ese motivo un acto administrativo que lo hubiera aprobado.

Que al respecto, la Instructora expresó que cualquier solicitud de relocalización que la titular hubiese realizado con posterioridad al inicio de captación de inversiones, resultaba extemporánea.

Que en referencia al incumplimiento de la fecha de puesta en marcha, la actuante señaló que, si bien los Gobiernos Provinciales gozan de facultades discrecionales para modificar los respectivos cronogramas, no ocurre lo mismo con las prórrogas de puesta en marcha, ya que las mismas no pueden ser resueltas por el Gobierno Provincial por cuanto no existe delegación en tal sentido.

Que por lo expuesto, la Instructora Sumariante concluyó que las argumentaciones vertidas por la empresa PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA no la eximen de responsabilidad, correspondiendo, en consecuencia, sancionar a la misma con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que de resultas del sumario concluido corresponde aplicar a la sumariada una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1496/97 y la Resolución Nº 1517/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 133.333,30.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA —Anexo I del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1517 de fecha 23 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 133.333,30) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia del CHACO lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 14/02/2008 Nº 571.044 v. 14/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.747 DEL 8/FEB/2008

EXPEDIENTE Nº 47.239 "Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666 de fecha 17 de diciembre de 2007, respecto de los productores asesores de seguros que se incluyen en la nómina que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/02/2008 Nº 571.064 v. 14/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.748 DEL 8/FEB/2008

EXPTE. Nº 49.964 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PAEZ GABRIELA HAYDEE (MAT. Nº 66.198) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.964.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PAEZ, Gabriela Haydee (matrícula Nº 66.198), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Videla Castillo Nº 2382 (C.P. 5500) —MENDOZA— PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/02/2008 Nº 571.065 v. 14/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.749 DEL 8/FEB/2008

EXPTE. Nº 49.968 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FAILLACE VIVIANA ESTELA (MAT. Nº 64.158) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.968.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FAILLACE, Viviana Estela (matrícula Nº 64.158), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avellaneda Nº 25 7º "1" (C.P. 7600) —MAR DEL PLATA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/02/2008 Nº 571.066 v. 14/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.750 DEL 8/FEB/2008

EXPTE. Nº 49.984 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. HERVIDA SONIA GABRIELA (MAT. Nº 62.356) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.984.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. HERVIDA, Sonia Gabriela (matrícula Nº 62.356), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Martín Zapata Nº 641 (C.P. 5500) —MENDOZA— PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/02/2008 Nº 571.067 v. 14/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.751 DEL 8/FEB/2008

EXPTE. Nº 49.985 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GARCIA SOMBRA MARTIN GASTON (MAT. Nº 62.452) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.985.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA SOMBRA, Martín Gastón (matrícula Nº 62.452), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Rioja (SUR) Nº 454 (C.P. 5400) —SAN JUAN— PROVINCIA DE SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/02/2008 Nº 571.068 v. 14/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.753 DEL 11/FEB/2008

EXPTE. Nº 45.258 ASUNTO: SCOR GLOBAL LIFE RÜCKVERSICHERUNG AG

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la baja de SCOR GLOBAL LIFE RÜCKVERSICHERUNG AG, entidad inscripta bajo el Nº 750 (setecientos cincuenta) del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 14/02/2008 Nº 571.069 v. 14/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4769. 31/01/2008. Ref.: Circular REMON 1 – 828; OPRAC 1 - 612. Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Provincia de San Juan el préstamo de la referencia para la ejecución del Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan, destinado a la concesión de créditos a micro, pequeñas y medianas empresas que inicien o realicen, en el territorio de la Provincia de San Juan, actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios (excepto las de carácter financiero).

La operatoria se regirá de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican:

1. Régimen General.

1.1. Programa de Financiamiento.

Se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo Nº 1798/OC-AR celebrado el 5 de febrero de 2007 entre la Provincia de San Juan, como Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID).

1.1.1. Objetivos.

El objetivo principal del Programa consiste en apoyar, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo Proyectos en la Provincia de San Juan.

1.1.2. Ejecución.

Será ejecutado por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, que actuará como Organismo Ejecutor a través de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

1.1.3. Definiciones.

1.1.3.1. OE. Significa Organismo Ejecutor, que es el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan.

1.1.3.2. Reglamento de Crédito. Es el conjunto de términos y condiciones acordados entre la Provincia de San Juan y el BID que normarán la ejecución del Componente de Crédito del Programa (Préstamo Nº 1798/OC-AR).

1.1.3.3. UEP. Es la Unidad Ejecutora del Programa.

1.1.3.4. IFIs. Son todas las entidades financieras alcanzadas por los términos de la Ley de Entidades Financieras (t.o. en 2003 según la Ley Nº 25.782), cuya función es la distribución de los créditos a los subprestatarios.

1.1.3.5. Mipymes. Significa Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que, en cada caso, serán consideradas como tales en función de los volúmenes de ventas definidos en los apartados 3.1. y 3.10., debiendo además ajustarse a la restricción estipulada en el apartado 3.4.

1.1.3.6. Subprestatarios. Personas físicas y/o jurídicas del sector privado que inicien o realicen, en el territorio de la Provincia de San Juan, actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios —con exclusión de los financieros—, que encuadren como Mipymes y que, a juicio de las IFIs participantes, cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal y financiera para llevar a cabo las actividades a financiar.

1.1.3.7. Subpréstamo. Es un préstamo concedido con los recursos del Componente de Crédito del Programa por una IFI a un Subprestatario, con el propósito de financiar las actividades especificadas en el apartado 1.1.5.

1.1.4. Recursos del Programa.

1.1.4.1. El monto total del Componente de Crédito del Programa asciende a u$s 34,0 millones, de los cuales u$s 14,0 millones estarán constituidos por los fondos del Préstamo del BID y u$s 20,0 millones por Contrapartida Local.

1.1.4.2. Se considera Contrapartida Local a los recursos aportados por el Gobierno de la Provincia de San Juan, con fondos propios de la Provincia, a tenor del compromiso asumido por ésta ante el BID.

1.1.5. Utilización de Recursos del Programa.

Los recursos del Programa podrán ser utilizados para financiar:

a) Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital —sean tangibles o intangibles—, la compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa, o cualquier otra erogación de carácter no corriente directamente asociada al Proyecto de Inversión;

b) Capital de trabajo, y

c) Asistencia técnica.

1.1.6. Restricciones en el uso de los recursos del Programa.

Los mismos no podrán financiar:

1.1.6.1. Ningún tipo de activo, bien o servicio no relacionado con las actividades de la empresa sujeto de crédito;

1.1.6.2. Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales.

1.1.6.3. Compra de acciones, participaciones de capital social, bonos u otros títulos valores.

1.1.6.4. Deudas impositivas y previsionales o indemnizaciones por despidos.

1.1.6.5. La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

1.1.7. Medio Ambiente.

La Provincia de San Juan tendrá especial cuidado en observar que las operaciones financiadas con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera que sean sus formas de manifestación e impacto.

Las actividades susceptibles de financiamiento, se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Sin impacto ambiental.

II) Con impacto ambiental. Estas requerirán un monitoreo especial a ser realizado por la UEP.

III) Con alto impacto ambiental negativo. No serán elegibles para financiamiento, salvo que se tenga un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

2. Préstamos a las entidades financieras.

2.1. Criterios de elegibilidad de las IFIs.

2.1.1. Serán elegibles para participar en el Programa todas las IFIs constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras —Nº 21.526, complementarias y modificatorias— que al momento del lanzamiento del Programa estén calificadas en una escala 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, implementado por el B.C.R.A., así como también todos los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.2. Si durante la vida del Programa la calificación de una IFI no se mantuviera en la escala citada en el punto 2.1.1., dicha IFI será automáticamente desafectada por el B.C.R.A. de la nómina de Entidades elegibles, debiendo dicha IFI concluir el recupero de los subpréstamos en tiempo y forma, traspasando sus importes al B.C.R.A. para que éste, a su vez, los deposite en las cuentas del Programa habilitadas en el B.C.R.A.

2.2. Fondeo de créditos a Mipymes.

2.2.1. El Programa dispondrá de cuentas en el B.C.R.A. (en adelante "Facilidad"), en las cuales las IFIs elegibles podrán fondear total o parcialmente créditos otorgados a Mipymes en los términos y condiciones previstos en la presente norma.

2.2.2. Las IFIs que deseen participar del Programa deberán manifestar su interés presentando una nota dirigida al B.C.R.A. conforme al modelo obrante en Anexo.

2.2.3. Del listado de IFIs interesadas en participar del Programa, el B.C.R.A. excluirá automáticamente a aquellas que no sean elegibles, según lo establecido en los apartados 2.1.1. y 2.1.2., quedando inscriptas automáticamente como elegibles todas las demás IFIs interesadas. El B.C.R.A. informará a las IFIs interesadas y a la UEP el listado de IFIs elegibles que solicitaron su adhesión.

2.2.4. Una vez definidas las IFIs elegibles, éstas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de cupos del Programa, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3. de la presente norma.

2.3. Subastas.

2.3.1. Convocatoria.

2.3.1.1. Las subastas son un proceso mediante el cual el Organismo Ejecutor, a través del B.C.R.A., asignará cupos a las IFIs elegibles para acceder a los recursos del Programa durante un período determinado, en función de las tasas pasivas ofrecidas por las IFIs, según lo establecido en el punto 2.3.3. de la presente norma. El objetivo de este proceso, es encontrar la tasa de mercado que equilibre la oferta y la demanda de fondos del Programa.

2.3.1.2 El cupo máximo —expresado como porcentaje sobre el monto total de la subasta— al que podrán acceder las IFIs elegibles que participen en cada subasta, así como el plazo de vigencia del citado cupo, serán comunicados por el B.C.R.A. en forma previa a la realización de cada subasta.

2.3.1.3. A solicitud de la UEP, el B.C.R.A. emitirá una Comunicación por la cual se informará al sistema financiero que está dispuesto a recibir solicitudes de las IFIs adheridas para acceder a los recursos del Programa a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A., indicando: i) la fecha y el horario en la que se llevará a cabo la respectiva subasta; ii) el monto global a distribuir entre todas las IFIs en la subasta; iii) la "tasa base" de la misma; iv) el cupo máximo de recursos al que podrá acceder cada IFI y v) el plazo de vigencia del cupo.

2.3.2. Presentación de ofertas de las IFIs.

Las IFIs deberán efectuar sus posturas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

Los datos a insertar respecto de cada oferta serán los que a continuación se indican:

(a) Monto solicitado, y

(b) Tasa de interés pasiva a la que están dispuestas a tomar fondos del Programa.

2.3.3. Adjudicación de Fondos.

2.3.3.1. Con estos antecedentes e información se procederá a la adjudicación de fondos, de acuerdo con las dos siguientes variables:

(a) Se considerarán las ofertas cuyas tasas no sean menores a la "tasa base" informada por el B.C.R.A. para la subasta.

(b) Cada una de las subastas permitirá establecer una "tasa de corte de la subasta", resultante de las tasas ofrecidas por las IFIs que igualen o superen la tasa señalada en el inciso (a) anterior.

2.3.3.2. La "tasa de corte de la subasta" será aquella tasa más baja de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto 2.3.3.1. (b), permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

2.3.3.3. Con base en la "tasa de corte de la subasta" el Sistema SIOPEL efectuará la asignación de cupos de fondos de acuerdo al criterio definido en el punto precedente.

2.3.3.4. Efectuada la asignación de los importes a cada entidad oferente, con el mecanismo mencionado en los puntos 2.3.3.2. y 2.3.3.3., el B.C.R.A. informará a la UEP el resultado general de la subasta y simultáneamente comunicará al sistema financiero el monto del cupo de recursos que se le adjudicó a cada IFI.

2.3.3.5. Las IFIs que dentro de los plazos de vigencia del cupo establecido en cada subasta no alcancen a otorgar créditos por un porcentaje mínimo de los recursos adjudicados, no podrán participar en la siguiente subasta. Tales porcentajes mínimos serán comunicados en oportunidad de cada subasta.

2.3.3.6. El plazo de vigencia de los cupos no será prorrogable. Los recursos correspondientes al cupo adjudicado a una IFI que no sean utilizados por ésta dentro del plazo de vigencia del cupo, serán incorporados en la siguiente subasta.

2.4. Rendición de Cuentas.

Las entidades que resultaron adjudicatarias de fondos en la respectiva subasta, en el período que se determine para la Rendición de Cuentas, deberán concretar la presentación ante el B.C.R.A. de la respectiva documentación respaldatoria del financiamiento de los subpréstamos que les presenten los subprestatarios, lo cual comprende:

a) El Contrato o instrumento representativo del subpréstamo celebrado con la Mipyme;

b) Nota Compromiso de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Programa y las normas complementarias y de procedimientos establecidas por el B.C.R.A.;

c)Toda otra documentación que el B.C.R.A. o la UEP consideren pertinente.

2.5. Términos y condiciones de los préstamos a las IFIs.

2.5.1. Denominación.

Los préstamos serán denominados en Pesos.

2.5.2. Amortización.

a) Los períodos de amortización de los préstamos que reciban las IFIs serán coincidentes con los que las IFIs hayan acordado con las Mipymes para el otorgamiento de los subpréstamos.

b) Las amortizaciones de los préstamos que reciban las IFIs serán prescindentes del cumplimiento de pagos por parte de los subprestatarios.

c) En caso que una IFI no se mantuviera en la escala mencionada en el punto 2.1.1., sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2.1.2., el B.C.R.A. podrá, a pedido de la UEP, considerar a los préstamos que haya recibido dicha IFI hasta esa fecha como vencidos y exigibles.

2.5.3. Tasa de Transferencia.

La Tasa de Transferencia que se cobrará por los préstamos a las IFIs surgirá de las tasas pasivas ofrecidas en cada subasta.

2.5.4. Garantías.

a) La previa constitución de garantías será un requisito para la acreditación de los fondos a las IFIs en sus respectivas cuentas corrientes en el B.C.R.A.,

b) Las garantías a constituir podrán consistir en la caución de cualquiera de los siguientes activos:

I. Instrumentos de Deuda Pública Nacional, denominados en pesos o dólares estadounidenses.

II. Instrumentos del Banco Central de la República Argentina.

III. Créditos prendarios y/o hipotecarios denominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación normal.

IV. Documentos de cartera líquida de la entidad denominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación normal.

2.5.5. Principales obligaciones de las IFIs en la operatoria. Las IFIs deberán:

1) Admitir que la participación en la operatoria importa el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. y la UEP en cuanto a la materia, en sus respectivas competencias.

2) Exigir y disponer de la documentación que permita determinar las condiciones de subprestatarios y la utilización de los recursos señalados en esta norma.

3) Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

4) Verificar que el beneficiario del crédito encuadre en la definición de Mipyme, según el apartado 1.1.3.5., estudiar y evaluar las actividades a financiar a las mismas, así como la solvencia financiera, capacidad de pago y garantías ofrecidas por los subprestatarios. A tales efectos la IFI exigirá y dispondrá de los elementos documentados y verificables que le permitan realizar dicho estudio y evaluación.

5) Abrir un legajo por cada subpréstamo, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente a los préstamos otorgados.

6) Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en la presente norma y en las disposiciones operativas que establezca el B.C.R.A.

7) Supervisar que los subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los destinos declarados, dejando constancia escrita verificable de esa supervisión en los respectivos legajos.

8) Comprometerse a que el saldo deudor de cada subprestatario no exceda los montos previstos en el apartado 3.10.

9) Asumir todos los riesgos crediticios que deriven de los subpréstamos que aprueben y otorguen.

10) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en el B.C.R.A. de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes normas y su reglamentación, aún en el caso de falta de pago en término de los subprestatarios.

11) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los subpréstamos que se otorguen con recursos del Préstamo, libres de todo gravamen.

12) Brindar a la UEP toda la información que les sea requerida relativa a la cartera de créditos otorgados con recursos del Programa, así como las constancias de verificación requeridas en el inciso 7) de este punto.

13) Permitir que el BID, la UEP o quien éstos designen, puedan efectuar inspecciones a las IFIs y a los subprestatarios, para verificar que se estén dando cumplimiento a las condiciones de esta norma.

14) Notificar fehacientemente a todos los deudores de créditos cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del B.C.R.A. de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

15) Adoptar las medidas de protección ambiental que establezca el Programa.

16) Cumplir las demás obligaciones que conforme a la presente norma y a su reglamentación les correspondan a las IFIs.

2.5.6. Otras condiciones.

2.5.6.1. Incumplimientos. Sanciones.

a) Cuando una IFI participante no cumpliera con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en la operatoria, será suspendida de participar en el Programa durante 90 días. Si luego de cumplido este plazo no hubiera regularizado su situación, será excluida de participar en el Programa. Ello provocará el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubiera recibido a través de la operatoria.

b) Cuando las IFIs y/o los subprestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el préstamo devengará desde el origen intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa de transferencia de los recursos y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

2.5.6.2. Riesgo de las IFIs.

Las IFIs participantes asumirán el riesgo crediticio de los subpréstamos que aprueben o asistan.

3. Términos y condiciones de los subpréstamos a las Mipymes.

3.1. Serán elegibles para el financiamiento del Programa las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) que se encuentren comprendidas dentro de la definición establecida en la Disposición Nº 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (MECONyP) y normas modificatorias.

3.2. A los fines del cálculo de los respectivos volúmenes de ventas anuales incluidos en la Disposición mencionada en el punto 3.1. precedente, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los rubros establecidos en dicha norma, se considerará aquel sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año y, una vez determinado ello, se aplicará el promedio simple de los últimos tres ejercicios contables. Si la empresa tuviera una antigüedad inferior a dicho período, se considerará el promedio de ventas anualizado de los ejercicios contables existentes.

3.3. El socio de una empresa, cualquiera sea su figura jurídica, no podrá ser considerado subprestatario, salvo que fuera para un proyecto de desarrollo de una Mipyme elegible independiente de la sociedad de la cual es socio; todo ello debe estar debidamente documentado y a condición de que la situación sea verificable.

3.4. No serán consideradas Subprestatarias del Programa las empresas que, reuniendo los requisitos establecidos en el punto 3.1. de esta norma, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

3.5. Los emprendimientos a financiar deben desarrollarse en el territorio de la Provincia de San Juan.

3.6. Destino.

El definido en el punto 1.1.5.

3.7. Denominación.

Los subpréstamos serán denominados en pesos.

3.8. Plazo.

El plazo de los subpréstamos podrá extenderse hasta 15 años, estando facultada cada IFI para establecer un período de gracia de hasta 5 años. En el caso de los Proyectos de Inversión (apartado 1.1.5.a) de la presente norma), las IFIs deberán otorgar los subpréstamos a las Mipymes a un plazo de entre 3 y 15 años.

3.9. Márgenes de intermediación e intereses para el usuario final.

La tasa de interés activa será la suma de la tasa de interés pasiva más el spread determinado libremente por la IFI, de acuerdo al costo y riesgo de cada operación. El Costo Financiero Total (CFT) deberá ser comunicado periódicamente a la UEP, a efectos de su publicación en la página de Internet del Programa. Las IFIs no podrán inducir a los subprestatarios a comprar otros productos de la Entidad Financiera como condición para acceder al Financiamiento del Programa.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitorios para el caso de incumplimiento de los subprestatarios, según las normas vigentes.

3.10. Montos.

El monto máximo de cada subpréstamo con recursos del Programa no podrá exceder del equivalente en Pesos de u$s 1,0 millón para la micro y pequeña empresa, y del equivalente en Pesos de u$s 3,0 millones para la mediana empresa. El saldo deudor de cada subprestatario individual con el Programa no podrá exceder de estas mismas cifras considerando el total de IFIs participantes del Programa.

3.11. Garantías.

Las IFIs podrán solicitar a los subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias.

3.12. Formalización.

El documento de formalización de los subpréstamos deberá incluir las siguientes obligaciones:

a) El compromiso del subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades para las que fue otorgado dicho subpréstamo.

b) Que el emprendimiento a financiar se desarrollará en el territorio de la Provincia de San Juan.

c) La siguiente información relativa a las características particulares de cada subpréstamo:

i. Identificación de la empresa solicitante del crédito;

ii. Tamaño de la empresa según el monto de ventas anuales, siguiendo los criterios especificados en los apartados 3.1., 3.2., 3.4. y 3.10.

iii. Monto, plazo y destino del crédito.

iv. Periodicidad del servicio de deuda y período de gracia asignado.

v. Garantías solicitadas por la IFI al subprestatario.

d) Permitir que la IFI, la UEP y el BID puedan examinar los bienes, lugares y trabajos de las actividades financiadas a los beneficiarios finales.

e) Proporcionar toda información que la IFI, la UEP y el BID le soliciten respecto a la actividad objeto del financiamiento.

f) El derecho de la IFI de exigir la devolución del subpréstamo y/o ejecutar las garantías del subprestatario, si éste no cumple las obligaciones asumidas.

g) La información mediante declaración jurada del subprestatario, por la cual declara no tener tomados uno o distintos subpréstamos de este mismo Programa con cualquiera de las IFIs participantes, cuyos montos sumados superen, en concepto de saldo deudor, los importes mínimos establecidos en el apartado 3.10. de la presente norma para cada tamaño de empresa.

h) Las IFIs deberán abrir un legajo para cada subpréstamo con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente a los préstamos otorgados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 4769

Solicitud de Adhesión

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Solicitud de Adhesión para participar en el Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación con la línea de préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Provincia de San Juan con destino a la concesión de créditos a la micro, pequeña y mediana empresa (MiPyMEs), cuyo régimen se halla contenido en el texto ordenado dado a conocer mediante la Comunicación "A"……………………….

Al respecto, dejamos expresa constancia que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa, a la cual adherimos por intermedio de la presente, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento, sometiéndonos a las facultades de interpretación, regulación y control del B.C.R.A. y del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan en cuanto a la materia, en sus respectivas competencias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Lugar y fecha (Entidad Financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: Esta solicitud de adhesión deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. Se acompañarán copias certificadas notarialmente de las actas de asamblea de designación de autoridades, de las actas de asamblea por distribución de cargos y del Estatuto Social.

e. 14/02/2008 Nº 570.946 v. 14/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9184. 28/01/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 14/02/2008 Nº 570.944 v. 14/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9185. 29/01/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9184, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 830.257.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 143.070.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 520.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 250.011.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/02/2008 Nº 570.947 v. 14/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9186. 30/01/2008. Ref.: Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Capitales mínimos de las entidades financieras. Cuentas de inversión. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro. Distribución de resultados. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de homogeneizar la denominación de los instrumentos emitidos por esta Institución con el criterio adoptado en la resolución difundida por la Comunicación "A" 4741. En ese sentido corresponde adecuar los puntos que se detallan a continuación:

- 1.2. de la Sección 1., 2.1., 2.1.9., 2.3. de la Sección 2. y 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Efectivo mínimo",

- 1.8.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo",

- 1.1.2. y el título de la Sección 1., la Sección 2., los títulos de los puntos 3.1.2. y 3.2.2.2. de la Sección 3., como así también la Sección 5. de las normas sobre "Cuentas de inversión",

- 2.5.4.1. de la Sección 2. y 4.8.7.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)",

- 1.2.1. de la Sección 1., 5.6.3.2. de la Sección 5. y 7.3.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras",

- 3.1.2.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro", y

- 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados".

Adicionalmente, se aprovecha la oportunidad para contemplar expresamente en el punto 1.2. — último párrafo— de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", que los saldos inmovilizados de depósitos a plazo fijo en títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria se deberán incluir en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en esa especie. Además, se incorpora en el punto 2.2. de la Sección 2. el importe máximo a computar de efectivo —en pesos y en moneda extranjera— en las entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales contemplado en la disposición transitoria del punto 6.1. de la Sección 6.

Asimismo, se incluye una aclaración en el punto 1.1.2.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" con respecto a que, los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05, no están comprendidos en las exclusiones relativas a las obligaciones con entidades financieras locales.

Por otra parte, se ha resuelto dejar sin efecto las disposiciones transitorias de las normas sobre "Cuentas de inversión" y "Efectivo mínimo", dada su pérdida de vigencia.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados antes detallados. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 14/02/2008 Nº 570.945 v. 14/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9191. 04/02/2008. Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas. Autorizadas del B.C.R.A. Actualización N 258.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Registro de Firmas Autorizadas de esta Institución.

Dado las reiteradas rectificaciones sobre Altas, Bajas y Modificaciones que ha soportado el mismo, se procede en esta oportunidad a confeccionar un nuevo Registro que reemplaza en un todo al anterior.

Consecuentemente les informamos que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en soporte C.D., el cual debe ser ejecutado en PC's que cuenten con Windows 2000 o superior.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODOLFO DANIEL TREBER, Jefe de Administración de R.R.H.H., Gerencia de Administración de R.R.H.H. — JORGE ALBERTO DE MAIO, Gerente de Administración de R.R.H.H., Gerencia de Administración de R.R.H.H.

e. 14/02/2008 Nº 570.942 v. 14/02/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 11/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 11 de fecha 1º/2/08, mediante la cual se aprueba el PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2008, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Apruébase el PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2008, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 14/02/2008 Nº 570.973 v. 14/02/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 12/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 12 de fecha 4/2/08, mediante la cual se autoriza la contratación de la Dra. Ana Graciela RODRIGUEZ, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase a partir del 1º de enero de 2008, la contratación por el término de UN (1) año de la Dra. Ana Graciela RODRIGUEZ (DNI Nº 13.397.399), con el objeto señalado en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 14/02/2008 Nº 570.976 v. 14/02/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 13/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 13 de fecha 6/2/08, mediante la cual se aplica a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber facturado erróneamente al inmueble sito en la calle Alicia Moreau de Justo 1020/50, Capital Federal, dado que constituyen obligaciones y hechos preexistentes al dictado del Decreto Nº 303/06 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/3/06), incurriendo así en vulneración al numeral 13.10.6, noveno supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 (B.O. 20/9/93) y modificado por la Resolución Nº 601/99 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99).

ARTICULO 2º — Intímase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos —Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión citado y Resolución Nº 182/95 del ex ETOSS—. En caso de mora, los intereses se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 (B.O. 20/9/93) y modificado por la Resolución Nº 601/99 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99)."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 14/02/2008 Nº 570.981 v. 14/02/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —en caso de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo. Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-749-2006	MAJERTEX S.A.	970	8.530,04	36.641,67

e. 14/02/2008 Nº 571.278 v. 14/02/2008

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

Córdoba, 6/2/2008

Habiendo transcurrido el plazo de ley sin que el causante haya comparecido a estar a derecho, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 1052 del Código Aduanero declárese REBELDE a CAFRENTO S.A., CUIT Nº 30-70931938-4, debiendo el procedimiento continuar su curso aún sin su intervención. Téngase por constituido domicilio en los estrados de esta Dirección Regional Aduanera Córdoba, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, esto conforme lo previsto por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415. MARTES y VIERNES o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en la Oficina de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Fdo.- Ab. MARIA PIA LUCINI, Legajo Nº 28.441-6. Instructora Sumariante.

e. 14/02/2008 Nº 570.966 v. 14/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
CAMARA	22-11-07	23860V	DCI207409008	1	MOTOCICLETAS
	22-11-07	23861F	DCI207409008	1	MOTOCICLETAS
	22-11-07	23862G	DCI207409008	1	MOTOCICLETAS
	22-11-07	23961G	DCI207409008	1	MOTOCICLETAS
	22-11-07	23962H	DCI207409008	1	MOTOCICLETAS
ZOFRACOR	21-11-07	23822C	DCI207409022A	1	MOTOCICLETAS
	21-11-07	23824E	DCI20709022A	1	MOTOCICLETAS
	21-11-07	23825F	DCI20709022A	1	MOTOCICLETAS
EDCA DASSA					
	27-11-07	24479F	XXX71638965	1	AUTOPARTES
	05-12-07	25293G	04568505172	1	EQ. LABORATORIO
TORTONE	29-11-07	24683X	355.400313	1	PARTES DE MOTOS
	30-11-07	24809X	355.400313	1	PARTES DE MOTOS
RENAULT	26-11-07	24296X	BR201075028	1	HERRAMIENTAS
	03-12-07	24930D	BR211013747	55	AUTOPARTES
	05-12-07	25230U	BRO57206293	46	AUTOPARTES

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División, Aduana de Córdoba.

e. 14/02/2008 Nº 570.962 v. 14/02/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 02/07

VI REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 25 de octubre de 2007, la VI Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

1. ASIMETRIAS

El CMC tomó nota de los avances del Grupo de Alto Nivel para la Elaboración del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías (GANASIM)", en cumplimiento del mandato establecido por la Dec. CMC Nº 33/07 y le encomendó concluir sus tareas para la última Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del presente semestre.

Asimismo, se acordó instruir al GANASIM para que considere en dicho contexto la idea de establecer un mecanismo de seguimiento de las políticas públicas de los Estados Partes, incluyendo sus eventuales impactos en los demás Estados Partes del MERCOSUR.

La Delegación de Uruguay entiende que se debe continuar analizando su propuesta sobre flexibilidades en las negociaciones externas.

2. TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

El CMC aprobó la Decisión Nº 40/07 "Designación del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión", mediante la cual se designa al Dr. Santiago Deluca para ocupar el cargo de Secretario del TPR por el período de dos años (Anexo II).

Asimismo, el CMC aprobó la Decisión Nº 41/07 "Aceptación de la Renuncia del Arbitro del Tribunal Permanente de Revisión Dr. Wilfrido Fernández de Brix", al tiempo de rechazar los términos de la nota mediante la cual fue presentada dicha renuncia (Anexo II).

El CMC aprobó la Decisión CMC Nº 42/07 "Designación de Arbitro del Tribunal Permanente de Revisión", mediante la cual se designa al Dr. Carlos Alberto González Garabelli por el período que finalizará el 13 de agosto de 2008 (Anexo II).

3. FOCEM

El CMC aprobó la Decisión Nº 39/07 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Aprobación de Proyecto - Piloto "Identificación de necesidades de Convergencia Estructural en el MERCOSUR" (Anexo II).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I Agenda

Anexo II Decisiones CMC aprobadas

Por la Delegación de Argentina
Jorge Taiana

Por la Delegación de Brasil
Celso Amorim

Por la Delegación de Paraguay
Rubén Ramírez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Reinaldo Gargano

Por la Delegación de Venezuela
Nicolás Maduro

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 39/07

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

APROBACION DE PROYECTO - PILOTO
"IDENTIFICACION DE NECESIDADES DE CONVERGENCIA
ESTRUCTURAL EN EL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de elaborar un relevamiento y diagnóstico de las necesidades de los Estados Partes en lo concerniente a la infraestructura vial, construcción, modernización y recuperación de vías de transporte modal y multimodal que promuevan la integración física entre los Estados Partes y sus subregiones, la integración fronteriza y los sistemas de comunicación en general.

Que el Grupo Ad Hoc de Expertos del FOCEM, previsto en el Artículo 15 literal b de la Decisión CMC Nº 18/05, analizó el Proyecto Piloto "Identificación de Necesidades de Convergencia Estructural en el MERCOSUR" y lo consideró técnica y financieramente viable.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron los resultados alcanzados en el ámbito del mencionado Grupo Ad Hoc de Expertos y elevaron el citado Proyecto Piloto para su aprobación, por considerarlo técnicamente viable, para ser ejecutado en el marco del Programa IV del FOCEM "Fortalecimiento Institucional".

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el Proyecto-Piloto "Identificación de Necesidades de Convergencia Estructural en el MERCOSUR", por un monto de U$S 70.900, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, únicamente en el idioma español.

Art. 2º — Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a adoptar las medidas necesarias para la ejecución del Proyecto Piloto mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

VI CMC EXT. – Montevideo, 25/X/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 40/07

DESIGNACION DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones Nº 37/03, 30/05, 07/07 y 36/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 66/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR establece en su artículo 35, que el Tribunal Permanente de Revisión contará con una Secretaría, que estará a cargo de un Secretario, que deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que el cargo de Secretario del Tribunal tendrá una duración de dos (2) años y será ejercido en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la designación del Secretario del Tribunal será realizada por el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Tribunal Permanente de Revisión, de una terna de candidatos seleccionada por concurso de antecedentes y méritos, entre los propuestos por los Estados Partes para su conformación.

Que la República Argentina remitió la lista de candidatos propuestos para ocupar dicho cargo, realizando el Tribunal Permanente de Revisión el correspondiente concurso de méritos y antecedentes.

Que por Resolución Nº 04/2007 de 10 de octubre de 2007, el Tribunal Permanente de Revisión en mayoría resolvió enviar al Consejo del Mercado Común una terna de candidatos para Secretario del Tribunal, conformada por los Dres. Mario Alfredo Soto, Horacio del Carril y Santiago Deluca.

Que habiéndose recibido del Tribunal Permanente de Revisión la correspondiente propuesta conteniendo la terna de candidatos, los cuales cumplen los requisitos habilitantes para ocupar el cargo, corresponde al Consejo del Mercado Común proceder a la designación del Secretario del Tribunal.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Designar al Dr. Santiago Deluca Secretario del Tribunal Permanente de Revisión, por el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que asuma sus funciones.

Art. 2º — La Presidencia Pro Tempore realizará las correspondientes notificaciones.

Art. 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

VI CMC EXT. – Montevideo, 25/X/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 41/07

ACEPTACION DE RENUNCIA DEL ARBITRO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION
DR. WILFRIDO FERNANDEZ DE BRIX

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones Nº 37/03, 26/04, 30/05 y 18/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por nota de 15 de octubre de 2007 dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Consejo del Mercado Común, el Dr. Wilfrido Fernández de Brix presentó renuncia como miembro del Tribunal Permanente de Revisión.

Que el Dr. Fernández de Brix fue designado miembro titular del referido órgano mediante Decisión Nº 26/04 del Consejo del Mercado Común, por el plazo de dos (2) años, habiendo sido renovado su mandato por Decisión Nº 18/06 del Consejo del Mercado Común, hasta el 13 de agosto de 2008.

Que corresponde al Consejo del Mercado Común resolver sobre el planteo efectuado.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Wilfrido Fernández de Brix como miembro titular del Tribunal Permanente de Revisión, al tiempo de rechazar los términos de la nota mediante la cual fue presentada dicha renuncia.

Art. 2º — La Presidencia Pro Tempore realizará las correspondientes notificaciones.

Art. 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

VI CMC EXT. – Montevideo, 25/X/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 42/07

DESIGNACION DE ARBITRO DEL
TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones Nº 37/03, 26/04, 18/06 y 41/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su artículo 18 dispone que cada Estado Parte designará un árbitro y su suplente para integrar el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

Que corresponde la designación de un árbitro titular del Tribunal Permanente de Revisión, para completar el plazo de dos años establecido en la Decisión Nº 18/06 del Consejo del Mercado Común.

Que a tales efectos la República del Paraguay ha designado al Dr. Carlos Alberto González Garabelli.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Designar como miembro titular del "Tribunal Permanente de Revisión" (TPR), al Dr. Carlos Alberto González Garabelli (Paraguay) por el período que finalizará el 13 de agosto de 2008.

Art. 2º — La Presidencia Pro Tempore realizará las correspondientes notificaciones.

Art. 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

VI CMC EXT. – Montevideo, 25/X/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Mercado Común, celebrada el 25 de octubre de 2007, en la ciudad de Montevideo; pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 14/02/2008 Nº 570.834 v. 14/02/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Rosa NAIF (D.N.I. Nº 16.905.432), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —1era. Parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5 de febrero de 2008

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/02/2008 Nº 570.831 v. 15/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 7/2/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 23/10/2007 identificada con el número 054/2007/08792/1, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los artículos 19 y 28 de la citada Resolución General, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias: El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta A.F.I.P.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal.

DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L. (C.U.I.T. 30-63251892-3)

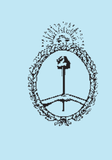
Caducidad Certificado Nº 054/2007/08792/1

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 13/02/2008 Nº 570.960 v. 19/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1507/2007

CCT Nº 525/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.001.438/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.224.641/07 agregado como foja 360 al Expediente Nº 1.001.438/95, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar, que bajo Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 28/92, obrante a fojas 5/6, ya fue constituida la Comisión Negociadora para la renovación de la Rama "Bolsas Industriales de Papel" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/89, cuyas partes fueron las mismas citadas en el párrafo anterior.

Que en cuanto al ámbito de aplicación será para todos los establecimientos cuya actividad sea la conversión de papel manufacturado bolsas en distintos tamaños, con destino a la actividad industrial o cualquier otro uso.

Que a la vigencia será por dos años a partir del 1 de junio de 2007.

Que con respecto a los artículos 95 y 96 del aludido texto convencional, corresponde dejar constancia que las modalidades de contratación promovidas y reguladas por las Leyes Nº 24.013 y 24.465 se encuentran actualmente derogadas.

Que en cuanto al artículo 98 por el que se establece el régimen de vacaciones debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, la misma deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que por último y en virtud de lo establecido en el artículo 79 el que regula los requisitos para ser delegado del personal, el mismo se entiende ajustado a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES que luce a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.224.641/07 agregado como foja 360 al Expediente Nº 1.001.438/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.224.641/07 agregado como foja 360 al Expediente Nº 1.001.438/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.001.438/95

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1507/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/32 del expediente 1.224.641/07, agregado como fojas 360 al expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 525/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. 1.001.438/95

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA RAMA BOLSAS DE PAPEL

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL

Introducción

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2007, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Bolsas de Papel, señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Alberto PORTO, Juaquín Humberto DIAZ y Mario FERNANDEZ, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en calle Lima 921 de la misma ciudad, y el Ing. Obdulio CAREY, el Ing. Marino PISATI y el Dr. Julio LOCOCO por la Cámara de Fabricantes de Bolsas Industriales, con domicilio en avenida Belgrano 2852 de la misma ciudad, convienen la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 072/89 Título I y Capítulo II, Título II para la rama premencionada, y suscriben el texto ordenado del Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Bolsas de Papel, en el marco de las Leyes 14.250, 23.546, y 25.877 y sus decretos reglamentarios, que constará de las cláusulas que se firman por separado para ser presentadas en el Expediente Nº 1.001.438/95 que se tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, bajo la Presidencia de la Secretaria de Relaciones Laborales Dra. Verónica Marcela VIDAL, para su homologación.

Las partes de común acuerdo declaran que el presente texto convencional tiene vigencia efectiva desde el 1° de junio de 2007, no obstante el plazo que irrogue el trámite de homologación.

Título I

Condiciones Generales

Capítulo I

Actividad Comprendida. Ambito de Aplicación y Vigencia. Personal Comprendido y Excluido

1. ACTIVIDAD COMPRENDIDA

Artículo 1º.- La Rama Fabricación de Bolsas de Papel comprende a todos los establecimientos cuya actividad sea la conversión de papel manufacturando bolsas en distintos tamaños, con destino a la actividad industrial, o cualquier otro uso.

2. AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 2º.- El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por dos (2) años a partir del 1º de junio de 2007, renovándose automáticamente por períodos iguales.

Los valores de los salarios, adicionales y subsidios se rediscutirán cada doce (12) meses.

Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de sesenta (60) días a la finalización de cada período, continuarán vigentes. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Seis (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro (4) miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

3. PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 3º.- Se encuentran comprendidos en el presente convenio los obreros, empleados y técnicos que se desempeñen en dependencia de los establecimientos correspondientes a la industria manufacturera de la rama de fabricación de bolsas de papel de la República Argentina.

Las partes declaran que todo personal con funciones propias de la operación de maquinaria cualquiera sea el sector, como máquina tubera, máquina fondera, impresoras de bolsas, cosedoras, auxiliares y complementarios de todo tipo como cortadoras de bandas, prensa de empacado, conductores de equipos de movimiento de materiales, etc. se encuentran incluidos en el presente convenio.

4. PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 4º.- Se encuentra excluido del presente, todo personal que (i) tenga cargos gerenciales, como Directores y Sub Directores, Gerentes y Sub Gerentes, Jefes y Subjefes de Departamento, apoderados con poder suficiente para comprometer a los empleadores y secretarios y asistentes de éstos; (ii) maneje información confidencial, estratégica o que sus funciones sean indispensables para el funcionamiento del establecimiento, en tanto no ocupen puestos de trabajo descriptos en el artículo anterior; en tal sentido se encuentra excluido el personal de seguridad, aquellos que desempeñen investigaciones científicas o especiales (iii) Que tenga personal a su cargo, pueda distribuir, encomendar y/o supervisar la realización de tareas o las tareas realizadas y/o recomendar la aplicación de sanciones, como los encargados, supervisores y jefes; (iv) realicen pasantías, prácticas reatadas o sean becarios.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

Artículo 5º.- A todo trabajador que realice tareas habituales del establecimiento comprendida en este convenio se le aplicarán sus disposiciones, cualquiera sea la modalidad contractual.

Artículo 6º.- El personal que ingrese tendrá un período de prueba que no podrá ser superior a tres (3) meses.

En cada establecimiento no podrá haber más del diez por ciento (10%) del plantel permanente en período de prueba; si superan este porcentaje automáticamente los más antiguos quedarán efectivizados.

Artículo 7º.- Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7 a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 8º.- Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carné habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera alguien que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

Artículo 9º.- Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igual capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en el sector.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórica o práctica, se ocupará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 10º.- La ausencia transitoria de un trabajador, no genera puesto vacante ni consecuentemente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” o “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria que corresponda con la categoría del puesto reemplazado, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar dicha diferencia en conjunto, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia al mismo en forma definitiva.

Artículo 11º.- Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses.

Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior.

Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado administrativo cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 12º.- En caso de que un equipo o sector completo de trabajo sea relevado de servicio, el personal será reubicado en otros sectores y cumplirá las tareas que se le asignen aunque ésta sea de nivel inferior, garantizando su nivel profesional.

Para el caso en que el sistema horario del sector asignado fuera diferente al del sector desactivado, el operario afectado recibirá las remuneraciones correspondientes, siempre que su salario no se vea disminuido.

El criterio de máximo aprovechamiento de habilidades y capacidades del personal desplazado es también aplicable en este caso para la reinserción en los nuevos esquemas productivos, que la empresa incorpore en sus planes fabriles.

Capítulo IV

De la Ropa y Utiles de Trabajo

Artículo 13º.- Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

El personal gozará de este beneficio dentro de los treinta (30) días de su ingreso.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

Artículo 14º.- Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos.

Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del artículo siguiente.

Artículo 15º.- Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas a la intemperie en forma permanente una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 16º.- El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador.

Su uso será obligatorio y su incumplimiento constituye un acto de indisciplina.

Articulo 17º.- Los empleadores entregarán a cargo de cada trabajador calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio para el trabajador.

Cuando las razones de seguridad se refieran a la humedad del suelo se aplicará el Artículo 36º.

Artículo 18º.- Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente.

Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

Artículo 19º.- Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 20º.- Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

En el supuesto de accidente de trabajo se aplicará lo dispuesto por la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557, en lo que refiere a este artículo.

Capítulo V

Jornada de Trabajo, Licencias y Día del Gremio

1. JORNADA DE TRABAJO Y FRANCOS

Artículo 21º.- La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de ocho (8) horas diarias, o cuarenta y ocho (48) semanales de lunes a sábado, o de nueve (9) horas diarias, cuarenta y cinco (45) horas semanales de lunes a viernes.

Cuando se trabaje horas extraordinarias el día sábado, esta jornada se deberá abonar con el recargo del cincuenta por ciento (50%) hasta las 13,00 horas y las restantes, al ciento por ciento (100%).

Se mantendrán las modalidades de trabajo que en este sentido tenga cada empresa.

2. VACACIONES

Artículo 22º.- Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado.

Artículo 23º.- En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán optar por la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

En todo caso ajustado a las indicaciones de la Ley Contrato de Trabajo.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 24º.- Cuando un matrimonio trabaja en una misma empresa y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas salvo circunstancias excepcionales.

3. PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 25º.- El personal tendrá una pausa de treinta (30) minutos para alimentarse, dentro de la jornada legal de trabajo establecida en este convenio.

El tiempo estipulado se mide en el momento de que se deje de prestar la tarea hasta que se reinicie la misma.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Se mantendrán las modalidades más favorables que en este sentido tengan los trabajadores en cada empresa.

En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa alimentaria establecida en este artículo. Dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce (12) meses a partir de la homologación del presente convenio.

Artículo 26º.- Los trabajadores que por realizar horas complementarias o extensión de su jornada legal, deban permanecer en el establecimiento, más de dos (2) horas, tendrán un descanso de treinta (30) minutos en el horario que acuerden las partes.

4. FERIADOS

Artículo 27º.- Durante los días feriados estipulados legalmente, no habrá actividad laboral en los establecimientos y serán abonados los salarios del mismo en la liquidación del período que corresponda por separado de los demás rubros.

Artículo 28º.- Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que se desempeñen en los sectores de portería, usina y bomberos, no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

5. LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 29º.- Los trabajadores gozarán de licencias pagas en los siguientes casos y al igual que si estuvieran trabajando:

a) Por fallecimiento del cónyuge, concubina, hijos, padres y hermano: tres (3) días corridos.

b) Por matrimonio: diez (10) días corridos.

c) Por nacimiento de hijos: dos (2) días corridos.

d) Por fallecimiento de abuelo y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: dos (2) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria dos (2) días corridos con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar tal donación.

En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia y a presentar en la empresa el certificado correspondiente con su firma al dorso.

g) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia al efecto.

Este derecho también corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares y deban mudarse a una casa arrendada o de su propiedad.

h) La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral, con más las disposiciones de la Ley 23.691.

i) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores.

Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia con goce de haberes.

j) Los trabajadores que deban viajar más de trescientos kilómetros (300 km) con motivo del fallecimiento de su padre, madre, cónyuge, hijo o hermano, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.

k) En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

Artículo 30º.- El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.

6. DIA DEL PAPELERO

Artículo 31º.- Será considerado día feriado pago - no laboral el día 3 de abril de cada año en que se celebra el “Día del Trabajador Papelero”, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a los efectos de su liquidación.

7. CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 32º.- A los efectos del control de asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. La obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

Capítulo VI

Enfermedades y Accidentes

1. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 33º.- El personal comprendido en el presente convenio, en lo que se refiere a enfermedades y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de su remuneración durante los períodos pagos contemplados en la legislación vigente, cobrará el salario de su categoría como si estuviera trabajando, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador; si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento; las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

A los efectos de este artículo, los premios por días domingo establecido en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad o accidente, percibirá el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba, al momento de enfermarse o accidentarse.

2. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 34º.- Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o, en su defecto, acogerse al régimen de autoseguro según la Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.).

Cualquiera sea la opción del empleador, éste debe garantizar al trabajador, por medio de una A.R.T. o en su condición de autoasegurada, la siguiente cobertura:

a) Las empresas y sus establecimientos comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo deberán reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

b) La A.R.T. deberá reparar daños derivados del accidente de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, promoviendo además su recalificación, asistencia médica, farmacéutica, prótesis y ortopedia, servicios funerarios.

Además, abonará al trabajador afectado el gasto que derive del traslado para su asistencia.

c) En los casos de accidente de trabajo, la empresa, por medio de su aseguradora, deberá resolver el traslado del trabajador de inmediato, por los medios adecuados a la gravedad del infortunio.

d) Los accidentes o enfermedades derivados del trabajo serán objeto de denuncia por la empresa a la A.R.T. dentro de las setenta y dos (72) horas de conocerse el caso.

e) La empresa y sus establecimientos deberán realizar los exámenes médicos preocupacionales correspondientes dentro del mes de ingreso del trabajador. Su resultado será entregado al trabajador, firmado por el profesional interviniente.

f) La remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos a aportes y contribuciones, según lo dispuesto en la legislación vigente.

g) En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad originada en accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el trabajador cesante percibirá la indemnización establecida en el Artículo 212 de la L.C.T., aparte de las que correspondan por la Ley de Accidentes de Trabajo.

3. ACCIDENTE IN ITINERE

Artículo 35º.- Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la L.R.T.

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito, y ésta informará a la A.R.T.

Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido.

Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser objeto de denuncia policial por el trabajador o su familiar más próximo, si aquél no pudiera hacerlo.

4. CONTROLES

Artículo 36º.- La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, sin perjuicio del que pueda ejercer la compañía de seguros, al subrogar a la empresa en los derechos y obligaciones legales.

Artículo 37º.- A los fines del control de enfermedades se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador por sí o por medio de algún tercero dentro de las dos horas de iniciado su horario normal de trabajo; dicho período será incrementado a cuatro horas en casos de fuerza mayor debidamente acreditada. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad; en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por cualquier medio dentro de las veinticuatro (24) horas consignando el lugar en que se encuentra impedido a efectos de realizarle los correspondientes controles. La confirmación, podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. Sin perjuicio de ello, deberá hacer entrega de los pertinentes certificados médicos que justifican su impedimento de concurrir a trabajar. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia la iniciación, en su caso, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica o al que la empresa designe cuando el profesional lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas son facultad del servicio médico de la empresa. En los casos en que se genere una disputa, entre un alta o baja otorgada por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados, y la otorgada por los servicios médicos de la empresa, el trabajador podrá solicitar una Junta Médica, integrada por un médico de una entidad de salud pública u oficial, otro de la empresa y un tercero de la entidad sindical.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado un diferendo existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de una Junta Médica Oficial, y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará las remuneraciones de los días que pudieran haberse afectado y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio bajo declaración jurada.

En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado, haciendo perder al trabajador el derecho a percibir remuneraciones hasta que comunique su nuevo domicilio y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, éste deberá notificar el domicilio en el que se encuentra bajo apercibimiento de considerar el aviso como no efectuado.

j) La empresa considerará falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, a los siguientes casos:

1.- Las ausencias injustificadas al consultorio de la empresa en los días ordenados.

2.- Cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en esta reglamentación o incurra en falsedad de información.

3.- El trabajador que entorpezca su restablecimiento con conductas negligentes. En caso especial, cuando no guarde el reposo preescripto.

4.- Cuando el trabajador se negare a realizar el examen preocupacional, periódico o post ocupacional que prescribe la ley.

Cuando un trabajador, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el subsidio por enfermedad, la empresa, a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, los correspondientes registros.

k) Las empresas deberán cumplir con lo nominado en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo en cuanto al registro de las enfermedades, fechas de altas y bajas, notificando en todos estos casos al trabajador de manera fehaciente los resultados de los diagnósticos realizados y de los exámenes indicados en el punto 4.- del inciso anterior, observando y haciendo observar la realización de los mismos con la regularidad que dicha ley establece.

Capítulo VII

Trabajo de Mujeres, Menores y Aprendices

Artículo 38º.- Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres, ni realizarán trabajos penosos.

Las mujeres que trabajen en el sistema de turnos rotativos lo harán conforme a la Ley, y las que se desempeñen como enfermeras, podrán hacerlo en horario nocturno.

Artículo 39º.- El salario de la mujer y del menor serán los que corresponden a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 40º.- Los menores entre 14 y 16 años trabajarán un máximo de seis (6) horas diarias, los menores entre 16 y 18 años podrán trabajar hasta ocho (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa, sin perjuicio de la sanción legal que pudiera corresponderle cuando un empleador incurra en violación de las normas aquí establecidas.

1. SALA MATERNAL

Artículo 41º.- En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de cuatro (4) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador abonará, a su exclusivo criterio, los gastos que demande una guardería privada o, a la trabajadora, la suma de noventa ($ 90.-) mensuales.

Artículo 42º.- El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio colectivo.

Capítulo VIII

Seguridad e Higiene

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 43º.- Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 44º.- Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la L.C.T., debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza y el reestablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminadas estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar en caso de emergencia la prestación regular de aquellos que la empresa dé a la comunidad, o a unidades habitacionales, o al propio establecimiento.

2. SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 45º.- Los establecimientos deberán contar con un servicio médico de emergencia propio y/o externo contratado, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia.

También deberán preverse medidas para disponer medios de transporte adecuados en casos de urgencia médica.

Artículo 46º.- El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 47º.- Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 48º.- Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento, en forma habitual.

Artículo 49º.- Los establecimientos dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 50º.- En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, deberá proveerse a cada trabajador un armario individual, el que tendrá una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo. Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

4. FISCALIZACION DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 51º.- La Comisión de Relaciones Internas constituida en cada establecimiento tendrá entre sus funciones: la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, proponer medidas de prevención, y vigilar que las mismas se cumplan.

Para aquellos establecimientos donde no hubiese Comisión de Relaciones Internas, los trabajadores comprendidos en el presente convenio designarán a dos (2) representantes, cuyo propósito estará vinculado estrictamente a los temas de higiene y seguridad.

La designación de los representantes está patrocinada por el sindicato local, o la Federación de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Químicos, en ausencia de aquél.

La Comisión de Relaciones Internas o, en su caso, los representantes designados en la forma establecida en el párrafo precedente, deben reunirse con la representación de la empresa a fin de establecer:

a) La frecuencia mensual de reuniones que se realizarán entre ambas partes;

b) La frecuencia con la que se recorrerán los lugares de trabajo, se verificará el estado de las máquinas, y se controlarán las condiciones laborales y ambientales.

c) Las tareas enumeradas precedentemente se realizarán dentro de la jornada legal de trabajo. En cada reunión deberán volcarse en actas los problemas que pudiesen haberse planteado, ya sea como consecuencia de los recorridos o por infortunios, como así también las resoluciones adoptadas para brindar solución a los mismos.

Capítulo IX

Adicionales, Viáticos, Premios y Subsidios

Artículo 52º.- Los adicionales, viáticos y subsidios de los capítulos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONAL MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 53º.- Los trabajadores que se desempeñen en el área de mantenimiento, en turnos fijos, cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre el salario que perciben, de un cinco por ciento (5%). Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa tales personales dejaran de trabajar bajo esta modalidad.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO

Artículo 54º.- La empresa abonará al personal las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y las 24 horas del día sábado con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y las trabajadas entre las 0 y las 24 horas del día domingo con el ciento por ciento (100%).

3. PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 55º.- Régimen de trabajo en los días domingo.

a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingo, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción equivalente al ciento por ciento (100%) de los salarios básicos de empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la Sección Producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo, la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo a este convenio.

h) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario: a) el beneficio del Artículo 54º.- cuando corresponda, más el premio que se establece en este artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y, b) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

i) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

j) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

4. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 56º.- La empresa abonará al personal una asignación por jornada nocturna, consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario básico percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación; a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido.

Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuarán percibiéndola.

A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de ocho minutos de recargo.

5. FERIADOS

Artículo 57º.- El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del ciento por ciento (100%) establecido en el Articulo 55º, con las características y condiciones establecidas en dicho artículo.

6. ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 58º.- Se abonará un adicional mensual de pesos cien ($ 100.-) a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, o de los centros de capacitación profesional que posea la Federación que suscribe el presente convenio, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habilitantes. Las empresas que ya otorguen alguna asignación por este concepto, compensarán los importes respectivos.

7. ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 59º.- Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno por ciento (1%) del total de:

a) los salarios y sueldos básicos de empresa;

b) los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales, quedando excluidos los premios e incentivos no determinados en este convenio, salvo expresa manifestación en contrario efectuada en el acto de instauración.

Dicho porcentaje se liquidará quincenalmente por separado.

8. VIATICOS

Artículo 60º.- Fíjase en pesos diez ($ 10.-) el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en hora extra o extensión de su jornada. Asimismo, la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Los viáticos a que se refiere este artículo se convienen con carácter no remuneratorio, aun cuando no existan comprobantes del gasto.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comida cuando así lo disponga el empleador.

9. SUBSIDIOS

Artículo 61°.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: el establecido en la Ley 24.714 y sus modificaciones posteriores.

b) Por nacimiento: el establecido en la Ley 24.714 y sus modificaciones posteriores.

c) Salario Familiar: rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.714 y sus modificaciones posteriores.

d) Por viudez: La obrera o empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial cuyo monto será igual a la asignación por hijo, establecida en la ley 24.714 y sus modificaciones posteriores.

e) Por fallecimiento del trabajador: en caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia, y aún dentro del período de retención de su puesto, de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a trescientas (300) horas calculadas sobre su categoría, para gastos del servicio de sepelio, a la persona que el dependiente haya designado como beneficiaria del seguro de vida obligatorio, o al familiar más directo. Esta asignación se absorberá, en su caso, con otra que haya sido prevista con igual propósito por ley. Este beneficio podrá reemplazarse por la contratación directa del servicio mencionado o de un seguro al efecto que haga al empleador.

f) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Artículo 248 de la LCT), hijos, padres y/o hermanos, una suma equivalente al quince por ciento (15%) de su última remuneración mensual y por fallecimiento de abuelos y/o suegros, el equivalente al cinco por ciento (5%). Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco, dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas proveerán de útiles escolares a los hijos del personal que cursen los ciclos de Educación Inicial y Educación General Básica o equivalentes. Estos elementos se entregarán una vez por año antes del inicio de cada ciclo lectivo.

10. SUBSIDIO POR JUBILACION

Artículo 62º.- La empresa abonará al trabajador un subsidio por jubilación consistente en la suma de pesos seis mil ($ 6.000.-) en cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los treinta (30) días de la renuncia que notifica el trabajador para acogerse a los beneficios jubilatorios, teniendo como único requisito que haya cumplido un mínimo de quince (15) años de antigüedad en la empresa.

Este pago será compensable con cualquier suma que por cualquier concepto, en virtud de normas legales o convencionales o de pronunciamiento judiciales pudieran corresponderle, como consecuencia del contrato y relación laboral.

Capítulo X

Seguro de Vida

Artículo 63º.- Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, los empleadores tomarán un seguro de vida por un valor equivalente a seis (6) y tres (3) meses respectivamente de la remuneración básica que percibe el trabajador, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el régimen previsional, conforme el régimen integrado de jubilaciones y pensiones.

Capítulo XI

Capacitación de los Trabajadores

Artículo 64º.- Todos los trabajadores tienen derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 65º.- Los trabajadores que se inscriban en los cursos que dicte la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos.

Artículo 66º.- Los títulos de capacitación que se otorguen a través de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, serán reconocidos por los empleadores a los efectos del presente convenio y obrarán en el legajo del trabajador como antecedentes para las promociones de categorías y en el caso de que su especialidad se refiera a la tarea que desempeña en el establecimiento, se le abonará el adicional de título técnico establecido en este convenio.

Artículo 67º.- Los empleadores cuando introduzcan nuevas tecnologías en los procesos industriales de los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción que se trate.

En estos casos, la asistencia del trabajador será obligatoria.

Artículo 68º.- La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías, deberá hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengaría como si estuviera trabajando.

En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada legal del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinarias.

En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además, los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

Capítulo XII

Financiación de Programas Sociales y Capacitación

Artículo 69º.- Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de pesos cien ($ 100.-) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia, pagaderos mediante depósito, a partir de la firma del presente convenio, en cuenta Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Artículo 70º.- Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del 1,3% (uno con treinta por ciento) del total de las remuneraciones mensuales percibidas por cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino al funcionamiento del Centro de Capacitación y de los cursos que pudieran instituirse sobre capacitación técnica y sindical.

El pago se realizará mediante depósito en cuenta Nº 39.068/96 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Capítulo XIII

Del Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. RETENCIONES

Artículo 71°.- Los empleadores retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que se encuentren en relación de dependencia, cualquiera fuere la modalidad contractual, las cotizaciones sindicales, cuyo importe deberá ser remitido dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que corresponda percibir la remuneración el trabajador, de acuerdo a la siguiente nómina: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, La Rioja 141, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón 925, Godoy Cruz, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, de La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros y Empleados Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de San Martín, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortíz de Zárate 220, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano 1181, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Rómulo Noya 950, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, San Juan; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano s/Nº e/ Libertad y Lacroze, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Mariano Moreno 1524, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

Artículo 72°.- Los empleadores, en su carácter de agentes de retención de las cotizaciones sindicales que los trabajadores convencionados hicieren a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, depositarán las mismas en cuenta Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que corresponda percibir la remuneración el trabajador.

Artículo 73º.- Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo concuerdan que, conforme a los deberes de diligencia y de observancia de las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social que la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece para el empleador en sus Artículos 79 y 80, siempre que un beneficio laboral o previsional consagrado a favor del trabajador por las leyes o convenios colectivos de trabajo se encuentre condicionado en su otorgamiento a requisitos que deben ser cumplidos por el empleador, éste debe obrar con diligencia, a fin de posibilitar el goce íntegro y oportuno por parte del trabajador de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

En vista de ello, se conviene que cuando la empresa retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, no hubiere ingresado esos importes o, para el caso de los trabajadores con vínculo laboral vigente, no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma, a favor de los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destina-

dos, generará derecho al trabajador también despedido para cursarle intimación para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder. Cumplido el plazo antes referido, si la empresa no hubiere procedido de acuerdo a lo reclamado en la intimación, deberá a partir de ese momento pagar al trabajador afectado, en carácter de sanción conminatoria el importe equivalente a la mejor remuneración mensual devengada a favor de este último en el último semestre.

Esta sanción es sin perjuicio de los beneficios que le correspondan al trabajador afectado por imperio de la legislación vigente, y no será compensable con ninguno de los beneficios que ésta le acuerde.

Cuando la empresa haya dado cumplimiento a la totalidad de lo intimado, dejará de abonar la sanción conminatoria.

En el caso de extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social, de acuerdo a lo normado por la LCT, siendo pasible de las sanciones allí establecidas.

2. DERECHO DE INFORMACION

Artículo 74º.- A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 22.269, 23.449 y 23.551 los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, y a los trabajadores ingresados.

b) Comunicar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y al sindicato de primer grado de la zona de actuación la A.R.T. en la que se encuentran asegurados sus trabajadores.

c) Informar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y al sindicato de primer grado de la zona de actuación las AFJP a las que se encuentran afiliados sus trabajadores, así como también de las novedades que se produzcan cuando el trabajador opte por otra AFJP.

d) La empresa remitirá anualmente el Balance Social que corresponde conforme a lo establecido en el Ley 25.877.

Artículo 75º.- Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asambleas Generales.

d) El tablero de información no será utilizado para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 76º.- La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento a que se refiere el Capítulo XI de Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias, estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 77º.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley 23.551 fíjase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de más de 10 y hasta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado; de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados; de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados; de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados; de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados; de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados; de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados; de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados; de 801 en adelante: 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 78º.- La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a cinco (5) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número.

Artículo 79º.- Para ser delegado del personal se deberá ser mayor de edad y contar con los requisitos mínimos de antigüedad como trabajador en el establecimiento y como afiliado al sindicato establecidos en la legislación vigente.

Artículo 80º.- Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 81º.- El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quiénes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 82º.- Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los delegados del personal en particular, cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular, está fundamentado en que los delegados del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que la parte patronal le abona, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 83º.- A los fines de los arts. 44 inc. c) de la Ley 23.551 y art. 28 del Dec. 467/88 cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de treinta (30) horas pagas no acumulativas.

Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

4. RECLAMOS

Artículo 84º.- Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la Ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las Comisiones Internas.

Artículo 85º.- En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco éste encontrare satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrare trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes. Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

Artículo 86º.- De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria de Interpretación que establece el presente convenio en el Artículo 88º.- con el carácter que le reconoce el Art. 16 de la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88). El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria de Interpretación.

Artículo 87.- Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la legislación nacional pertinente o disposiciones legales provinciales.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anteriores todas las formas posibles de minimizar la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

5. PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 88º.- Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro (4) miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente acuerdo y por cuatro (4) miembros trabajadores, designados por la Federación sindical también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta, saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituida.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres (3) representantes obreros y tres (3) representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Será función de la Comisión Paritaria dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa. El contenido del presente inciso es sin perjuicio de la función establecida en este convenio colectivo de trabajo y la ley.

Artículo 89º.- Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

6. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 90º.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

Título II

Condiciones de Trabajo en Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I

Empresas Comprendidas

Artículo 91º.- Las modalidades y condiciones de trabajo en las pequeñas y medianas empresas comprendidas en este convenio, se regirán por las condiciones establecidas en el presente Título.

Artículo 92º.- A los efectos de este Título, pequeña o mediana empresa es aquella que reúna las siguientes condiciones:

a) Que su plantel no supere cuarenta trabajadores.

b) Que tenga una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad fije la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Artículo 93º.- Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el Artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguir rigiéndose con las disposiciones de este Título, hasta que se opere su vencimiento.

Capítulo II

Régimen Especial

Artículo 94º.- Son de aplicación a las empresas comprendidas en este Título, todas las disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo, con las modificaciones que puedan realizarse mediante los procedimientos reglamentados en este Título.

Capítulo III

Modalidades de Contratación

Artículo 95º.- Queda habilitado para las pequeñas y medianas empresas el uso de las modalidades de contratación promovidas, previstas en los artículos 43 a 65 de la Ley 24.013 y 24.465 y sus modificatorias y/o complementarias.

Artículo 96º.- Los trabajadores que ingresen mediante las modalidades contractuales promovidas, mencionadas en el Artículo anterior, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del plantel permanente. En el caso de que excedan dicho porcentaje, los más antiguos, hasta reducir al porcentaje establecido, pasarán a integrar el plantel efectivo con la modalidad de contrato por tiempo indeterminado. Lo mismo ocurrirá si el empleador no cumpliera con los requisitos legales o el trabajador se desempeña en horas extraordinarias.

Capítulo IV

Delegación de Disponibilidad Colectiva

Artículo 97º.- El nomenclador de los puestos de trabajo definidos en el Título III del presente convenio, podrá ser variado por negociación directa entre el empleador, el sindicato zonal, y la Federación signataria de este convenio, debiéndose suscribir un acuerdo entre la representación empresaria y sindical, en cuatro ejemplares, uno para cada parte, debiendo el empleador remitir el restante a la Cámara de Fabricantes de Bolsas Industriales de Papel.

Artículo 98º.- Los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores de su establecimiento, fuera de la temporada legal. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones completo en temporada estival por lo menos una vez cada tres años. En caso de fraccionamiento, los trabajadores podrán prestar consentimiento, sin perjuicio de las disposiciones legales.

Las empresas podrán hacer uso del lo dispuesto en el párrafo precedente siempre que se encuentren al día con el pago de salarios, aportes y contribuciones, cuota sindical, obra social y el estricto cumplimiento del presente convenio.

Artículo 99º.- Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato local, previo consentimiento de los trabajadores, se podrá reducir el período legal previo de la notificación de la licencia anual ordinaria al trabajador. En ningún caso la anticipación acordada podrá ser menor de treinta días corridos a su inicio.

Artículo 100º.- El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mejor remuneración mensual percibida en el último semestre o proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 101º.- El sindicato con zona de actuación en el lugar que se encuentre ubicado el establecimiento o la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, cuando no exista asociación de trabajadores de primer grado que comprenda a los trabajadores del establecimiento, determinarán conjuntamente con el empleador las exigencias de las normas de seguridad e higiene atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo, fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual a la legislación.

Artículo 102º.- En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este Título, podrá tener una vigencia superior a la de este convenio colectivo de trabajo.

Título III

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios.

Capítulo I

Facultad de Dirección

Artículo 103º.- Queda expresamente establecido que, la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte empleadora, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Capítulo II

Sectores

Artículo 104º.- La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la Empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Capítulo III

Puestos de Trabajo

Artículo 105º.- Los puestos de trabajo de los sectores que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluya tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 106º.- En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas y especialidad habitual, podrá asignárselo temporariamente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la remuneración que posee el trabajador.

Artículo 107°.- Para los puestos de trabajo y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 108º.- Los puestos de trabajo que más adelante se detallan, son sólo al efecto de su ubicación dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo IV

Categorías

1. MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 109º.- Los trabajadores deberán efectuar tareas que se les asignen de conformidad con su categoría; dicha tarea será afín y estará lógicamente condicionada a la jerarquía y grado del personal a que sean asignadas.

El empleador, por su parte, brindará y llevará registros de las capacitaciones y/o entrenamientos teórico-prácticos realizados, para avalar que se le brinde al trabajador, dentro de la jornada legal de trabajo, las condiciones y conocimientos necesarios para la realización de tales tareas y garantizar un desempeño eficaz de éste.

Asimismo, y dentro del mismo objetivo, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otros sectores distintos al de su asiento habitual, en tanto no resulte contrario a la legislación vigente, y sean de su misma categoría, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo.

2. CATEGORIAS

Artículo 110º.- La enunciación de las categorías que se indican, así como la descripción de las mismas, no significará que la Empresa esté obligada a cubrir todas ellas.

Las categorías instituidas en este convenio colectivo de trabajo no implicarán, en ningún caso, perjuicio económico para el trabajador, respetándose el valor monetario de la categoría que venían percibiendo si ésta fuera superior a la aquí pactada.

FONDO PEGADO

Categoría 6. Operario. Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen actividades simples y rutinarias o eventuales o que están llevando a cabo un proceso de inducción a las tareas de la empresa. Los trabajadores efectivos permanecerán en esta categoría tres meses, luego de los cuáles deberán ascender a la categoría inmediata superior.

Categoría 5. Operario Tareas Generales. Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen actividades simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Ayudante de Movimiento, Auxiliar de Servicios.

Categoría 4. Ayudante: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen tareas varias de oficio, para las que pueda contarse con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo adiestramiento previo e instrucciones iniciales para realizar el trabajo en forma autónoma, con un conocimiento parcial del ciclo productivo y con la adquisición de una buena capacidad para poner en evidencia fallas del proceso y anomalías en la calidad del producto, pudiendo registrar las mismas en formularios de control o en el sistema computarizado de las máquinas que lo posean.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Segundo Ayudante Tubera, Ayudante de Tintas y Adhesivos, Ayudante de Atadora, Alimentador, Recuperador, Sacador, Ayudante de Mantenimiento.

Categoría 3. Medio Oficial: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen tareas varias y complejas, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo capacitación previa e instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar, y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Poseen un buen conocimiento del ciclo productivo, del producto y de la máquina o sistema. Poseen instrucciones completas y detalladas, pudiendo diagnosticar anomalías o mermas en el nivel de calidad del producto a través de observación y/o de instrumentación poniendo en evidencia las causas que las generan y realizan significativas acciones de corrección sobre el producto, máquina o sistema. Realizan sus tareas con alto grado de autocontrol con registraciones de datos del proceso productivo. Trabajan en forma celular con objetivos a alcanzar para cuya fijación es importante su conocimiento de su máquina y proceso.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Primer Ayudante de Tubera, Ayudante de Fondera o Pegadora, Ayudante de Impresora o Flexográfica, Ayudante de Impermeabilizadora, Rebobinador, Ayudante de Grabados, Pañolero Medio, Oficial Mantenimiento, Chofer de Autoelevador.

Categoría 2. Oficial: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes además de desempeñar su tarea habitual, estén preparados para hacer cualquier función en el área, cumpliendo órdenes de los responsables de dicha área e interpretándolas con criterio propio. Poseen la preparación para llevar adelante sus actividades con autocontrol y autonomía. Llevan registraciones de variado tipo en formularios o sistemas a tal efecto. Integran equipos celulares por nato involucramiento en la fijación y consecución de objetivos.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Dibujante de Grabados, Oficial Mecánico, Oficial Electricista, Oficial Tornero, Oficial Soldador, Oficial Matricero, Chofer de Automotores.

Categoría 1. Oficial Principal: Se diferencia de la categoría anterior por su mayor autonomía ejecutiva en la interpretación de fallas y anomalías en el proceso, con particular competencia para realizar intervenciones en máquinas, aparatos y/o dispositivos complicados, acciones que suponen un conocimiento específico de los mismos. Realizan precisas evaluaciones de las anomalías detectadas con la identificación y remoción de las causas. Lleva a cabo sus tareas con capacidad de autogestión y autocertificación de resultados. El desempeño de sus tareas requiere habitualmente un perfil de preparación teórico-práctica.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Conductor de Máquina Tubera, Conductor de Máquina Fondera, Conductor de Máquina Americana, fondo cuadrado, rectangular o hexagonal, Conductor de Impresora o Flexográfica, Conductor de Impermeabilizadora.

Categoría A. Oficial Especialista: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes posean títulos técnico de nivel terciario o superior y posean experiencia y un alto grado de autonomía y especialización en el área de su competencia.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Técnicos Electrónicos, Técnicos Mecánicos, Control de Calidad, Oficiales Especiales, Laboratorista.

FONDO COSIDO

Categoría E. Operario. Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen actividades simples y rutinarias o eventuales o que están llevando a cabo un proceso de inducción a las

tareas de la empresa. Los trabajadores efectivos permanecerán en esta categoría tres meses, luego de los cuales deberán ascender a la categoría inmediata superior.

Categoría D. Operario Tareas Generales. Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen actividades simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Operario de Tareas Generales.

Categoría C. Ayudante: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes desempeñen tareas varias y complejas, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo capacitación previa e instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar, y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Poseen un buen conocimiento del ciclo productivo, del producto y de la máquina o sistema. Poseen instrucciones completas y detalladas, pudiendo diagnosticar anomalías o mermas en el nivel de calidad del producto a través de observación y/o de instrumentación poniendo en evidencia las causas que las generan y realizan significativas acciones de corrección sobre el producto, máquina o sistema. Realizan sus tareas con alto grado de autocontrol con registraciones de datos del proceso productivo. Trabajan en forma celular con objetivos a alcanzar para cuya fijación es importante su conocimiento de su máquina y proceso.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Segundo Ayudante Tubera, Ayudante Parafinador, Ayudante Rebobinador, Cortador de Papel en Hoja, Chofer Autoelevador, Confeccionista de Bolsas, Ayudante de Atadora.

Categoría B. Medio Oficial: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes además de desempeñar su tarea habitual estén preparados para hacer cualquier función en el área, cumpliendo órdenes de los responsables de dicha área e interpretándolas con criterio propio. Poseen la preparación para llevar adelante sus actividades con autocontrol y autonomía. Llevan registraciones de variado tipo en formularios o sistemas a tal efecto. Integran equipos celulares por nato involucramiento en la fijación y consecución de objetivos.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Maquinista Parafinador, Maquinista Rebobinador, Primer Ayudante de Tubera, Ayudante Máquina Alquitranadota, Guillotinista, Chofer de Automotores, Medio Oficial Mecánico, Medio Oficial Electricista, Medio Oficial Soldador, Armador de Grabados o Clisés.

Categoría A. Oficial: Se diferencia de la categoría anterior por su mayor autonomía ejecutiva en la interpretación de fallas y anomalías en el proceso con particular competencia para realizar intervenciones en máquinas, aparatos y/o dispositivos complicados, acciones que suponen un conocimiento específico de los mismos. Realizan precisas evaluaciones de las anomalías detectadas con la identificación y remoción de las causas. Lleva a cabo sus tareas con capacidad de autogestión y autocertificación de resultados. El desempeño de sus tareas requiere habitualmente un perfil de preparación teórico-práctica.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Maquinista Tubera, Maquinista de Alquitranadora, Maquinista de Americana, Maquinista de Estampadora, Oficial Mecánico, Oficial Electricista, Oficial Soldador.

Categoría Especial. Oficial Especialista: Serán considerados comprendidos en esta categoría quienes posean títulos técnico de nivel terciario o superior y posean experiencia y un alto grado de autonomía y especialización en el área de su competencia.

Pertenecerán a esta Categoría quienes hasta la entrada en vigencia del presente convenio se desempeñaban en los siguientes puestos: Técnicos Electrónicos, Técnicos Mecánicos, Control de Calidad, Oficiales Especiales, Laboratorista.

Administrativos

Categoría Especial: Encargado de Cuentas Corrientes y/o Imputador Contable.

Categoría 1º: Analista Contable.

Categoría 2º: Corredores y/o Cobradores.

Categoría 3°: Facturista y/o Dactilógrafa, Telefonista y/o Recepcionista.

Categoría 4º: Sereno - Portero - Cadete.

Servicios de Mantenimiento: Es una actividad de servicios que involucra las disciplinas mecánicas, eléctricas, electrónicas e instrumental y que tiene como función básica ejercer las acciones correctivas y preventivas tendientes a garantizar la continuidad y confiabilidad operativa de las instalaciones industriales, máquinas y equipos. En los casos que las empresas lo consideren factible, tienen como funciones complementarias las de reparar, construir, modificar y/o montar máquinas, equipos e instalaciones.

Pueden comprender todas las tareas de: mecánica industrial, soldadura, máquinas, herramientas, trabajados de cañerías, lubricación y engrase, mecánica de automotores, electricidad industrial, rebobinado de máquinas y componentes eléctricos, instrumentación general, categorizadas según se describe en este artículo.

Mantenimiento edificios e instalaciones civiles: Es una actividad de servicios complementaria a la industria que comprende las tareas de reparación, modificación y/o construcción de las instalaciones civiles tendientes a la conservación o adecuación de las mismas.

El personal del sector será clasificado de acuerdo al presente artículo.

Artículo 111º.- En los casos de personal cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación precedente, se procederá a efectuar la clasificación de las funciones y/o puestos y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo, se dará intervención a la Comisión Paritaria prevista en el Artículo 88º. En su caso, el aumento de salarios que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

Capítulo V

Salarios

Artículo 112º.- Las remuneraciones del trabajador comprenden el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

Artículo 113º.- Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio son los que se establecen en las distintas categorías.

Artículo 114º.- La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas, respetándose los acuerdos existentes en cada establecimiento.

Artículo 115º.- Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

Artículo 116º.- Las partes acuerdan que los sueldos y salarios del personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo se regirán por la tabla salarial que se detalla, como mínimo o "piso" de los mismos.

Se conviene asimismo el pago a todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo de una suma fija por única vez de pesos cien ($ 100.-), no remunerativa, a ser abonada conjuntamente con la primera quincena de diciembre de 2007.

Vigencia: Desde 01/06/2007 Desde 01/11/2007 Desde 01/03/2008

Operarios

Fondo Pegado

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
A	7,13	7,51	7,86
1	6,83	7,30	7,60
2	6,04	6,36	6,58
3	5,45	5,74	5,94
4	4,81	5,07	5,24
5	4,67	4,93	5,09
6	4,54	4,79	4,95

Fondo cosido

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
Especial	7,13	7,51	7,86
A	6,83	7,30	7,60
B	6,04	6,36	6,58
C	5,45	5,74	5,94
D	4,67	4,93	5,09
E	4,54	4,79	4,95

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
ESPECIAL	1.453,00	1.532,00	1.584,00
1º	1.417,00	1.493,00	1.544,00
2º	1.110,00	1.170,00	1.210,00
3º	1.001,00	1.055,00	1.091,00
4º	944,00	995,00	1.029,00

Los pagos por cualquier concepto abonados por las empresas, provenientes de acuerdos suscriptos con los Sindicatos y/o Comisiones Internas, y/o otorgados unilateralmente, se regirán por lo acordado en cada caso.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá implicar reducción de la remuneración que esté percibiendo el trabajador a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio colectivo de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1509/2007

CCT Nº 939/2007 "E"

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.445/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/156 del Expediente Nº 1.211.445/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que en reemplazo del Nº 59/92 "E", han suscripto el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, y la empresa ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho plexo convencional las partes pactan las condiciones de trabajo de los trabajadores de la empresa, con exclusión de quienes ejercen funciones de dirección, jefatura y supervisión, todo ello con vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de su suscripción.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo encuentra correspondencia con la actividad principal de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA y la empresa ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 117/156 del Expediente Nº 1.211.445/07, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 117/156 del Expediente Nº 1.211.445/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido eh el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1211.445/07

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1509/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 117/156 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 939/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO UNO: RECAUDOS FORMALES AMBITO DE APLICACION

ARTICULO: PRIMERO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Ciudad de Palpala, Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de marzo de 2007.-

ARTICULO: SEGUNDO

PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

Son partes intervinientes en la presente convención, por el sector empleador la Empresa Aceros Zapla S.A. y por sector Sindical el Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares Altos Hornos Zapla y su cuerpo de Delegados.

Aceros Zapla S.A. se encuentra representada por Sr. Felipe Misiani D.N.I 10.881.742 y el Dr. Carlos Ariel Meyer D.N.I. 22461129 por una parte y el Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares Altos Hornos Zapla que representado por los Sres. Angel Alfredo Hoyos D.N.I. 12.328.427 en su carácter de Secretario General, Alberto José Villca DNI 12930460 Secretario Administrativo, González, Oscar Rolando 17.822.643 Secretario Gremial, Díaz Gustavo Gabriel D.N.I. 23707816 Vocal Titular Segundo, Rondal Juan Carlos DNI 13.367.030 vocal suplente primero, Romay Pablo Simón DNI 18.247.254 Vocal Titular tercero Melendres Angel Damaso DNI 13.367.128 Delegado del sector Acondicionado Tren Fino, González Oscar Darío DNI 21.546.187 Delegado del sector Mantenimiento, Ibáñez Miguel Angel DNI 21.810.982 Delegado del sector Aceria y Cruz Santos DNI 12.213.427 Delegado del sector Laminación y Tren Fino. Y su asesora legal Dra. Maria Eugenia Martin Di Pietro DNI 21.320.226.

ARTICULO: TERCERO

OBJETO

Ambas partes manifiestan que habiendo vencido el convenio colectivo de empresa Nro. 59/92 E y sus prorrogas, como resultado de las sucesivas negociaciones mantenidas desde entonces han acordado suscribir una convención colectiva de trabajo de Empresa conforme los términos y cláusulas que siguen a continuación:

ARTICULO: CUARTO

REPRESENTATIVIDAD DE LAS PARTES

La Empresa y el Sindicato en virtud de lo dispuesto por el Art. 43 de la ley 23.696 son partes legitimadas y únicas entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia para Aceros Zapla S.A.

ARTICULO QUINTO

VIGENCIA

La presente convención colectiva regirá por un año, desde la fecha de su firma y su vigencia finalizara en igual fecha del año siguiente.

Sin perjuicio de ello, las condiciones salariales establecidas en el anexo primero serán discutidas nuevamente a partir del mes de junio del año 2007.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención, con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, con dos meses de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia; sus cláusulas se mantendrán vigentes hasta que se implemente un nuevo convenio.

ARTICULO SEXTO

AMBITO DE APLICACION

La presente convención regirá en el ámbito en el que desarrolla tareas el personal en relación de dependencia de Aceros Zapla S.A., que se encontrare incluido en el mismo, conforme se especifica mas adelante. Ello incluye a la Provincia de Jujuy, oficinas de Buenos Aires y cualquier otro ámbito geográfico en el que instalaren establecimientos, oficinas, sucursales o agencias de la Empresa dentro del territorio nacional.

ARTICULO SEPTIMO

PERSONAL COMPRENDIDO

La presente convención colectiva incluye operarios y empleados de Aceros Zapla S.A., con expresa exclusión de aquellos que ejerzan funciones de dirección, jefatura y supervisión, así como todos los incluidos en tareas estrechamente vinculadas a la dirección o que requieran confidencialidad o vinculadas con el nivel de decisión Empresaria.

TITULO II.- CARTA SOCIAL INTERNACIONAL

ARTICULO OCTAVO

CARTA SOCIAL INTERNACIONAL

1) Igualdad de oportunidades

Aceros Zapla S.A., se compromete a dar las mismas oportunidades de contratación de empleo, de desarrollo personal y profesional y de promoción, a todos los hombres, mujeres, cualquiera sea su raza, nacionalidad, religión o cultura.

2) Lucha contra la exclusión social

Aceros Zapla S.A., se compromete a luchar contra la exclusión social, en especial por medio de la educación, la inserción, la formación y el tutorado de los jóvenes.

3) Desarrollo personal

Aceros Zapla S.A., se compromete a apoyar los esfuerzos de desarrollo a su personal y velará por poner a su disposición los programas de formación anuales necesarios para el ejercicio de sus funciones y su desarrollo. Se prestará una atención especial a la integración y al desarrollo de la carrera de los minusválidos.

4) Ambientes de trabajo

Aceros Zapla S.A., está convencida de que su personal constituye su riqueza primordial, por lo que se compromete a hacer lo necesario para que pueda trabajar en las mejores condiciones posibles de confianza, espíritu de equipo y respeto mutuo.

5) Concertación social

Aceros Zapla S.A., se compromete a respetar la libertad sindical y las prerrogativas de las organizaciones del personal. Con el ánimo de conseguir transparencia Aceros Zapla S.A. informará a las organizaciones del personal cualquier acontecimiento importante que afecte la vida de la empresa o las condiciones de trabajo.

Dentro del marco de la formación profesional Aceros Zapla S.A. entablará un diálogo eficaz con las organizaciones representativas del personal.

6) Diálogo social

Aceros Zapla S.A., se compromete a favorecer un diálogo sincero, responsable a todos los niveles de la empresa y en todas las funciones ocupadas por su personal y a practicar dentro del ánimo de apertura total una verdadera concertación social Aceros Zapla S.A. cumple la legislación y las reglamentaciones de cada país.

7) Salud y seguridad

Todas las acciones que favorezcan la prevención en materia de trabajo son consideradas como prioritarias por Aceros Zapla S.A.

8) Prohibición del trabajo de los niños y del trabajo

Aceros Zapla S.A. respeta las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo y particularmente las que se relacionan con los derechos del hombre, se abstendrá de recurrir al trabajo de los niños de edad inferior a aquella en la que cesa la escolaridad obligatoria en el país correspondiente y, en todo caso, de los menores de 14 años.

9) Compromisos de Aceros Zapla S.A.

Aceros Zapla S.A., se compromete a respetar estos derechos y poner en práctica estos valores en todas las empresas respetando las reglamentaciones del país.

Por medio de estos compromisos, Aceros Zapla S.A. intenta conciliar la exigencia del progreso social y desarrollo profesional de su personal, la calidad total del servicio del cliente y los resultados económicos de la empresa.

TITULO III CONSIDERACIONES GENERALES, FINES COMPARTIDOS

ARTICULO. NOVENO

FINES COMPARTIDOS - COMPROMISOS MUTUOS

Ratificando lo ya expresado en el convenio 59/92 E y en las negociaciones mantenidas desde entonces las partes signatarias de esta convención reconocen que la actividad que desarrolla la Empresa es siderometalúrgica y tiene como misión principal producir aceros de alta calidad, libres de defectos de fabricación y a un costo competitivo.

El éxito de la Empresa y de los empleados que en ella se desempeñan, dependerán fundamentalmente del esfuerzo de todos aquellos involucrados en dicha misión. Con ese fin, las partes se comprometen a promover y adoptar relaciones laborales basadas en el entendimiento y confianza mutuas, estableciendo un ámbito de trabajo cimentado en el esfuerzo del equipo y en compartir responsabilidades.

En este marco las partes asumen el compromiso de mantener una comunicación fluida de dos vías preservando una relación profesional caracterizada por el respeto mutuo, confianza y buena fe.

Implementar programas conjuntos que tiendan a incrementar la calidad de los productos y disminuir los costos operativos y mejorar la calidad de vida en el trabajo.

Promover la aplicación de las técnicas mas modernas de gestión.

TITULO IV MODALIDADES DE CONTRATACION Y FLEXIBILIDAD LABORAL

ARTICULO. DECIMO

MODALIDADES DE CONTRATACION

La Empresa podrá aplicar todas las modalidades de contratación previstas en el régimen legal vigente.

ARTICULO. DECIMO PRIMERO

FLEXIBILIDAD

La Empresa y el sector Sindical convienen que el desarrollo de la persona en su trabajo requiere estar capacitado para enfrentar los cambios tecnológicos que cada vez con mayor velocidad se van incorporando a las actividades productivas.

La rutina es uno de los elementos que mas atenta contra el desarrollo intelectual del individuo. Por ello se conviene que la Empresa asume su responsabilidad en cuanto a capacitar a su personal de manera que pueda realizar su trabajo con la mayor seguridad y eficiencia. Por su parte, el sector Sindical admite que la asistencia a los cursos organizados por la Empresa será obligatorio para el personal designado siempre y cuando estos cursos se realicen en horarios de prestación laboral, si por razones operativas el trabajador no pudiere concurrir a estos cursos en su horario habitual de trabajo, la Empresa se compromete a reconocer el vale de alimentación y abonará como horas suplementarias las horas en las que el trabajador se encuentre en el curso. Sin embargo, la concurrencia a los cursos no será obligatoria cuando se dicten fuera del horario de labor.

Asimismo, y en la medida que la habilidad personal, completada con la capacitación necesaria, lo haga apto para desempeñar diferentes tareas, el personal las realizará en la medida que las mismas no impliquen un menoscabo moral o material al trabajador (conf. Art. 66 LCT), ni que modifique los elementos esenciales del contrato de trabajo, respetando los límites legalmente impuestos por el Ius Variandi. Esta flexibilidad permitirá al personal acceder a tareas mejor remuneradas en forma inmediata a su efectiva realización y a un pleno desarrollo de su potencial. El hecho de acceder a tareas de mayor complejidad no implica que la función no abarque otras más simples, que resulten complementarias y necesarias para la consecución del objetivo de la función. La asignación de tareas no estará circunscripta a un determinado sector, sino que de acuerdo a su capacidad, experiencia y cursos realizados le permita desempeñar en forma segura en otras tareas, cada integrante del personal deberá desempeñarse en cualquiera de los sectores mientras tengan relación con el oficio de cada trabajador, de manera tal de permitir que las habilidades y experiencias adquiridas no sean subutilizadas.

Es un objetivo compartido que la capacitación y la multifuncionalidad se encuentre comprendidas dentro del conocimiento del trabajador de su tarea habitual, se propenda a la jerarquización del trabajo y como consecuencia lógica, a alcanzar los mejores niveles en productividad y calidad, de manera de asegurar el crecimiento sostenido de la Empresa, y el consecuente crecimiento de todos los trabajadores, aceptando desde ya la introducción de nuevas tecnologías conducentes a este fin.

TITULO V.- TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO. DECIMO SEGUNDO

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajos establecidos por la Empresa.

La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, salvo en el caso de trabajo por equipos donde las 48 horas resultan del promedio de la rotación, con las modalidades indicadas en el anexo I en cuanto al trabajo en turnos rotativos, trabajos por equipos, etc. La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización. El personal quedará encuadrado dentro de alguna de las modalidades de turnos que se indican en el anexo I. Sin embargo, el hecho de desempeñarse dentro de alguna de esas modalidades no impedirá que la Empresa pueda: a) Modificar el sistema de turnos del sector donde se desempeña; b) Transferirlo a otro sector con una modalidad diferente. En cualquiera de estos casos, el adicional que percibirá según se explicita en el artículo 19, será el del sistema de turnos en que efectivamente se encuentre trabajando, sea que ese adicional sea mayor o menor del que venía percibiendo.

Sin embargo, y con relación a lo expresado en el párrafo precedente, en los casos de cambio de régimen de turno que impliquen una disminución del porcentaje por el concepto "Adicional Régimen de Turno", la diferencia entre el que percibía y el que le correspondería por la nueva modalidad, será disminuida una doceava parte por mes, de modo que una vez transcurrido un año de la modificación, finalmente percibirá el porcentaje correspondiente a su modalidad de trabajo.

ARTICULO. DECIMOTERCERO

TAREAS CONTINUAS

El personal que realiza tareas en sectores de procesos continuos, no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo, aun cuando ello suponga la prolongación de su horario normal, cobrando en ese supuesto las horas extraordinarias que por tal motivo le correspondan. El esquema de coberturas y reemplazos será diagramado por la Empresa, teniendo en consideración las necesidades operativas sin descuidar las posibilidades de acceso y retorno del personal.

Todo el personal, que trabaje en horarios continuos de ocho horas, gozará de un descanso de treinta minutos para merendar.

Queda establecido que este descanso no será descontado ni recargado en la jornada de trabajo, ni será causa para la disminución de salarios.

Cuando se trabaje en horario alternado, se destinará como mínimo una hora en la intercalación de su horario, con la excepción de los casos en que las partes convengan la modificación de estas condiciones.

En ningún caso la producción se vera interrumpida por el goce del descanso para merendar, para lo cual en cada sector se adoptaran los sistemas de relevo que fueren necesarios para asegurar la continuidad de la producción.

En caso de no haber relevo para que el trabajador pueda acceder al refrigerio o merienda, indefectiblemente se deberán parar las instalaciones a fin que se efectivice el tiempo de refrigerio.

ARTICULO. DECIMOCUARTO

CAMBIOS DE HORARIOS Y TRASLADOS

Los cambios de horario o los traslados que constituyan modalidades de carácter colectivo serán comunicados previamente por el empleador a la representación sindical y a los trabajadores por escrito y con una anticipación no menor de 48 horas.

ARTICULO. DECIMOQUINTO

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES.

Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

El trabajador salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El aviso a la Empresa podrá hacerlo por los siguientes medios.

Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia.

Por aviso directo del interesado en el establecimiento, oportunidad en que la Empresa tomará conocimiento extendiendo un comprobante que justifique dicho aviso.

Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento.

En ese acto deberá acreditar su identidad con documentos fehacientes, oportunidad en que la Empresa extenderá un comprobante por dicho aviso.

Aviso telefónico: Identificándose debidamente.

Excepcionalmente para el trabajador que presta servicios en turnos nocturnos y que no cuente con los medios precedentemente indicados en los ítems a, b, c y d del inciso anterior para el correspondiente aviso de enfermedad, deberá hacerlo indefectiblemente dentro de las dos primeras horas del turno siguiente.

Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la Empresa, denunciará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente será considerada como acto de indisciplina, pero no alterara su derecho al cobro de las remuneraciones respectivas si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud en su domicilio por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizase por no encontrarse aquel en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la Empresa o reiterando la notificación.

En el caso que el enfermo no facilite la verificación por parte del servicio médico de la Empresa, en su domicilio, no tendrá derecho a exigir la retribución correspondiente a los días de trabajo que hubiere perdido por enfermedad o accidente inculpable.

Cuando la Empresa en uso de sus derechos, no realice la verificación de la enfermedad notificada, en la forma prevista en el inciso 1º el trabajador, con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución de carácter médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho al cobro de la retribución correspondiente al período que acredite o justifique ese certificado médico.

En caso de diagnostico de carácter reservado, el médico de la Empresa deberá solicitar la historia clínica al médico que lo asiste o a la entidad asistencial donde se atendiese el enfermo.

El trabajador no esta obligado a seguir las prescripciones que determine el servicio médico del empleador, pero sí, tiene la obligación de permitir en todos los casos, la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada, dentro del horario de siete a veintiún horas, como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

En los casos en que el médico de la Empresa notifique al interesado la fecha de alta de enfermedad o accidente inculpable y el trabajador continuara imposibilitado de prestar servicio, este comunicará esa circunstancia al empleador en cualquiera de las formas establecidas en el inciso 1º, a efectos de facilitar una nueva verificación.

A partir del momento en que el empleador sea notificado del estado de enfermedad o accidente inculpable del trabajador, realizada en cualquiera de las formas ya indicadas, les serán pagadas a este las remuneraciones que le corresponda por tales motivos, cuando la dolencia haya sido justificada por el empleador previa verificación o cuando esta no se haya practicado por su médico o por cualquier otra institución médico asistencial.

ARTICULO. DECIMOSEXTO

PERMISOS PARA ASISTENCIA MEDICA

Cuando el trabajador requiera asistir a consultorios médicos, estudios, análisis, tratamientos, etcétera y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada de trabajo procederá de la siguiente manera:

a. Solicitar tal circunstancia al servicio de medicina de la Empresa para que justifique la necesidad.

b. Agotar las instancias para hacerlo fuera de su horario de trabajo.

c. Cambiar el turno de tareas con su compañero de trabajo.

d. En caso de no poder cumplir con los puntos b y c comunicar la inasistencia para el mencionado objeto con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTICULO. DECIMOSEPTIMO

PERMISOS ESPECIALES

Aceros Zapla S.A., otorgará permisos especiales al personal, sin goce de haberes, para atender asuntos privados no previstos en este convenio, por causa de necesidad debidamente justificada. Los plazos de los permisos otorgados por la aplicación de este artículo no serán descontados a los efectos del cómputo de la antigüedad y demás beneficios. Todos los permisos deberán ser solicitados con una anticipación no menor de 24 hs. salvo circunstancias especiales.

ARTICULO. DECIMOCTAVO

INASISTENCIAS IMPREVISTAS

El trabajador que no concurra a sus tareas por causas no contempladas en esta convención colectiva dará el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de su jornada. El personal que trabaja en jornada nocturna, deberá efectuar el aviso indefectiblemente dentro de la media jornada del turno siguiente.

En los casos de horarios discontinuos se entenderá por "mitad de la jornada", el fin de las primeras cuatro horas de la jornada de trabajo.

ARTICULO. DECIMONOVENO

PERMISOS POR SITUACIONES CATASTROFICAS

En caso de catástrofes generales que afecten a algún o algunos trabajadores de la Empresa, esta tratará a pedido del Sindicato el otorgamiento de la cantidad de jornadas con goce de haberes que se estime necesario para que el trabajador pueda atender esta situación.

Finalizada la situación de emergencia el trabajador recuperará las horas abonadas y no trabajadas.

ARTICULO. VIGESIMO

REGIMEN DE FALTAS

La Empresa Aceros Zapla S.A., conjuntamente con el Sindicato acuerdan en anexo adjunto la reglamentación del régimen de faltas para el personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO. VIGESIMO PRIMERO

COMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO

A todos los efectos legales y convencionales, se computará "tiempo de antigüedad", el de la duración de la vinculación y el tiempo de servicio anterior cuando el trabajador que habiendo cesado en su relación de dependencia por cualquier causa, reingresare a las ordenes de la Empresa Aceros Zapla S.A. pero, en caso de una nueva desvinculación se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo percibido por igual concepto por despidos anteriores. En tales supuestos el monto de las indemnizaciones a deducir será actualizado de conformidad a las disposiciones del art. 255 de la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO. VIGESIMO SEGUNDO

COMUNICACIONES DE LICENCIA

Aceros Zapla S.A., desarrollará estrictamente las comunicaciones de los planes licencia como el otorgamiento de las mismas a su personal.

Aceros Zapla S.A. se compromete a cumplir estrictamente con la comunicación y el otorgamiento a sus trabajadores de las licencias ordinarias anuales.

Con cuarenta y cinco días de antelación al período legal de otorgamiento de licencias —1ro. de octubre a 30 de abril— la jefatura de cada sector implementara el cronograma de licencias de los operarios a su cargo que será consensuado con los trabajadores.

En caso de incumplimiento por parte de Aceros Zapla S.A. al otorgamiento de la licencia en los plazos legales vigentes el trabajador a partir del período comprendido entre el 1ro. de mayo y el 30 de septiembre previa comunicación escrita con antelación no menor a siete días al requerimiento de inicio podrá y estará facultado para hacer uso de su licencia.

ARTICULO. VIGESIMO TERCERO

LICENCIAS ESPECIALES PAGAS

Se reconoce el siguiente régimen de licencias especiales pagas:

Por nacimiento de hijos: 2 días corridos, uno de los cuales al menos debe ser día hábil.

Por fallecimiento de cónyuge, concubina/o, padres, hijos: 4 días corridos, uno de los cuales debe ser día hábil. Si el fallecimiento se produjere a una distancia superior a 500 Km. del lugar de trabajo, se otorgara un día mas por cada 500 km. de distancia.

Por fallecimiento de hermanos, nietos, suegro o abuelos: 2 días corridos.

Por matrimonio: 12 días corridos que podrán ser sumados a las vacaciones anuales.

Al personal que curse estudios en la enseñanza media o universitaria con planes oficiales de enseñanza o autorizado por el organismo nacional o provincial competente, se le otorgará durante el año calendario 10 días hábiles corridos o discontinuos para ser utilizados en períodos de exámenes, debiendo exhibir el comprobante oficial de haber rendido dichas pruebas.

Los dadores voluntarios de sangre, quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido y a la reglamentación que impone la ley Nº 22.990.

En caso de enfermedad o de accidente del cónyuge, padres, hermanos o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo de un obrero o empleado de la Empresa, Aceros Zapla S.A. se compromete a conceder el permiso necesario pago para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la salud del mismo y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo.

Aceros Zapla S.A., tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada, si así no lo hiciere se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas. El trabajador que debe faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, dará aviso al empleador por los medios establecidos. Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de 30 días por año. Teniendo en cuenta el año calendario.

ARTICULO. VIGESIMO CUARTO

DIA DEL TRABAJADOR METALURGICO

En conmemoración del día del trabajador metalúrgico el siete de septiembre de cada año, no se cumplirán tareas en los establecimientos de la Empresa, se computará como feriado.

ARTICULO. VIGESIMO QUINTO

DIA DEL ARRABIO DEL PERSONAL DE ACEROS ZAPLA S.A.

El día 11 de octubre día del Arrabio será día laborable y los trabajadores incluidos en esta convención recibirán, además de la retribución que le corresponda por la presentación de servicio cumplido, un importe adicional equivalente a una jornada normal de trabajo.

TITULO V. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO. VIGESIMO SEXTO

CATEGORIAS

Las tareas que desempeñará el personal comprendido en esta convención, son todas aquellas que corresponden a las funciones atinentes a su puesto de trabajo. Las mismas serán evaluadas objetivamente mediante sistemas de análisis tales como los de factores y puntos que son de uso en la Empresa.

Los puestos de trabajo han sido encuadrados en las categorías que se indican a continuación conforme el grado de conocimientos, entrenamiento, capacitación y capacidad requeridos para su cobertura.

Categoría A: Encuadra las tareas simples que requieran estudios muy elementales, donde los errores no comprometan activos o valores importantes.

Categoría B: Las tareas requieren un mayor grado de complejidad, y por tanto de conocimientos y habilidades, los errores pueden producir algún daño menos en activos o valores. Tienen una supervisión directa.

Categoría C: Se requieren conocimientos específicos. Las tareas implican que sean desarrolladas con minuciosidad. Sus errores pueden tener importancia en el desarrollo de las actividades de la Empresa, sus activos o valores. El grado de supervisión que reciben es sustancialmente menor.

Categoría D: Requiere mayores conocimientos sobre temas complejos. Prácticamente sus trabajos no tienen supervisión directa. Toma algunas decisiones propias. Sus errores pueden producir daños serios en el desarrollo de las actividades de la Empresa, sus activos o valores.

Categoría E: Corresponde al personal que desarrolla tareas especialmente complejas, relacionadas con sistemas de control y equipos de última generación, y que por lo tanto exigen un máximo de especialización técnica, conforme al criterio que determine la Empresa. Tiene la capacidad y experiencia para poder introducir modificaciones para la correcta marcha y funcionamiento del proceso, sin supervisión directa. Sus errores pueden tener alta incidencia en el resultado de las operaciones de la Empresa, sus activos o valores.

ARTICULO. VIGESIMO SEPTIMO

COMISION DE CLASIFICACION

Con el fin de mantener la objetividad en la evaluación de roles y la determinación de la correspondiente categoría asignada para cada puesto de trabajo, en un plazo no mayor a diez días desde la firma del presente convenio se conformará una comisión mixta integrada en igual número por representantes de la Empresa y del Sindicato para el análisis de aquellos puestos que a criterio del Sindicato la categoría asignada al mismo la estime inadecuada.

ARTICULO. VIGESIMO OCTAVO

REEMPLAZOS

Se establece para el personal que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categorías superiores y que ejecute las mismas, el derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado.

Tan pronto el obrero o empleado vuelva a realizar su función laboral en la categoría de origen cesará en el goce de la diferencia mencionada, salvo que el obrero o empleado haya trabajado 460 hs. en forma continua o alternada en la categoría superior. En cuyo caso se le asignará la categoría en la que estuvo trabajando en ese lapso.

La Empresa deberá entregar al trabajador constancia fehaciente en las horas pagadas en este concepto.

Se considera reemplazo eventual (transitorio) en tareas de categoría superior a aquel que se realice por ausencia provisoria del titular del puesto.

ARTICULO. VIGESIMO NOVENO

VACANTES

Para llenar las vacantes que se produzcan en este establecimiento se tendrá en cuenta al personal del mismo, y serán cubiertas con preferencias con el obrero o empleado de mayor capacidad y antigüedad de la categoría inmediata inferior. Las vacantes que se consideran disponibles serán anunciadas al personal. Estas podrán ser denunciadas a la Empresa por el Sindicato.

ARTICULO. TRIGESIMO

CATEGORIA SEGUN TITULO

A los obreros que posean títulos de oficiales de la industria otorgados por Escuelas Técnicas Nacionales, Provinciales o Municipales se le otorgará a su presentación la categoría y el jornal de acuerdo al titulo presentado.

ARTICULO. TRIGESIMO PRIMERO

PROHIBICION DE MENOSCABO MORAL

Ningún obrero o empleado podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifique menoscabo moral. Los obreros o empleados que circunstancialmente tengan que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que revista, no podrán sufrir modificaciones en su categoría. Los obreros o empleados que en su desempeño habitual desarrollan actividades comprendidas en distintas categoría o tareas, podrán ser destinados a todos los trabajos de su habitualidad y especialidad.

ARTICULO. TRIGESIMO SEGUNDO

REMUNERACIONES

Los salarios del personal incluido en este convenio estarán constituidos por un básico, un adicional que dependerá del régimen de turno en que se desempeñe, un adicional por antigüedad, un adicional por horas nocturnas, un adicional por presentismo, un adicional por antigüedad pertenencia al establecimiento Altos Hornos Zapla, un adicional por productividad, un adicional por permanencia en categoría, un adicional por polifuncionalidad y un adicional individual según las condiciones detalladas en los anexos correspondientes, como así también el 20 por ciento de incremento salarial por fuera del básico, y cualquier otro concepto que perciba el trabajador y conste en su recibo de sueldo.

Salarios básicos:

Se establece en Anexo la escala de salarios básicos, conforme a los cinco niveles de categorías descriptas en la presente convención.

Adicionales

Se abonarán los adicionales que se indican supra al personal que en forma efectiva preste los servicios y cumpla con las reglamentaciones que forma parte anexa de este convenio. Los mismos serán abonados dentro del cuarto día hábil del mes siguiente al que se devengaron.

Horas Extras o Suplementarias

En el caso de que fuere necesario realizar tareas en horas extras o suplementarias, deberán ser previamente autorizadas por los niveles de supervisión correspondientes y se abonarán de la siguiente manera:

a) Al personal que trabaja en turnos: con el 50% de recargo por las horas posteriores a sus jornadas habituales, salvo el último día de su ciclo laboral, las cuales serán abonadas con el recargo del 100%.

b) Al personal que trabaja en régimen discontinuo: con el 50% en días hábiles y con el 100% de recargo, los días Sábados a partir de las 13 hs., hasta las 24 horas de los días Domingos.

c) Cuando el personal que realice horas extras con recargo del 100% trabaje su franco compensatorio, se le abonará adicionalmente la jornada del franco no gozado, valorizada como horas normales.

Feriados y días no laborables

Feriado nacional es el día en que por disposición del Estado y con motivo de una celebración o festividad de carácter cívico, histórico o religioso, no se trabaja en todo el ámbito del país.

En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan con domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables mas una cantidad igual.

ARTICULO. TRIGESIMO TERCERO

VIATICOS Y PASAJES

Cuando el trabajador prestare servicios fuera del establecimiento de la Empresa o en el radio de la ciudad de Palpala, se le reconocerán los viáticos —transportes, alojamiento, comida, etc.— que fuesen necesarios para su correcto desenvolvimiento durante la estadía fuera del ámbito natural de tareas.

La Empresa abonará la mitad del valor vigente al público, de 52 boletos mensuales como máximo, a utilizar por aquellos empleados con domicilios en Ciudad Perico, Alto Comedero, Los Alisos, San Salvador de Jujuy y Río Blanco, para trasladarse desde y hasta la Planta Industrial.

TITULO VI.- ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO. TRIGESIMO CUARTO

DOCUMENTO SITUACION LABORAL

La Empresa entregará a todo su personal una tarjeta, cuyo duplicado firmará el empleado u obrero (firma de notificación), la que llevará consignados los siguientes datos: a) nombre y apellido; b) fecha de ingreso; c) categoría actual; d) fecha de asignación de categoría; e) sueldo o jornal. Esta tarjeta se renovará cada vez que el empleado u obrero sea promovido en su categoría, debiendo hacerlo en este caso la Empresa dentro de los 30 días subsiguientes a la promoción.

ARTICULO. TRIGESIMO QUINTO

CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR

Todo cambio de domicilio o teléfono deberá ser denunciado por el trabajador al empleador dentro de las cuarenta y ocho horas de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregara una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se consideraran válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro de aquel radio.

ARTICULO. TRIGESIMO SEXTO

PRESTAMOS AL PERSONAL

En caso de necesidad debidamente comprobada Aceros Zapla S.A. contemplará la posibilidad de otorgar préstamos a sus trabajadores. Con quién convendrá la forma de devolución.

ARTICULO. TRIGESIMO SEPTIMO

RECONVENCIONES

Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente en voz alta a sus subalternos, ni hacerlo delante de una tercera persona de igual o inferior jerarquía o extraña al establecimiento. En caso de incumplimiento del mismo el Trabajador o el Sindicato en su representación podrán denunciar el hecho ante las autoridades competentes como violación al convenio colectivo.

Previo a la aplicación de cualquier tipo de sanción disciplinaria, Aceros Zapla S.A. deberá solicitar por escrito al trabajador la realización de un descargo a fin de evitar conflictos y con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

ARTICULO. TRIGESIMO OCTAVO

CERTIFICADO DE TRABAJO Y DE APORTES PREVISIONALES

A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extenderle el pertinente certificado de trabajo, con la constancia de la categoría que tenia asignada a la fecha de su baja y la certificación de aportes previsionales.

TITULO VII.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO, VESTUARIO DISPOSICIONES Y EQUIPOS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO. TRIGESIMO NOVENO

PROVISION DE HERRAMIENTAS

La Empresa proveerá al personal las herramientas, instrumentos de medición, útiles y elementos necesarios para desempeñar sus tareas. Es obligación de los trabajadores usarlos conforme a las instrucciones impartidas y cuidarlas con la debida diligencia. La reposición de esos elementos cuando el desgaste por el uso normal lo haga necesario estará a cargo del empleador, contra entrega del usado cuando ello sea factible.

Las valijas para herramientas o para materiales que el trabajador deba utilizar para el cumplimiento de sus tareas fuera o dentro del establecimiento, deberán contener las herramientas, repuestos y materiales necesarios.

Cuando se carezca del instrumental requerido o por incumplimiento de lo indicado en el apartado precedente y se registraren deficiencias técnicas en los trabajos encomendados, el trabajador quedara eximido de responsabilidad.

ARTICULO. CUADRAGESIMO

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE

La Empresa deberá observar estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre higiene e instalaciones sanitarias; mantener los demás elementos necesarios para el aseo del personal, debiendo tomar intervención la autoridad competente en todos los casos que le sea requerida.

ARTICULO: CUADRAGESIMO PRIMERO

PROVISION DE AGUA

El establecimiento de la Empresa deberá contar con las instalaciones adecuadas para el suministro de agua potable y apta para el consumo humano, conforme a la naturaleza de la actividad industrial y a las condiciones climatológicas de la zona.

Cuando la naturaleza de las tareas exija a los trabajadores una higienización completa, las instalaciones correspondientes deberán estar dotadas de agua caliente.

ARTICULO. CUADRAGESIMO SEGUNDO

PROVISION DE ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

La Empresa proveerá a los trabajadores en horario de servicio y para su uso durante las horas de labor todos los elementos necesarios para la protección y seguridad cuando las tareas así lo requieran. El personal esta obligado indefectiblemente a utilizarlos y conservarlos debidamente siempre y cuando los elementos provistos sean los adecuados. Por ejemplo:

Para las tareas que se realicen a la intemperie en días de lluvia y cuando las necesidades así lo requieran se proveerá al personal de encerados y botas de goma.

A los soldadores eléctricos además de las pertinentes antiparras, guantes y calzados de seguridad se les proveerá de un delantal con protección de plomo y a los soldadores de autógeno con un delantal de cuero, cromo, etc. Proveyendo a ambos del correspondiente saco ignífugo.

Al personal que realiza tareas en altura, se lo proveerá de cinturón o arnés de seguridad y casco protector.

A los trabajadores que desempeñen tareas expuestas a temperaturas, se los deberá proveer de ropa ignifuga.

ARTICULO. CUADRAGESIMO TERCERO

PROTECCION EN INSTALACIONES Y MAQUINARIAS

Las instalaciones y maquinarias de la Empresa deberán contar con las protecciones de seguridad adecuadas, conforme a su uso y destino.

ARTICULO. CUADRAGESIMO CUARTO

LIMITACION EN LA ATENCION DE DETERMINADOS EQUIPOS

La atención de máquinas herramientas, compresores, hornos, calderas, turbinas, motores diesel, equipos eléctricos de transmisión y manutención, etc, estará a cargo de los obreros que lo hacen habitualmente o conozcan su manejo, no pudiendo en ningún caso ponerse a cargo de los mismos a personal de otro sector que no estuviere capacitado.

ARTICULO. CUADRAGESIMO QUINTO

HIGIENE Y SEGURIDAD

La Empresa asigna una vital importancia a la seguridad en el trabajo razón por la cual se compromete al estricto cumplimiento de las normas a su cargo que regulan estas materias. El incumplimiento por parte del personal de las disposiciones que se dicten tendientes a garantizar la seguridad en el trabajo será causa de sanciones disciplinarias, pudiendo llegar al despido en caso de reiteración o gravedad de la falta. Si el trabajador no fuera provisto de los elementos de seguridad necesarios para la tarea asignada no deberá realizar la misma. Si fuese presionado para prestar servicios en condiciones de inseguridad el trabajador deberá denunciar inmediatamente esta situación al sector de Higiene y Seguridad, como a los Representantes Sindicales.

El incumplimiento a las disposiciones y leyes de Seguridad e Higiene por parte de la Empresa la hará pasible de las sanciones que apliquen los “Organismos de Contralor” en esta materia.

Si el trabajador considerase la tarea a realizar como insegura podrá rehusarse a cumplir la misma siempre y cuando este considere que está en peligro su integridad física.

ARTICULO. CUADRAGESIMO SEXTO

PROVISION DE ROPA DE TRABAJO.

Se establece la siguiente reglamentación:

A todo el personal obrero mensualizado y jornalizado se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo por año (por ejemplo: dos mamelucos o dos ambos), en tela pre-encogida y dentro de los cobres y calidad del rango habitual de la ropa de trabajo.

En caso de deterioro prematuro de la ropa de trabajo que imposibilita su uso, imputable a la tarea que cumple el trabajador, el empleador deberá reponer las prendas, las veces que sea necesario, contra devolución de la unidad anterior.

La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida, extravío o destrucción, correrá por cuenta exclusiva del trabajador.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento.

Al personal que ingrese deberá entregársele inmediatamente 2 equipos de ropa simultáneamente. Este personal al año de antigüedad se incorporara al régimen del inciso f.

La Empresa podrá entregar los dos equipos de ropa de trabajo en forma simultánea o, en su defecto, un equipo en el mes de Abril y el otro en el mes de Octubre de cada año calendario.

Al personal de empleados se le deberá suministrar dos guardapolvos o dos juegos de pantalón y camisa por año, sujeto a lo dispuesto en el inciso f.

Cuando la Empresa establezca la obligatoriedad de otro tipo de vestimenta, deberá proveerla sin cargo dentro de las condiciones convenidas en el presente artículo.

En caso de extravío no justificado, el trabajador podrá solicitar la provisión de calzado de seguridad el que será suministrado a precio de costo.

Al personal obrero y empleado, se le proveerá de impermeable, sobretodo o campera de acuerdo a la tarea que desempeña, para ser usado en horas de trabajo y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Las inscripciones que llevaran las ropas de trabajo y los uniformes o vestimenta especial, serán de tamaño reducido.

ARTICULO. CUADRAGESIMO SEPTIMO

VALES DE COMPRA

A partir del cuarto mes de ingreso a la Empresa ésta entregará a cada uno de los empleados incluidos en este convenio, independientemente de la función que desarrollen, vales de compra destinados a la canasta familiar, por un valor de doscientos pesos mensuales, y con el alcance establecido por el art. 103 bis de la LCT. La Empresa podrá variar el medio de pago de este rubro en la medida que no signifique una disminución del ingreso efectivo a sus empleados.

ARTICULO. CUADRAGESIMO OCTAVO

INGRESO DE PERSONAL

Aceros Zapla S.A., asume el compromiso, en caso que necesitare incorporar nuevos trabajadores a su plantel, de dar prioridad a los hijos o familiares de los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con la Empresa.

ARTICULO. CUADRAGESIMO NOVENO

IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio, quedando nulos todos los pactos que con ese objeto se hubieran celebrado o se celebren en el futuro.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO

GREMIALES

La Empresa se compromete a partir de la firma de este convenio y en un plazo máximo de treinta días a ceder un espacio físico dentro de la empresa al cuerpo de delegados gremiales a los fines que éstos puedan reunirse entre sí.

La Empresa colocará en puerta de ingreso al establecimiento y en los merenderos, pizarras o exhibidores para uso sindical.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO PRIMERO

LICENCIAS GREMIALES

La Empresa otorgará por mes doce horas pagas de licencia gremial a todos los representantes sindicales —Comisión Directiva y cuerpo de Delegados—.

La Empresa cumplirá estrictamente con el otorgamiento de licencias gremiales solicitadas mediante nota con una antelación no menor de 48 horas a la fecha del efectivo goce de la misma.

Si el representante sindical no fuese notificado por parte de su jefatura del requerimiento del Sindicato, aquél igualmente tendrá la facultad con previo aviso al Supervisor, jefe de guardia o jefe de sector, para retirarse de su puesto de trabajo.

Los otorgamientos por parte de la Empresa de las licencias gremiales deberán ser cumplidas en el día y horario que fije el Sindicato en su nota de requerimiento.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO SEGUNDO

RETENCIONES

La Empresa asume el compromiso de entregar al Sindicato a más tardar el día 10 de cada mes, los montos correspondientes a las retenciones que realice a favor del gremio ya sean por cuota societaria, contribución solidaria, créditos comerciales u otros conceptos que deba percibir el Sindicato.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO TERCERO

ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA CONVENCION

Forman parte de esta convención colectiva las reglamentaciones de las escalas salariales, los adicionales, el régimen de inasistencias, tardanzas, reglamentación del Comité de Seguridad, diagrama de trabajo por turnos, reglamentación de llegadas tardes por tardanza de colectivo.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO CUARTO

REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, el presente texto homologado sustituye y remplaza la CCT 59/92 E, sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones porque todo ello se tuvo en cuenta en la presente convención colectiva.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO QUINTO

MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que transcriben el presente convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO SEXTO

HOMOLOGACION

Las partes solicitan la homologación del presente convenio de Empresa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO SEPTIMO

ENTREGA DE EJEMPLARES

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un ejemplar del presente.

ARTICULO. QUINCUAGESIMO OCTAVO

TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción u ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

S.O.E.A.Z.

CATEGORIAS Y CONCEPTOS VIGENTES

ANEXO

			(a)	(b)	©	Porcentajes se aplican sobre Básico anterior					Valores Mensuales		
Convenio	Categoria	Desc. Categoria	Basico (1000-1005)	Antigüedad (1010)	Adic.Reg. Turno (1020)	REM.ACTA 11/03/06 2-b (2823) 10%	REM. ACTA 11/03/06 4to. (2832) 8%(2823)x10	NO REM. ACTA 11/03/06 3ro. (2834) 8%(2823)x10	REM. ACTA 11/03/06 2-c (2835) 5%	NO REM. ACTA 11/03/06 2-c (2836) 5%	NO.REM. POLIFUNCIO. (2824) $80	REM. PERTENENCIA AHZ. (2825) $150 a $180	VALES ALIMENTARIOS
1	2	Jornalizado Cat."B"	5,62			0,51	0,4080	0,4080	0,26	0,26	80,00	150 a 180	200,00
1	3	Jornalizado Cat."C"	5,90			0,54	0,4320	0,4320	0,27	0,27	80,00	150 a 180	200,00
1	4	Jornalizado Cat."D"	6,23			0,57	0,4560	0,4560	0,28	0,28	80,00	150 a 180	200,00
1	5	Jornalizado Cat."E"	6,60			0,60	0,4800	0,4800	0,30	0,30	80,00	150 a 180	200,00
2	2	Mensualizado Cat."B"	1.124,00			102,00	81,6000	81,6000	51,00	51,00	80,00	150 a 180	200,00
2	3	Mensualizado Cat."C"	1.179,00			107,00	85,6000	85,6000	53,50	53,50	80,00	150 a 180	200,00
2	4	Mensualizado Cat."D"	1.245,00			113,00	90,4000	90,4000	56,50	56,50	80,00	150 a 180	200,00
2	5	Mensualizado Cat."E"	1.320,00			120,00	96,0000	96,0000	60,00	60,00	80,00	150 a 180	200,00

ADICIONAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SEGÚN CORRESPONDA:

(b) = 1,5% de (a) por cada año de antigüedad

© = 5% de (a) cuando se desempeñan el el régimen de 2 turnos
© = 10% de (a) cuando se desempeñan el el régimen de 3 turnos
© = 15% de (a) cuando se desempeñan el el régimen de 4 turnos

REGLAMENTACION DE ADICIONALES

Adicional por producción

1º.- Cuando la planta de acería tenga una producción mensual igual o superior a cuatro mil toneladas, Aceros Zapla S.A. abonará el adicional por producción en un seis por ciento sobre el básico.

2º.- Cuando la planta de acería tenga una producción mensual menor a cuatro mil toneladas se perderá el adicional por producción.

3..- La producción de acería establecida en los artículos anteriores, se tomará como criterio para el pago del adicional por producción a la totalidad de los obreros y empleados nucleados en el presente convenio colectivo.

4. Los parámetros establecidos para el pago del adicional por producción tendrán vigencia a partir de la producción del mes de febrero del año 2007.

5. El adicional por producción no estará relacionado con la percepción o no, por parte de cada trabajador, del adicional por presentismo.

Adicional por permanencia en la categoría:

Aceros Zapla S.A., abonará mensualmente y a partir del mes de marzo del año 2007 un adicional por permanencia en categoría equivalente a la suma de doce pesos por cada año en que el trabajador no fue cambiado de categoría tomándose como punto de partida para el cálculo a partir del 1ro. de enero del año 2000.

Este adicional será percibido mientras el trabajador permanezca en la categoría y lo perderá cuando sea promovido a una superior.

Asimismo, cuando el trabajador sea ascendido a una nueva categoría deberá transcurrir un año para la percepción de este adicional sumándose doce pesos por cada año que permanezca en la nueva categoría a la que fue promovido.

Adicional por régimen de turnos:

Este adicional, que dependerá de régimen de turno en que se desempeñe, cada trabajador y será de:

5% sobre el básico cuando se desempeñe en el régimen de 2 turnos

10% sobre el básico cuando se desempeñe en el régimen de 3 turnos.

12.5% sobre el básico cuando se desempeñe en el régimen de turnos mixtos.

15% sobre el básico cuando se desempeñe en el régimen de 4 turnos.

Este adicional se aplicará exclusivamente para el personal que realice sus funciones en alguno de los regímenes indicados. En caso de que por razones personales o de organización, pasará a trabajar en alguna de las otras modalidades, percibirá el que le corresponda a su desempeño, con la compensación establecida en el artículo 9 e esta convención, cuando correspondiere.

Adicional por antigüedad:

La empresa abonará un adicional por este concepto del 1,5% del básico por cada año de antigüedad trabajado ininterrumpidamente en relación de dependencia con "Aceros Zapla S.A.". Si el ingreso se hubiera producido antes del 15 de un mes determinado, la antigüedad se aplicará a partir del día 1 de ese mes. Si su ingreso se hubiere producido después del día 15, la antigüedad se considerará a partir del día 1 del mes siguiente.

El tiempo de antigüedad se computará a todos los efectos y se abonará continuamente hasta la efectiva desvinculación del trabajador de Aceros Zapla S.A.

Adicional por presentismo

El adicional por presentismo, será abonado por Aceros Zapla S.A. en un ocho por ciento sobre el básico y con carácter no remunerativo a todos los trabajadores nucleados en el ámbito de representación del presente convenio colectivo que presten servicios en forma íntegra durante todas las jornadas de trabajo en el mes inmediato anterior y, además, no incurran en tardanzas en ese período. Con las excepciones detalladas infra:

1- El trabajador percibirá la totalidad del adicional por presentismo en ocasión de licencia ordinaria anual, lactancia, maternidad, matrimonio, estudio, donación de sangre, fallecimiento de familiar directo, cuidado de familiar enfermo y licencia gremial siempre que no supere el cupo de doce horas mensuales para este último caso.

2- La falta sin aviso de un día o más de trabajo es objeto —además de sanciones disciplinarias conforme el reglamento vigente— de pérdida total del premio por presentismo durante el período mensual en el que incurrió en la ausencia.

3- La sanción disciplinaria de suspensión será causal de pérdida de presentismo.

4- El hecho que cumpla la sanción en el mes inmediato posterior por la falta sin aviso o una falta disciplinaria acaecida en el mes anterior no será causal para la pérdida del presentismo en el mes en que cumple la sanción.

5- La falta con aviso de un día de trabajo es objeto de pérdida del sesenta por ciento del adicional por presentismo durante el período mensual en el que incurrió en la ausencia.

6- La suma de faltas con aviso cuando fuere objeto de sanciones disciplinarias conforme el reglamento vigente es objeto de pérdida del total del adicional por presentismo durante el período mensual en el que incurrió la ausencia.

7- Cuando se incurriere en inasistencia por accidentes o enfermedad profesional, Aceros Zapla S.A. abonará la prestación dineraria por incapacidad laboral temporaria durante el plazo de diez días a su cargo. En dicho período legal se tomará para el cálculo de la renta el porcentaje de presentismo acordado en este convenio, debiendo ser abonado el mismo en su totalidad.

8- Cuando se incurriere en falta por accidente o enfermedad inculpable y ello se encuentre debidamente justificado el trabajador perderá el treinta por ciento del presentismo con la primera inasistencia, el cincuenta y cinco por ciento con la segunda inasistencia y la totalidad del presentismo a partir de la tercera inasistencia.

9- Cuando el trabajador fuere autorizado a retirarse del establecimiento por parte del área de sanidad por padecer alguna patología no será considerado como falta a los fines de merituar el pago del adicional por presentismo, si perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes para los restantes días.

10- El trabajador que prestare servicios durante todo el período mensual pero tuviere llegadas tarde dentro de la tolerancia de cinco minutos será pasible de una quita equivalente a un veinte por ciento del adicional por presentismo en el caso de sumarse dos llegadas tarde por ese lapso, del cincuenta por ciento del adicional por presentismo en el caso de acumularse cuatro llegadas tarde y de la pérdida total del adicional por presentismo en el período mensual en el que se llegare a acumular seis llegadas tarde, siempre dentro de la tolerancia de cinco minutos.

11- El trabajador que prestare servicios durante todo el período mensual pero tuviere llegadas tarde entre los cinco minutos de tolerancia y hasta los cuarenta y cinco minutos de inicio de tareas, será pasible de una quita equivalente a un cuarenta y cinco por ciento del adicional por presentismo en la primera llegada tarde, de un ochenta y cinco por ciento en la segunda llegada tarde y de un cien por cien del adicional por presentismo con la tercera llegada tarde en los lapsos precitados.

12- Cuando el trabajador por acumulación de tardanzas se hiciere pasible a una sanción de suspensión de conformidad al régimen vigente perderá el adicional por presentismo correspondiente al mes en el que se le aplicó la sanción.

13- Cuando el trabajador tuviere permiso particular perderá la totalidad del adicional por presentismo con la única excepción que la misma se debiera a citación de entidades públicas administrativas o judiciales en cuyo caso percibirá la totalidad del premio correspondiente a ese mes.

Adicional por polifuncionalidad

Aceros Zapla S.A. abonará un adicional por “polifuncionalidad” consistente en una suma fija mensual no remunerativa de ochenta pesos ($ 80).

Adicional por antigüedad en el Establecimiento Altos Hornos Zapla

Aceros Zapla S.A. abonará un adicional por antigüedad por pertenencia al Establecimiento Altos Hornos Zapla” consistente en el pago de una suma fija mensual que oscilará entre un mínimo de ciento cincuenta pesos ($ 150) y un máximo de ciento ochenta pesos ($ 180) que se fijará conforme a la mayor o menor experiencia adquirida y antigüedad de cada trabajador en el establecimiento Altos Hornos Zapla. Encontrándose comprendido en este concepto el adicional por antigüedad que el Establecimiento Altos Hornos Zapla abonaba a los empleados que luego fueron transferidos a la empresa Aceros Zapla S.A.

Adicional por horas nocturnas

Aceros Zapla S.A. continuará abonando el adicional por Horas Nocturnas, de acuerdo a la modalidad en vigencia; lo cual corresponde a la siguiente ecuación, sumatoria de conceptos que integran el sueldo básico (básico por horas normales + Antigüedad + Adicional por Turno) dividido por las horas normales trabajadas, todo ello por el 0.13333 y este resultado por la cantidad de horas nocturnas realizadas en el período mensual.

Adicional individual

El personal que en la actualidad percibe el “adicional individual” conforme lo establecido en la cláusula transitoria acordada en el convenio 59/92 E, lo continuará percibiendo en el futuro.

Se deja claramente establecido que no habrá absorción del adicional individual, que se vino efectuando hasta la fecha, por ninguna causa o motivo a partir de la vigencia del presente convenio.

Se acuerdan las siguientes:

a) Cuando un trabajador reciba un incremento en su remuneración debido a un cambio de categoría por revisión del puesto, por modificación de las tareas y/o responsabilidades o por incorporación a otra función, no se absorberá monto alguno en relación a su valor mensual o por hora, según sea la modalidad de trabajo del personal con este Adicional, de modo tal que el trabajador obtenga un incremento real del 100% de la diferencia entre el nuevo básico y el anterior.

b) En los casos de cambios de régimen de turno de un trabajador que posea este concepto, que impliquen la aplicación de un mayor porcentaje adicional, no habrá absorción.

c) Si se estableciese un aumento dispuesto por Ley nacional o provincial, o por decreto del poder ejecutivo nacional o provincial, por resolución interna, o por acuerdo entre Sindicato y Empresa, o por cualquier otra causa que implique un aumento de la remuneración, no habrá absorción del adicional individual.

La descripción realizada en los puntos A, B, Y C, es meramente enunciativo.

ANEXO

REGLAMENTO DE LLEGADAS TARDE

1- El trabajador que supere las doce llegadas tarde en el año dentro del período de tolerancia de cinco minutos será pasible de un día de suspensión.

2- El trabajador que llegare tarde a su puesto de trabajo durante cuatro o más veces dentro de cada período mensual, superando los cinco minutos de tolerancia y hasta los cuarenta y cinco minutos de inicio de tareas, será pasible de un día de suspensión.

3- El trabajador que llegare tarde a su puesto de trabajo y que la tardanza supere los cuarenta y cinco minutos por vez no podrá prestar servicios. Ante tal circunstancia si el trabajador se presenta dentro de las cuatro horas desde el inicio del turno que le correspondiere, no será necesario la presentación de la nota de justificación. En tal caso el sector de vigilancia deberá extenderle un comprobante. Si la comunicación se realiza por teléfono u otro medio que no sea personalmente deberá, presentar indefectiblemente, una nota. Estas normativas serán consideradas con el fin de que su ausencia en el puesto de trabajo sea considerada como falta con aviso.

4- Los minutos de llegada tarde de uno a cuarenta y cinco minutos serán descontados de los haberes del trabajador.

5- El trabajador que deseare cambiar un (1) turno de trabajo con otro que se desempeñare en el mismo sector y tarea, deberá solicitar la autorización al jefe de cada sector con una anticipación mayor a las veinticuatro horas.

REGLAMENTACION DE LLEGADAS TARDES POR TARDANZA DE COLECTIVO.

6.- Cuando los trabajadores que residen en San Salvador de Jujuy, Alto Comedero, Los Alisos, Río Blanco y Perico, se desempeñen en el turno de la mañana y llegaren tarde dentro de la tolerancia de treinta minutos, tal circunstancia no será tenida en cuenta para el régimen de tardanzas, ausentismo y régimen de adicional por presentismo siempre que cumplan su jornada total de ocho horas de labor en esa misma fecha.

ANEXO

REGLAMENTO COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CAPITULO I- DE LA CONSTITUCION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1- CONSTITUCION

El Comité de Seguridad es un Organo de Control Interno, mixto y permanente, que ejercerá sus funciones dentro del ámbito laboral de actuación de Aceros Zapa S.A. y según las normas que fija la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Riesgo de Trabajo, la presente reglamentación y demás disposiciones legales aplicables y sus modificatorias.

ARTICULO 2- OBJETIVOS

El Comité tiene por objetivo primordial monitorear el cumplimiento estricto de las obligaciones emergentes de la normativa vigente en materia de higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos de Trabajo.

CAPITULO II. DE LA INTEGRACION

ARTICULO 3: COMPOSICION

El Comité de Seguridad estará compuesto en forma mixta, por igual número de representantes del Sindicato y de la Empresa.

La Empresa y el sindicato estarán representado por tres (3) integrantes de cada parte designados al efecto y un (1) integrante del Organismo controlador.

ARTICULO 4- DESIGNACION, REMOCION Y ASISTENCIA DURACION EN EL CARGO:

Los integrantes serán designados y removidos conforme las normas internas que regulan el funcionamiento del Sindicato y la Empresa respectivamente.

En cuanto a la asistencia a las reuniones del Comité ambas partes tendrán la facultad de designar a otro miembro en caso de no poder concurrir el titular.

Los miembros titulares o reemplazantes del Comité, designados por el Sindicato que se encuentren prestando servicio en la Empresa, la misma concederá la autorización correspondiente para su asistencia a la reunión. Dicha autorización se hará efectiva previa notificación del sindicato a la Empresa, a través de RECURSOS HUMANOS, en un plazo de 24 horas previo a la reunión.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES:

ARTICULO 5. FUNCIONES:

Corresponde al Comité de Seguridad

a.- Inspeccionar y evaluar periódicamente el estado general de las instalaciones del establecimiento y sus dependencias anexas.

b.- Verificar que las máquinas y herramientas se encuentren en buen estado de conservación y aptas para ser utilizadas sin riesgo alguno, debiendo efectuarse con la frecuencia que recomienda cada caso en particular.

c.- Llevar un Registro de las irregularidades detectadas y las medidas preventivas y correctivas a adoptar y adoptadas.

d.- Tomar intervención en todo siniestro laboral investigando sus causas, determinando la existencia de daño, sus presuntos responsables e instrumentando los mecanismos conducentes para evitar o hacer cesar sus efectos dañosos.

e.- Corroborar el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo prevista en la normativa vigente y sus modificatorias.

f.- Fijar asimismo, un listado de actividades de prevención y corrección de Riesgos de Trabajo, que deben cubrirse siguiendo las pautas de un cronograma de prioridades determinado de común acuerdo por los integrantes del comité.

g.- Podrá pedir Asesoramiento Técnico a organismos Nacionales y Provinciales con reconocidos conocimientos en la materia.

h.- Dictar o modificar las cláusulas normativas que rijan el funcionamiento interno del cuerpo.

i.- Formular observaciones y solicitar los informes complementarios que estime pertinentes, en caso de violaciones a disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el objeto del presente reglamento.

j.- Fiscalizar que el trabajador, a quien se le haya asignado una nueva tarea, cuenta con la capacitación y aptitud psicofísica para desempeñar la misma con el mínimo riesgo de trabajo posible.

k.- Controlar la realización de todo tipo de Exámenes Médicos incluidas en el Sistema de Riesgo de Trabajo.

l. Decepcionar y dictaminar respecto de reclamos y denuncias remitidas por los trabajadores interesados o por el Sindicato en materia de su incumbencia.

m.- Ejercer toda otra función relacionada con los objetivos del Comité.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 6.- REUNIONES ORDINARIAS.

El comité se reunirá el último miércoles de cada mes y el horario se fija como hora de inicio a las 8.30 horas con un tiempo de duración de dos horas, extensible en caso de ser necesario.

ARTICULO 7.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

El Comité puede ser convocado extraordinariamente por ambas partes con solicitud escrita y justificada.

En estas reuniones sólo se tratan aquellas cuestiones que motivan la convocatoria.

ANEXO

REGLAMENTO DE FALTAS

1. El trabajador que incurriera en TRES FALTAS CON AVISO, debidamente comunicadas a la Guardia de la Empresa en tiempo y forma, durante un período que corresponda al año calendario contados a partir de la última inasistencia en cuestión, será pasible de un apercibimiento.

2. El trabajador que ya contara con un apercibimiento de acuerdo al inciso anterior e incurriera nuevamente en una FALTA CON AVISO, será pasible de un día de suspensión. Esta mediada disciplinaria se incrementará en su severidad en caso de producirse reiteraciones en la conducta que se sanciona.

3. Cabe destacar que los casos particulares o aislados de FALTA CON AVISO dentro del período de doce meses, serían debidamente estudiados y analizados antes de aplicar la sanción en consecuencia.

4. El trabajador que incurra de una inasistencia deberá comunicar al sector de Vigilancia dentro de las cuatro horas de inicio de su respectivo turno por los medios habituales, y en un plazo de 48 horas después de haber incurrido en la inasistencia deberá presentar ante su jefatura de sector una nota que justifique dicha inasistencia a fin de que la misma se tome como FALTA CON AVISO, si así no lo hiciere se tomara la misma como FALTA SIN AVISO.

5. El trabajador que incurriera en una FALTA SIN AVISO, será pasible de un día de suspensión.

6. Esta normativa tomará vigencia a partir de la presentación del convenio colectivo de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1526/2007

CCT Nº 937/2007 "E"

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.235.450/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y Acta Complementaria, que lucen a fojas 23/40 y 46 del Expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2009.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores dependientes de la empresa firmante, con excepción del personal de dirección, de jefaturas, supervisores, y sus asistentes o colaboradores inmediatos.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que la homologación del presente convenio colectivo de trabajo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, que lucen agregados a fojas 23/40 y 46 del Expediente Nº 1.235.450/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrantes a fojas 23/40 y 46 del Expediente Nº 1.235.450/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.450/07

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1526/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 23/40 y 46 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 937/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
-
T.C. SOCIEDAD ANONIMA

Convenio Colectivo de Trabajo S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

Indice:

A) PARTES INTERVINIENTES:

T.C. S.A. - Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.)

B) DESCRIPCION GENERAL DE LA ACTIVIDAD:

T.C. S.A. realiza por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades de servicios automotrices:

• Atención Directa o Indirecta en todas sus formas de Emergencias Mecánicas y similares y/o su coordinación, planificación y logística.

• Explotación de talleres y/o lugares destinados a la guarda de vehículos y afines, su reparación; venta y colocación de repuestos y/o accesorios o similares.

• Operación de centros de atención telefónica relacionados con la recepción y distribución de servicios afines.

• Todo tipo de gestiones vinculadas a la contratación de seguros: verificación de vehículos asegurados, siniestrados, etc.

• Detección de vehículos robados.

TITULO I: AMBITO DE APLICACION

Artículo 01: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Las partes, de acuerdo a las personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, pertenecientes a las actividades que se detallan más adelante en esta Convención Colectiva de Trabajo, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 02: VIGENCIA TEMPORAL DEL CONVENIO

Las partes establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia de 2 (dos) años, a contar desde el 1ro. de octubre de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009 para las Condiciones Generales, y para las Condiciones Salariales, ambas partes se reunirán semestralmente a efectos de analizar las condiciones de la economía, de la Empresa y de los Trabajadores.

Ambas partes se comprometen a reunirse con 90 (noventa) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado para las Condiciones Generales, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente Convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y T.C. S.A. durante su vigencia.

Artículo 03: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

Este Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales en todas las prestaciones contratadas, acordadas y preexistentes, de servicios propiedad de T.C. S.A. sea en las Compañías y/o Sucursales ya instaladas, como las que se instalarán en el futuro en todo el territorio de la República Argentina, mencionadas en el punto B) de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 04: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

El presente Convenio alcanza a 100 trabajadores.

Artículo 05: ACTIVIDAD Y NIVEL DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen las tareas descriptas en el presente, dependientes de T.C. S.A. afectados a tareas descriptas en el punto B) con excepción del personal de dirección, de jefaturas, supervisores y sus asistentes o colaboradores inmediatos que, por realizar tareas estrictamente confidenciales, no permita su inclusión en esta Convención Colectiva.

TITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - REMUNERACIONES - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 06: PRINCIPIOS GENERALES

Los trabajadores se clasifican en niveles profesionales, tal como se enuncian en el Art. 05, a cada uno de los cuales corresponde una remuneración de conformidad con la estructura salarial establecida en el Art. 28 del presente Convenio.

La clasificación de los trabajos nuevos o no previstos, se hará de común acuerdo entre la representación Sindical y la Empresa.

La asignación de los trabajadores en los niveles previstos, se realizará en función de la actividad efectivamente llevada a cabo de conformidad a los contenidos profesionales individuales requeridos y cumplidos en el desempeño del trabajo.

Artículo 07: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá en un todo de acuerdo con la legislación laboral vigente, siendo para cada grupo de trabajo de auxilio, el esquema de: dos días de trabajo por dos de franco, respetando los límites impuestos para el descanso de 12 hs. entre jornada y jornada y semanalmente no se podrá exceder el máximo de 48 horas de trabajo. Ambas partes reconocen que el servicio de auxilio mecánico en la vía pública que brinda la empresa no puede sufrir interrupciones durante las 24 horas del día, razón por la cual deben diagramarse las jornadas laborales por turnos y por equipos. En consecuencia se acuerda, que para el personal afectado a estas tareas, no regirán las disposiciones sobre el pago de haberes en días sábados, domingos y feriados nacionales, con excepción de lo dispuesto en el Art. 16 (Día del Trabajador Mecánico).

La jornada para cada grupo de trabajo de recepción y distribución será de cuatro días de trabajo por dos de franco, con un régimen mensual de jornada de 8 hs. diarias debiéndose totalizar la cantidad de 2048 hs. anuales.

Atento que todos los turnos completan en un año, de acuerdo al esquema la cantidad de 1952 horas, cada trabajador deberá completar en horas, la cantidad equivalente a una jornada de trabajo por mes, realizándose las compensaciones de las diferencias que pudieran producirse durante el mes siguiente y así sucesivamente o mediante jornadas de mayor o menor duración, adicionado 4 horas a cada una de dos jornadas de labor. Los trabajadores del turno noche, que desarrollen la jornada de trabajo en el horario de 21 hs. a 6 hs. del día siguiente, no deberán completar la jornada de trabajo por mes, quedando compensada toda diferencia horaria. En todos los casos, los horarios y la dotación de personal asignado a cada grupo, serán los que resulten necesarios para la prestación del servicio de acuerdo a las características tecnológicas y las demandas del servicio en cada momento.

El personal administrativo cumplirá con una jornada de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 08: CUMPLIMIENTO JORNADA DE TRABAJO

El personal deberá cumplir tareas en el horario que le sea asignado, en función de las actividades de T.C. S.A. y en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 9 de este Convenio. En los casos en que se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con cinco (5) días de anticipación.

En todos los casos de cambio de turno de trabajo, deberá respetarse la pausa mínima de descanso de doce (12) horas, entre la finalización de una jornada y el inicio de la otra.

Artículo 09: PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS - TRABAJO NOCTURNO

Superada la jornada de trabajo establecida en el artículo 7º del presente Convenio, las horas en más laboradas se liquidarán de la siguiente manera.

a) Las tareas efectuadas por el personal en horas extraordinarias sobre una jornada mensual de 195 horas, serán abonadas con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y de acuerdo a las modalidades establecidas en este Convenio.

b) Las tareas realizadas por el personal en días sábado luego de las 13 hs., domingos y feriados, serán abonadas con el cien por cíenlo (100%) de recargo, con la excepción dispuesta en el Art. 7 de este Convenio.

La base de cálculo sobre la que se aplicarán los recargos precedentemente mencionados será la remuneración mensual básica, dividida por ciento noventa y cinco (195) horas.

A todo el personal que realice tareas entre las 21 y las 6,00 horas del día siguiente, se le abonará la bonificación especificada por Ley.

Artículo 10: TIEMPO DE COMEDOR - DESCANSOS DIARIOS REMUNERADOS

El trabajador gozará de una pausa paga diaria de 30 (Treinta) minutos por turno de trabajo, para almorzar y/o cenar, dentro de su horario habitual de trabajo.

Los trabajadores gozarán de doce minutos y medio (12.5), en las segundas cuatro (4) horas de la jornada, destinados a la recuperación psicofísica de los mismos. Dicho descanso pago podrá ser desplazado en caso de necesidades extraordinarias de servicios (accidentes o emergencias).

Artículo 11: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

a) Por examen prenupcial: La Empresa concederá permisos de dos (2) períodos de hasta cuatro (4) horas cada uno, o uno de ocho (8) horas con goce de haberes al personal que deba efectuar el examen prenupcial contra la presentación del comprobante respectivo y las constancias de utilización de los períodos de licencia acordados.

b) Por matrimonio: Todo trabajador que contraiga matrimonio gozará de diez (10) días corridos de licencia con goce de haberes, debiendo presentar posteriormente el certificado o documento correspondiente. Este permiso deberá ser solicitado con veinte (20) días de anticipación como mínimo y el mismo podrá ser agregado a las vacaciones anuales.

c) Por nacimiento: En caso de nacimiento de hijo, el personal masculino tendrá dos (2) días de licencia con goce de haberes, debiendo presentar el certificado correspondiente. En caso de complicaciones de orden médico que haga necesario prolongar la internación de la madre o del hijo, podrá adicionarse a esta licencia el plazo contemplado en el inciso g), de este artículo. Deberán computarse en el período dos (2) días hábiles, cuando los mismos coincidan con días feriados o no laborables. Uno de estos días hábiles podrá ser utilizado con posterioridad, si así lo requiere la inscripción del nacimiento, debiendo justificar en este caso la circunstancia apuntada.

d) Por donación de sangre: Todo trabajador que donare sangre percibirá su jornal normal íntegro por el día en que se efectúe la donación y hasta tres (3) veces por año.

A tal efecto, el trabajador, comunicará su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

e) Por examen: Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria. La Empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

f) Por mudanza: El personal que por cambio de domicilio deba efectuar su mudanza en día laborable, percibirá el jornal correspondiente a dicho día. Excluyéndose aquellos casos en que la mudanza se efectúe entre hoteles o casas de pensión. El personal afectado, dentro de las 48 horas deberá notificar a la Empresa su nuevo domicilio; para gozar de este beneficio, el trabajador deberá preavisar a la Empresa con antelación y certificar posteriormente el cambio de domicilio con el certificado policial correspondiente.

g) Por enfermedad de familiar: En caso de enfermedad o accidente del cónyuge, concubina, hijos o padres (debidamente comprobados que no puedan valerse por sí mismos), la Empresa concederá el permiso necesario para atender al paciente. Este beneficio se pagará un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o una asistente social la veracidad de la causa invocada; si así no lo hiciere se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas.

El trabajador que debe faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, dará aviso al empleador por los medios establecidos en este Convenio para las ausencias por enfermedad.

h) Por fallecimiento de padre, madre, cónyuge, concubina o hijos, el trabajador afectado tendrá tres (3) días consecutivos de licencia conoce de haberes, debiendo presentar el comprobante respectivo. Tendrá un día hábil adicional cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 350 Km. del lugar habitual del trabajo, el término de la Licencia se ampliará a 5 (Cinco) días corridos.

i) Por fallecimiento de Hermanos o Padres Políticos, al trabajador afectado se le otorgará un Permiso con Goce de Haberes por 2 (Dos) días corridos. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 350 Km. del lugar habitual del trabajo, el término de la Licencia se ampliará a 3 (Tres) días corridos.

Artículo 12: SUBSIDIOS

Por Casamiento: El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la Legislación vigente, sus modificaciones y actualizaciones.

Por Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente y sus modificaciones. De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la Legislación vigente.

Por Nacimiento o Adopción: En caso de nacimiento de hijos o adopción, el personal percibirá los subsidios previstos en la Legislación vigente y sus modificatorias y actualizaciones. En el caso de que al realizar el parto la/s criatura/s no tuviera/n vida o falleciera/n en el parto, se le deberá abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

Por Fallecimiento de Cónyuge, Concubina e Hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a un salario mensual básico de su categoría, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

Por Fallecimiento de Padres: El personal percibirá un subsidio equivalente al 50% de un salario básico de su categoría, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

Por fallecimiento de Hermanos o Padres Políticos: El personal recibirá un subsidio equivalente al 25% de un salario básico su categoría, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

Artículo 13: CITACIONES PAGAS

La Empresa abonará al personal la remuneración cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Secretaría de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, Secretaría de Salud Pública, Anses, Afip, u otros organismos equivalentes a nivel provincial y/o nacional, Servicios de Medicina Preventiva relacionados con el trabajo, Citaciones Judiciales y otra citación que se considere como Carga Pública, siempre que el personal deba concurrir dentro de su horario habitual de trabajo.

El día se abonará contra la presentación del comprobante respectivo y por el tiempo que requiera la citación.

Artículo 14: FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina.

La Empresa determinará, para estos días, 24 y 31 de diciembre, las guardias a cumplir de manera que cada trabajador, goce de uno de los dos francos.

Artículo 15: VACACIONES

Para el Período Ordinario de Vacaciones, las partes se regirán por las normas legales vigentes y esta Convención.

El personal que no completara el tiempo mínimo de trabajo estipulado, por la Ley gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte días de trabajo. Las vacaciones serán notificadas por el empleador en los plazos de Ley.

Cuando el período de vacaciones anuales individualmente adquirido por cada trabajador fuere superior a 14 (catorce) días, con la anuencia del trabajador interesado, las vacaciones podrán. fraccionarse en no más de 2 (dos) períodos, asegurando 14 (catorce) días corridos. En tales casos el trabajador y la Empresa acordarán la época de otorgamiento de los períodos de descanso.

Artículo 16: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como Feriado Nacional.

Las partes acuerdan que la empresa dispondrá el personal de guardia para cubrir el servicio de Auxilio Mecánico en la vía pública, el que percibirá un incremento del 100% del salario diario por esa jornada.

Artículo 17: ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

En los casos de Enfermedad o Accidente Inculpable, el trabajador deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, de deberá comunicarlo a T.C. S.A. en el transcurso de las 2 (dos) primeras horas de su jornada laboral pudiendo hacerlo por los siguientes medios:

b) Preferentemente, por aviso directo del interesado en el establecimiento, oportunidad en que la Empresa tomará conocimiento asentándolo en la tarjeta-reloj o extendiendo un comprobante formal que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado en el establecimiento; en ese acto, deberá acreditar su identidad con Documento de Identidad, oportunidad en que la empresa extenderá un comprobante formal que justifique dicho aviso.

d) Por aviso telefónico, personal o de tercera persona, que deberá identificarse con el nombre completo y número de documento. En tal caso. la Empresa asentará el aviso en un registro especial codificado, informando quién efectúa la comunicación y el número de dicho código, que acredite el aviso formalizado.

e) Por telegrama, en cuyo caso y a los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho telegráfico.

f) El trabajador que labore en horario nocturno deberá dar aviso en la misma forma y por los mismos medios indicados precedentemente.

g) Excepcionalmente, sólo cuando no cuente con tales medios, podrá efectuarlo lo antes posible en el transcurso de su jornada y hasta las tres (3) primeras horas del turno siguiente.

h) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la Empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, denunciando el domicilio transitorio en el que permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable. Asimismo, comunicará cualquier cambio ulterior de domicilio.

I) La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podía ser considerada como acto de indisciplina, pero no alterará el derecho del trabajador al cobro de las remuneraciones respectivas si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada mediante certificado médico extendido por facultativo habilitado.

j) La Empresa se reserva para sí, con costos a su cargo, el control de ausentismo realizado actualmente por “Emergencias del Sur” o cualquier otra prestataria que contrate según su criterio, la que no justificará la ausencia. Dicha ausencia deberá ser avalada con un certificado personal, entregado en tiempo y forma según el procedimiento estipulado precedentemente

La Empresa no reclamará al empleado la presentación de ningún Certificado, corriendo esto por cuenta del trabajador. Si al momento de la liquidación de los sueldos (día 25 de cada mes) no hubiera sido presentado ante el Departamento de Personal de la Empresa, se tomará/n la/s falta/s como injustificada/s.

k) El trabajador enfermo deberá en todos los casos facilitar el derecho de la Empresa de verificar su estado de salud por parte del facultativo designado por aquella, permaneciendo en su domicilio o en aquel que notificó y/o se encuentra transitoriamente mientras dure su enfermedad o secuelas del accidente inculpable, entre las 9 hs. y las 21 hs, salvo justificados motivos debidamente acreditados.

En el supuesto que el trabajador enfermo no permita dicha verificación y estando ello fehacientemente documentado, la Empresa tendrá derecho a descontarle las horas correspondientes por enfermedad o accidente inculpable.

m) Cuando la Empresa, en uso de sus derechos, no realice la verificación de la enfermedad notificada en la forma prevista en este Convenio, el trabajador, con la sola presentación del certificado médico de su dolencia, en el que conste la imposibilidad de trabajar y el tiempo durante el cual se encontró imposibilitado, será acreedor a la retribución correspondiente al período que acredite o justifique mediante ese certificado médico.

n) En los casos en que el médico de la Empresa notifique al interesado la fecha de alta de la enfermedad o accidente inculpable y el trabajador continuara imposibilitado de prestar servicios, éste comunicará esa circunstancia a la Empresa en cualquiera de las formas establecidas en el presente artículo.

Artículo 18: INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORARIA.

Al personal que, con motivo de Enfermedad o Accidente Inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiere realizar sus tareas habituales, la Empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación según dictamen del Servicio Médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del convenio afectado, y de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. Cuando el trabajador recupere su capacidad laborativa, será reintegrado a su anterior situación.

Artículo 19: COMITE DE HIGIENE. SEGURIDAD. ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Se crea el Comité de Higiene, Segundad, Ecología y Medio Ambiente, cuya misión será tratar los problemas de Higiene, Seguridad, Ecología y, Medio Ambiente, proponiendo el ordenamiento de las condiciones y operaciones que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Asimismo, este Comité realizará el seguimiento y el análisis periódico de los accidentes del trabajo ocurridos, con el fin de individualizar las causas y realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas.

El Comité determinará las prioridades para la efectivización de las soluciones propuestas.

Dicho Comité estará integrado por un representante designado por la Empresa y un representante designado por el Sindicato, pudiendo ambas partes designar asesores para el caso de que la complejidad lo requiera.

Ambas partes acordarán la periodicidad de las reuniones.

Artículo 20: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En materia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la Empresa dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Leyes vigentes, sus Reglamentaciones y demás normas de los Organismos competentes en la materia.

Las estipulaciones contenidas en los artículos 17; 21; y 29, del presente Convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica, y a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa respectivamente, serán de aplicación para los casos de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.

T.C. S.A. reconocerá los accidentes “in Itinere”.

Artículo 21: MEDICINA PREVENTIVA

La Empresa efectuará al personal, sin cargo alguno, los exámenes médicos, inmunizaciones y otras prácticas preventivas necesarias con la regularidad y periodicidad que estipulen las normas vigentes a fin de asegurar el mantenimiento de la salud psicofísica de los trabajadores.

Artículo 22: PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá, al ingresar y sin cargo, dos equipos de ropa de trabajo con renovación anual.

En caso de deterioro prematuro de la ropa de trabajo que imposibilite su uso, imputable a la tarea que cumple el trabajador, el empleador deberá reponer las prendas, las veces que sea necesario, contra la devolución de la unidad anterior.

La conservación, el lavado y el planchado de dichas prendas correrán por cuenta exclusiva del trabajador.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita, y su uso será obligatorio dentro del establecimiento. Si egresara de la Empresa, el trabajador deberá proceder a su devolución.

Proveerá asimismo un par de zapatos de seguridad adecuados a la tarea que realice, por año, los que serán reemplazados cuando se deterioren. Su uso será obligatorio en las horas de trabajo.

Cuando el empleador establezca la obligatoriedad de otro tipo de vestimenta, deberá proveerla sin cargo dentro de las condiciones convenidas en este artículo.

En caso de trabajos a la intemperie se proveerá de ropa de agua correspondiente. La Empresa proveerá una campera de abrigo cada dos (2) años.

Artículo 23: UTILES DE LABOR

La Empresa suministrará al trabajador las herramientas o elementos necesarios para el normal-desempeño de sus tareas, que incluyen:

Llave de ruedas.

Cricket hidráulico, carrito.

Cable de puesta en marcha (Su conservación correrá por cuenta exclusiva del trabajador)

Cuarta de remolque: Será entregada bajo constancia escrita y su uso será obligatorio en las horas de trabajo, el que sólo será reemplazado cuando se deteriore. Si egresara de la Empresa, el trabajador deberá proceder a su devolución.

Cadenas de seguridad.

Cono de seguridad.

Manguera de aire.

Pico de aire.

Toda otra herramienta que la realización del trabajo hiciere necesaria.

Artículo 24: DOCUMENTACION

El trabajador debe acreditar a la Empresa dentro de los quince días hábiles de producido cualquier cambio de su estado civil y/o familiar que pueda significar un cambio en las asignaciones familiares, impuesto a las ganancias, etc.

Esta acreditación deberá hacerla presentando el original y la copia del instrumento público en el que está registrado el hecho que produce el cambio.

La Empresa cotejará ambos y retendrá la copia.

Artículo 25: DOMICILIO

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Cuando el domicilio no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá dar en el mismo formulario un domicilio especial donde la Empresa efectuará válidamente toda comunicación entregada en éste.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de producido, en la forma explicada más arriba.

Artículo 26: DOCUMENTACION SITUACION LABORAL

A su ingreso la Empresa entregará a todo su personal una nota, cuyo duplicado firmará el trabajador (Firma de notificación), la que llevará consignado los siguientes datos.

Nombre y apellido.

Fecha de ingreso

Nivel salarial (Categoría)

Fecha de asignación de nivel salarial

Remuneración

C.U.I.L.

Esta nota se renovará cada vez que el trabajador sea promovido en su nivel, debiendo hacerlo en este caso la Empresa dentro de los treinta días subsiguientes a la promoción.

Artículo 27: CERTIFICADO DE TRABAJO - CERTIFICACION DE SERVICIOS

Durante el tiempo de la relación laboral, el empleador deberá otorgar certificado de trabajo, o certificación de servicios, cuando el trabajador así lo solicite y existan causas que lo justifiquen. Esta obligación subsistirá aún cuando haya concluido la relación laboral.

Artículo 28: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los sueldos básicos son los que a continuación se consignan.

CATEGORIA AUXILIO MECANICO:	
Mecánico Auxilio Especial “A”	$ 1.796,30.-
Mecánico Auxilio Especial	$ 1.682,45.-
Mecánico Auxilio Inicial	$ 1.353,55.-
CATEGORIA MECANICO TALLER:	
Mecánico Taller Especial “A”	$ 1.733,05.-
Mecánico Taller Especial	$ 1.682,45.-
Mecánico Taller Inicial	$ 1.353,55.-
CATEGORIA ADMINISTRATIVO:	
Administrativo Senior	$ 1.796,30.-
Administrativo “A”	$ 1.669,80.-
Administrativo “B” Inicial	$ 1.416,80.-
Coordinador, Receptor y Distribuidor de Servicios	$ 1.669,80.-
Recepción de Servicio	$ 1.480,05.-
CATEGORIA MAESTRANZA:	
Maestranza “A” – Serenos	$ 1.543,30.-
Maestranza “B” – Cadetes	$ 1.353,55.-
ADICIONAL TECNICO:	
Mecánico Auxilio y Taller Especial “A”	$ 400,00.-
Mecánico Auxilio y Taller Especial	$ 300,00.-
Mecánico Auxilio y Taller Inicial	$ 200,00.-
OTROS ADICIONALES: Camillas (Vía Pública)	
Hasta 100 servicios:	$ 2,50.- cada uno: $ 250.- (garantizados)
De 101 a 120 servicios:	$ 3.- cada uno.-
De 121 a 140 servicios:	$ 4.- cada uno.-
De 141 en adelante:	$ 5.-cada auxilio superior a 140 servicios.
Camillas (Autopistas - Autovías)	
Hasta 100 servicios:	$ 1,50.- cada uno: $ 150.- (garantizados)
De 101 en adelante:	$ 1,50.- cada uno.-
Repuesteras (*)	
Hasta 100 servicios:	$ 1,50.-cada uno: $ 150.- (garantizados)
De 101 en adelante:	$ 1,50.- cada uno.-

(*) El trabajador percibirá una participación del 10% en las ventas de repuestos, y 5% en las ventas de baterías sobre el precio de venta deducido el I.V.A.

Artículo 29: Presentismo y Asiduidad

Todo trabajador percibirá en carácter de Asignación Remuneratoria por Presentismo y Asiduidad, un monto de $ 350.- (Pesos Trescientos Cincuenta), a excepción del personal encuadrado en las categorías de Maestranza (“A” y “B”) quienes por dicho concepto recibirán la suma de $ 250.- (Pesos Doscientos Cincuenta).

1) En el caso de ingresos fuera de hora, se reconocerán 2 (dos) tardanzas hasta un máximo de 30 (Treinta) minutos cada una en el mes sin afectar el presentismo. La no presentación del “Touch” (Pin de Acceso) al momento del ingreso implicará un descuento del 10% (diez por ciento) del monto total del concepto asignado por presentismo.

2) En caso de faltas con justificativo, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se deberá comunicar a la Empresa vía telefónica o personalmente, la ausencia y motivo durante las 2 (dos) primeras horas de la jornada de labor que le correspondiere.

b) Dentro del plazo de las próximas 24 (veinticuatro) horas, se deberá presentar ante al Departamento de Personal de la Empresa, el justificativo fehaciente (certificado).

c) Cumplidos estos requisitos, la Empresa procederá de la siguiente forma:

I. Si las primeras 48 (cuarenta y ocho) horas (primer y segundo día de ausencia) están justificadas según el procedimiento enunciado anteriormente, no se efectuará descuento alguno.

II. Por las siguientes 24 (veinticuatro) horas (tercer día de ausencia) se descontará hasta el 15% del presentismo asignado.

III. Por las siguientes 24 (veinticuatro) horas (cuarto día de ausencia) se descontará hasta el 25% del presentismo asignado.

IV. Por las siguientes 24 (veinticuatro) horas (quinto día de ausencia) se descontará hasta el 50% del presentismo asignado.

V. Por las siguientes 24 (veinticuatro) horas (sexto día de ausencia) se descontará hasta el 75% del presentismo asignado.

VI. Por las siguientes 24 (veinticuatro) horas o más (séptimo día o más de ausencia) se descontará el 100% del presentismo asignado.

3) En caso de no justificar la/s falta/s, la Empresa procederá de la siguiente forma:

a) En caso de registrar 2 días de falta, se le deducirá un 33% del monto asignado por presentismo.

b) En caso de registrar 4 días de falta se le deducirá un 65% del monto asignado por presentismo.

c) En caso de registrar 6 días de falta en el mismo período mensual dejará de percibir dicha asignación por el mes determinado.

Artículo 30: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente sobre el sueldo básico previsto en el Art. 28 y junto con el mismo, un adicional por cada año de antigüedad en la Empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

Entre 1 y 5 años: 2% (dos) por ciento mensual no acumulativo.

De 6 a 10 años: 1,5% (uno coma cinco) por ciento mensual no acumulativo.

De 11 a 25 años: 1% (uno) por ciento mensual no acumulativo.

El pago de este adicional se hará efectivo a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en que el trabajador cumpla el primer año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad.

Artículo 31: VIATICOS - ASIGNACION POR TRANSPORTE

Al personal que con motivo de tareas encomendadas por la Empresa fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente, se le reconocerá los gastos de comida, acreditados con el respectivo comprobante.

A dicho personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar.

Este personal, en su jornada de trabajo, se ajustará a las disposiciones de Ley al respecto.

La Empresa, en caso de trasladar personal fuera del radio del domicilio laboral, ya sea en forma temporaria o efectiva, desde la base para la que fue tomado a otra, pagará el equivalente a los mayores costos que por transporte dicho traslado insumiera tomando como referencia el valor del transporte público de pasajeros.

Artículo 32: ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

La Empresa abonará, en carácter de Asignación Remuneratoria Vacacional el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Salario Básico mensual, la que será paga junto a los salarios mensuales correspondientes.

TITULO III: REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 33: RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y EL EMPLEADOR

Las relaciones entre los trabajadores y la Empresa serán mantenidas por la representación gremial del S.M.A.T.A.

Respetando las cuestiones estatutarias y organizativas de las partes, coinciden éstas en la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones gremiales orientado hacia la aplicación de los momentos y de los ámbitos del diálogo entre la Empresa y el Sindicato, que permitan, entre otras cosas, reducir las situaciones conflictivas, priorizando la participación, la capacitación y la información.

Esto presupone la existencia de espacios y tiempos que puedan ser enfrentados en formas participativas no conflictual.

Con esta finalidad se desarrollan modelos innovadores que prevén encuentros periódicos durante los cuales se examinarán con espíritu constructivo las cuestiones inherentes a la Empresa, su personal y la Organización Sindical.

En este contexto se definen procedimientos de conciliación interna, que precedan a los previstos por Ley para la prevención de conflictos.

Artículo 34: DELEGADOS SINDICALES

La cantidad de delegados será proporcional al número de trabajadores del establecimiento, conforme a la escala siguiente:

De 10 a 40 trabajadores: un delegado

De 41 a 80 trabajadores: dos delegados.

De 81 a 120 trabajadores: tres delegados.

De 121 a 160 trabajadores: cuatro delegados.

A partir de 160 trabajadores: Un delegado cada cien Trabajadores.

Tendrán estabilidad gremial por todo el tiempo que dure su mandato y hasta un año después de vencido el mismo.

Se elegirá por lo menos un delegado para toda la Empresa. Las designaciones de delegados deberán ser notificadas a la Empresa por el S.M.A.T.A. por telegrama o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

Artículo 35: COMISION INTERNA

El cuerpo de delegados designará de su seno una Comisión Interna; La que estará integrada por tres miembros. Hasta tanto se den las condiciones para la formación de dicha comisión los delegados ejercerán la función de Comisión Interna de Reclamos.

Sus funciones consisten en atender los aspectos operativos, receptando los reclamos e inquietudes que se susciten desde los trabajadores y delegados, siendo además su responsabilidad coordinar y derivar el tratamiento de las cuestiones o temas individuales y colectivos a los distintos ámbitos para su análisis y resolución conjunta. La Comisión Interna y la Dirección de la Empresa establecerán de común acuerdo las fechas y la hora de las reuniones para considerar los asuntos sometidos por las partes. Estas reuniones se desarrollarán dentro del establecimiento y en las horas de trabajo.

Artículo 36: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SINDICALES

Las partes coinciden en que el nuevo modelo de relaciones gremiales que se implementa está basado en una constante búsqueda de soluciones consensuadas evitando las situaciones de conflicto y permitiendo de esta forma el desarrollo a largo plazo de los programas de la Empresa y el bienestar de los trabajadores en un clima de paz social.

Esta finalidad compartida representará la base de la actividad sindical de todos los representantes gremiales, siendo éstos en primer lugar trabajadores que se desempeñen en las distintas tareas realizadas por T.C. S.A.

En tal sentido, la Empresa a pedido del S.M.A.T.A. concederá permisos gremiales a fin de que la representación gremial pueda cumplir sus funciones. Los representantes gremiales harán un uso responsable de los mismos

Asimismo, la Empresa proveerá de un lugar adecuado y el tiempo necesario, para que los Delegados puedan cumplir adecuadamente con sus funciones.

Artículo 37: RETENCIONES DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

La Empresa actuará como Agente de Retención de las cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo deban pagar al S.M.A.T.A. en los términos y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución será depositada en la Cuenta Corriente Nº 54000377/38 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Venado Tuerto.

Artículo 38: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se establece que LA EMPRESA actuará como agente de retención de una Contribución Solidaria del tres por ciento (3%) mensual de la remuneración a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en carácter de contribución como usufructo convencional a efectos de cumplir con lo normado en el art. 5º del Estatuto Social de S.M.A.T.A. monto que será depositado en la Cuenta Corriente Nº 54000377/38 del Banco Nación - Sucursal Venado Tuerto. El S.M.A.T.A. exime de este aporte solidario a aquellos trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Organización, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales del Gremio, a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

Artículo 39: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras en cada unidad del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al establecimiento o al S.M.A.T.A. Por lo tanto, las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán efectuarse en papel con membrete del S.MAT.A. o en su defecto con sello oficial de la entidad sindical.

Artículo 40: MODALIDADES DE CONTRATACION DEL PERSONAL - PERIODO DE PRUEBA

Las partes acuerdan que el período de prueba se regirá por la legislación vigente.

Artículo 41: COMISION DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Con el fin de procurar la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, las partes acuerdan que en caso de producirse interpretación ambigua de algún o algunos de los artículos de la presente Convención aplicable a todos los trabajadores de T.C. S.A., se conforma una Comisión de Seguimiento e Interpretación, integrada por 2 (dos) representantes de Empresa (Presidente y Apoderado) y 2 (dos) representantes del Sindicato (Secretario General y Secretario Gremial), la cual deberá expedirse en forma unánime en el plazo de 15 (quince) días corridos; y en caso de no llegar a un criterio uniforme en el Dictamen, y transcurrido el tiempo establecido, las partes quedan en libertad para aplicar el criterio que estimen conveniente o de recurrir a la Justicia competente.

Artículo 42: IMPRESION DEL CONVENIO - NOTIFICACIONES

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo, una vez homologado, entregando sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador

También entregará copia de las normas, instrucciones y comunicaciones atinentes al desempeño del trabajo, debiendo el trabajador acusar recibo de las mismas, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

Artículo 43: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo y los Acuerdos que se celebren entre T.C. S.A. y el S.M.A.T.A., constituyen la expresión de su voluntad colectiva a la que. conjuntamente con la legislación laboral —con carácter supletorio— se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

Artículo 44: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional del servicio, como autoridad administrativa de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. sin perjuicio de las facultades legales que les competen a las Secretarías de Trabajo provinciales y de los Juzgados Laborales de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

Artículo 45: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de Negociación Directa, como lo faculta la legislación (Art. 4°, Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la HOMOLOGACION del mismo de conformidad con las normas legales.

Expediente Nº 1235450/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 de noviembre de 2007, siendo las 11,45 hs comparece espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante, en representación del SMATA, lo hace el Señor Ricardo Pignanelli, quien viene por la presente a los fines de agregar al expediente de la referencia, manifestando en relación al acuerdo aquí celebrado: que no hay delegados electos en la empresa T.C. Sociedad Anónima, que el acuerdo celebrado aquí inserto fue celebrado en la ciudad de Venado Tuerto el día 25/09/2007.

Que asimismo, en la cláusula que referencia a la contribución solidaria (art. 38 C.C.T.), la misma será de aplicación a partir de la vigencia del presente acuerdo o sea desde el 01/10/2007 hasta 31/08/2009.

Sin más, siendo las 13,00 hs. se da por finalizado el acto, firmando el compareciente al pie en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.